TOMO XC — Montevideo, Sábado 7 de Enero de 1928 — Núm. 6478

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

1

Resolución. Se nombra Contador de 1.ª clase de la División de Receptorías

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1928.—Número 44|927.

Vacante un cargo de Contador de 1.ª clase de la División de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar al actual Vista señor Justo C. Agesta para ocupar el expresado cargo, con sujeción al decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — DANIEL BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Resolución. Se nombra un Suplente del Resguardo Principal

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1928.—Número 40|927.

Vacante un cargo de Suplente del Resguardo Pricipal por renuncia del señor Grégorio Castagnet, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar al señor Ramón Galeano para ocupar el expresado cargo, con sujeción el decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — DANIEL BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

3

Desolución. Se nombra Auxiliar 1.º de Agencias de Rentas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1928.

Vacante un cargo de Auxiliar 1.º de Agencias de Rentas por ascenso del señor Ramón Acuña, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnase para ocupar el expresado cargo al señor Oscar Gula, con sujeción al decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — DANIEL BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se nombran Ayudantes Técnicos y un peón para el laboratorio de la Dirección de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1928.

Habiéndose creado por ley de fecha 26 de Diciembre de 1927 tres cargos de Ayudantes Técnicos y uno de peón para el laboratorio de la Dirección de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnanse Ayudantes Técnicos a los farmacéuticos señor Breno Benedetti, señorita Ermelina Borges y señor Rodolfo Usera y para peón al señor Manuel Casanovas (hijo), con sujeción al decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — DANIEL BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se nombran dos Inspectores de 1.ª clase de la Dirección de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1928.—Número 53|927.

Habiéndose cambiado de denominación por ley de fecha 26 de Diciembre de 1927 a dos cargos de Inspectores de 2.ª clase de la Dirección de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnase a los señores Pío Oscar Berreta y Domingo Espíndola Inspectores de 1.ª clase de la mencionada oficina, con la antigüedad de 26 de Diciembre último y con sujeción al decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — DANIEL BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se nombran dos Subinspectores 4.os de la Dirección General de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1928.—Número 54|927.

Vacantes dos cargos de Subinspectores 4.os de la Dirección General de Impuestos Internos por jubilación del señor Juan Plá y ascenso del señor León Martínez, que los desempeñaban,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnase para ocupar los expresados cargos a los señores Melitón Tomás Viera y Luis G. Hernández, respectivamente, con sujeción al decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — DANIEL BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 3 de Enero de 1928.

1—Resolución recaída en la gestión promovida por el ex Aspirante de la Escuela Militar, Antonio Cardozo, por reingreso a dicho instituto.

2—Resolución recaída en la gestión promovida por el ex Aspirante de la Escuela Militar, Roberto B. Esquire, solicitando su reingreso a la misma.

3—Resolucin que ha recaído en lo solicitado por el ex Aspirante de la Escuela Militar, Juan Carlos Bastón, para reingresar a dicho instituto.

4—Resolución recaída en la gestión promovida por el ex Aspirante de la Escuela Militar, Roberto M. Hernández, solicitando su reingreso a la misma.

5—Resolución recaída en la gestión iniciada por el ex Aspirante de la Escuela Militar, Boris R. Ferreyra, solicitando reingresar a la misma.

6—Resolución recaída en la solicitud del ex Aspirante de la Escuela Militar, Alejandro R. Uboldi, solicitando su reingreso a dicha Escuela.

7—Resolución recaída en la gestión promovida por reingreso a la Escuela Militar, por el ex Aspirante de la misma Manuel Ojeda.

8—Resolución recaída en la gestión promovida por el señor Coronel retirado Victoriano Varela solicitando su pase a la lista "Ley 19 de Marzo de 1835".

9—Resolución autorizando al Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para tomar la cantidad de $ 102.77 para abonar la adquisición de los materiales y efectos que se detalla, de la ley 3 de Enero de 1922.

10—Decreto por el que cesa el Consejo General de Enseñanza Militar y se forma el Gabinete del Ministerio de Guerra y Marina, que estará constituído por el señor Director de la Armada, un Secretario con voz y voto y el número de miembros que se considere necesario.

11—Decreto nombrando a los señores General de Brigada Eduardo da Costa; Coroneles: de Ingenieros, Roberto P. Riverós, Adolfo Méndez Flores y José M.a López Vidaur; de Artillería: Alfredo R. Campos, y de Caballería: José C. Mermot; miembros del Gabinete Militar; y como Secretario al Capitán de Ingenieros don Egardo Ubaldo Genta.

12—Resolución nombrando Suboficial de Cargo de Mar al Suboficial de 1.a clase de la misma especialidad Pedro Correa.

13—Resolución manifestando que la autorización concedida a la Capitanía General de Puertos para arrendar a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo el remolcador "Ayacucho", será atendida con cargo al rubro "Eventuales y Extraordinarios".

14—Resolución recaída en la gestión promovida por la señora Estela Etchegaray de Polcare en la que solicita se le continúe abonando la pensión, en razón de creerse amparada a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

15—Resolución nombrando Escribiente de 1.a clase de la Intendencia General del Ejército y la Armada, Alférez asimilado, al Suboficial de la Compañía de Administración, Amador Acosta; para sustituir a éste, al Sargento Pastor Olveira y en su reemplazo al Cabo Eduardo Nicora.

16—Resolución recaída en la solicitud del Director de la Imprenta Militar en lo que respecta a la remuneración extraordinaria a los empleados que trabajan en la misma, y autorizándolo para remunerar con la suma de $ 20.00 mensuales al mecánico Juan Morgades.

17—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para dejar depositados en la caja de esa repartición, hasta el momento oportuno, los fondos destinados a atender el pago de las pólizas de seguros contra riesgos, de los buques adquiridos en Alemania.

18—Resolución recaída en la gestión promovida por el Teniente Coronel retirado Pedro Lassabe solicitando su pase de lista "Ley 19 de Marzo de 1835".

19—Resolución recaída en la gestión promovida por el Mayor retirado Setiembre Couto solicitando su pase de lista "Ley 19 de Marzo de 1835".

20—Resolución concediendo la autorización solicitada por el General de Brigada don José Chiappara para faltar a las reuniones del Consejo General de Enseñanza Militar, por tener que guardar dos meses de reposo por prescripción médica.

21—Resolución declarando retirado al soldado Martiniano dos Santos, del Regimiento de Artillería a Caballo número 1, con una asignación mensual de $ 9.16.

22—Resolución recaída en la gestión promovida por el ex alumno de la Escuela Militar, Juan Gómez, solicitando su reingreso a dicho instituto.

23—Resolución declarando retirado al Cabo Francisco Caraciolo, del Batallón de Infantería número 9, con una asignación mensual de $ 30.00.

24—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionada con el llamado a licitación privada para adquirir loneta color yerbamate, destinada a atender diversas confecciones.

25—Resolución por la que se autoriza el pago a favor del Banco de Seguros del Estado de la renovación por el término de un año de las pólizas de seguros contra incendios del material de la Imprenta Militar, que importa $ 48.86 y $ 96.58, respectivamente, con cargo a "Proventos" de la citada imprenta.

26—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército conceda la autorización solicitada por el Jefe del Batalln de Infantería número 19 para formar una pequeña banda de música en la unidad que comanda.

27—Resolución autorizando al Director de la Escuela Militar de Aviación y al Mayor Rogelio Otero para trasladarse a la República Argentina por el término de ocho días, con el objeto de estudiar y ver las mejoras que ha logrado durante el año la aeronáutica argentina.

28—Resolución por la que se expiden dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada a fin de abonar al contado la adquisición de carne para el consumo del personal de las unidades del Ejército y la Armada durante el mes de Enero de 1928, una por la suma de $ 14.691.47 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923" y la otra, por igual cantidad, para reintegrar la que se manda tomar.

29—Resolución disponiendo que la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones remita en calidad de préstamo a la Escuela Naval la estación radiotelegráfica tipo volante, de O'K. W. para ser destinada a la enseñanza de los alumnos de ese instituto.

30—Resolución pasando a "Disponibilidad" al Capitán de Corbeta don Carlos M. Labrocca y concediéndole autorización para seguir residiendo en el Brasil hasta tanto cesen las circunstancias que requieren su estada en ese país.

31—Resolución mandando expedir una orden de pago a favor de Construcciones Militares por la suma de $ 750.00, importe de la provisión de efectos que se mencionan.

32—Resolución concediendo la autorización solicitada por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones para adquirir por licitación pública aparatos de contralor y medidas eléctricas destinadas al laboratorio y taller eléctrico, dentro de la cantidad de $ 3.000.00.

33—Decreto por el que se designa a los señores Generales de Brigada don Coralio Enciso, don Leopoldo Muró y don José Chiappara para integrar la Comisión Calificadora de Servicios Militares, en reemplazo de los señores Coroneles don Adolfo Méndez Flores, don Julio Núñez Brian y don José Mermot, que se excusaron, manifestando que dicha Comisión podrá sesionar con asistencia de tres de sus miembros.

34—Resolución por la que se expide una orden de pago a favor de la Dirección de la Armada por la suma de pesos 3.108.40, importe de los gastos que se originarán con motivo de la realización de un período de práctica, desde el 4 al 30 del corriente, para los alumnos de la Escuela Naval, utilizándose al efecto los R. O. U. "Uruguay" y R. O. U. "Montevideo" para prácticas e instrucción naval al personal.

35—Resolución por la que se devuelve el expediente a la Contaduría General de la Nación a fin de que se liquide a favor de la Dirección de la Armada la suma de $ 251.40 para abonar a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo los servicios de remolques prestados a los R. O. U. "Uruguay" y R. O. U. "Montevideo".

36—Resolución concediendo privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor alemán denominado "Pilot".

37—Resolución concediendo privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor italiano "Augustus".

38—Resolución concediendo 25 días de licencia para trasladarse a Buenos Aires al Guardiamarina Wáshington Marroche.

39—Resolución otorgando a la señorita Sixta Lemos una pensión de $ 31.05 mensuales.

40—Resolución por la que se expide una orden de pago a favor de Construcciones Militares por la suma de $ 48.00, importe de los materiales que se autoriza entregar a fin de ejecutar las obras necesarias para la construcción de un nuevo camino de acceso al cuartel de Santa Isabel, con cargo al rubro "Ampliación y Construcción de Edificios Militares".

41—Mensaje al Consejo Nacional de Administración remitiendo un proyecto de ley por el cual se autoriza a la Presidencia de la República para liquidar una compensación mensual de $ 80.00 a favor del Subsecretario de Guerra y Marina.

42—Decreto disponiendo que los Oficiales y Suboficiales reprobados por primero vez—hasta en tres materias—en los exámenes finales de los cursos, podrán presentarse a examen de reparación, debiendo efectuarse éstos dentro del tercer mes subsiguiente a los de final de curso.

Resumen del movimiento de asuntos habidos durante el año 1927 en el Ministerio de Guerra y Marina.

Asuntos entrados	10.143
Mensajes	99
Decretos	208
Resoluciones	2.463
Trámite	6.149
Total:	19.062

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública el miércoles 4 de Enero de 1928.

1—Autorízase a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para mandar encuadernar en la Imprenta Nacional sesenta tomos de las relaciones de las inscripciones realizadas en los Registros de Poderes de campaña, imputándose el gasto ($ 120.00) a "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

2—Desígnase para el cargo de portero de la Cárcel Preventiva y Correccional, vacante por exoneración de la persona que lo desempeñaba, al señor Juan José García.

3—Desígnase portero de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres, durante el tiempo de la licencia acordada al titular, al señor Felipe Tucuna, imputándose la asignación que le corresponde en concepto de diferencia de sueldo a las economías por vacantes de empleos (artículo 17 de la ley de Presupuesto vigente).

5—Se manda liquidar a favor de la Universidad $ 82.042.66, importe del déficit producido por derechos de exámenes y matrículas (período 1926-1927) y matrículas (1927)), dejadas de percibir por efecto de la ley 18 de Enero de 1926.

5—Dispónese la liquidación, con cargo a ejercicios anteriores, de la suma de $ 6.944.97 adeudada por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a los señores Stratta Hermanos por varias partidas de maderas adquiridas en los años 1924 y 1925.

6—Encomiéndase al señor Ytalo Carlesi la misión de estudiar la organización de las Escuelas Industriales, Reformatorios de Menores y Orfelinatos de Europa, así como también los sistemas de enseñanza que en ellos rige.

7—Autorízase a la Facultad de Medicina para abonar, con cargo a las economías que prescribe el artículo 17 de la ley de Presupuesto General de Gastos, los sueldos que devengue el sustituto designado para reemplazar al Ayudante del Laboratorio Central de las Clínicas, bachiller Isaías Ximénez, durante la licencia que se le concedió.

8—Dispónese el pago de $ 9.00, importe de las diferencias de sueldo progresivo adeudadas a doña María Luisa Piñeiro, Ayudante de la Escuela de Aplicación número 1 para Señoritas.

9—A la Contaduría General de la Nación, relación de los pasajes y fletes expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública y otras oficinas de su dependencia durante el mes de Noviembre próximo pasado y complementarias por los meses de Julio y Setiembre de 1927.

10—Se manda abonar, con cargo a la ley 13 de Noviembre de 1924, la suma de $ 240.00, adeudada en concepto de pensiones varelianas a doña Elvira Montero de Camaño.

11—Autorízase a la Dirección de Arquitectura para aceptar una propuesta del señor Angel Mancini relacionada con los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 21 de Montevideo. El importe de la misma ($ 1.533.10) se tomará de los fondos acordados por la ley 18 de Abril de 1926.

12—Autorízase a la misma Dirección para encomendar al actual contratista de las obras que se ejecutan en el edificio ocupado por la escuela rural número 20 de Riachuelo (Departamento de Colonia), trabajos no previstos en el plan general de las mismas. Dichos trabajos, que importan $ 767.00, se tomarán de los fondos acordados por la ley 18 de Abril de 1926.

13—Autorízase al señor Escribano Pascual Quagliata para firmar los documentos del Registro de Hipotecas de la 1.a sección en los casos en que el Director se encuentre con exceso de tareas, ausente o impedido para intervenir.

14-15—Autorízase la cantidad de 240 pesos como aguinaldo al personal de porteros de este Ministerio.

16—Desígnase al señor José Barbieri para integrar el Jurado de Concurso de Beca de Escultura.

La Secretaría.

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Consejo Nacional de Administración el 4 de Enero de 1928:

Gregorio Ivanchow, polaco.
Ramón Quintán, español.
Claudio Gilberto Espinosa, argentino.
Oscar Lebe, austriaco.
Emilio Varsechi, italiano.
Eduardo Effa, alemán.
Juan Berahard ruso.
Ernesto Piana Zanat, italiano.
Manuel Baloira, español.
Conzilio Michele, italiano.
Agustín Gorge, italiano.
Alfredo García Fontes, portugués.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Honorable Consejo Nacional de Administración en la sesión del día Miércoles 4 de Enero de 1928.

1—Declárase cancelada la patente de invención número 1181 denominada: "Perfeccionamientos en máquinas para moldear tubos metálicos por fuerza centrífica" de propiedad de la Compañía Brasilera de Metalúrgia.

2—Concédese a los señores Eduardo Ricardo Moschini y León Gillar patente de invención para un invento denominado "Imagenes movibles para propaganda y otros usos".

3—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1905 (bis), de propiedad de los señores Tissoni Hnos. y Azuaga, referente a un privilegio industrial para la fabricación de cartón de paja de trigo.

4—Concédese a los señores Castelnuovo y Berchessi liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1.

5—Desestímase el registro de la marca "Say Say", solicitado por el señor Enrique Canosa.

6—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1970 (bis) de propiedad del señor Orestes Parducci Mingai, referente a un invento denominado "Substancia destinada a obturar las perforaciones de los neumáticos, denominada "Autovolcanisaire".

7—Resolución que dispone la devolución de la suma de $ 10.00 a la S. A. para la expensión de las marcas de fábrica y de comercio, que abonó por derechos de registro de la marca "Urodonal".

8—Declárase cancelada la patente número 1090 denominada "Perfeccionamientos en el moldeado de productos hechos de hormigón armado", de propiedad del señor Walter Reginald Hume.

9—Desestímase el registro de la marca "Ultraphone", solicitada por el señor José Pérez y Pérez.

10—Concédese a la Sociedad Anónima Orange Grush liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 6.

11—Concédese a la Empresa editora "El Día" liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 3.

12—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 307.

13—Concédese a la Sociedad Anónima Cervecerías del Uruguay liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 76.

14—Concédese a la Sociedad Anónima Orange Grush, liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 3.

15—Concédese al Frigorífico Artigas, liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 61.

16—Concédese a la Sociedad Anónima Cervecerías del Uruguay, liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 77.

17—Concédese a la Sociedad Anónima Cervecerías del Uruguay, liberación de deerchos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 74.

18—Relación de los pasajes y órdenes de flete expedidas por el Ministerio de Industrias en el mes de Setiembre próximo pasado.

19—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1950 de propiedad del señor Edwin Ernest Jelley, referente a un invento denominado "Perfeccionamientos en sensibilizadores fotográficos".

20—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 1958 de propiedad del señor Santiago Felipe Wildermuth, referente a un invento denominado "Máquina desintegradora de materias blandas".

21—Autorízase al Instituto de Química Industrial para disponer de sus proventos hasta la cantidad de $ 26.583.79, durante el primer trimestre del año en curso en atender los gastos que detalla.

22—Nómbrase en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 para el cargo de Practicante de la Isla de Flores al señor Eduardo Dewet Barbato.

23—Autorízase a la Oficina de Patentes de Invención para mandar confeccionar un uniforme para cada uno de los porteros que prestan servicios en esa oficina.

24-25—Declárase incorporado al personal de peones por proventos de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal a los señores Pedro Ojeda, Edelmiro Albín, Ramón Bragaña, Dante Polo, Efraín Cruz, José Gallo, José López Martínez, Angel Barboza, Ramiro M. Mesías, Ramón Blanco, Pedro M. del Pino, Alberto Trulla, Manuel Verde (hijo), Remigio Ayala, Felipe Aldama, Carlos F. Sitjar, Mario Callcagno y Marcelino Correa con una asignación mensual de $ 50.00 cada uno.

26—Resolución disponiendo que la Tesorería General entregue a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 372.50 como reintegro de los gastos producidos con motivo de la inspección de la obra del bañadero del Chuy de Diciembre de 1926 a Mayo de 1927.

27—Resolución disponiendo que la Tesorería General entregue a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 114.00 como reintegro de los gastos de inspección de la obra del bañadero del Chuy en Febrero de 1927.

28—Se dispone que la Tesorería General de la Nación entregue a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la suma de ciento diez pesos como reintegro de los gastos producidos con motivo de la inspección del bañadero del Chuy en Mayo último.

29—Se manda librar orden de pago a favor de la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos por la suma de 1.500 pesos para atender los sueldos y gastos que adeude hasta el 31 de Diciembre de 1927.

30—Decreto ampliando la reglamentación de la ley de 21 de Julio de 1914 sobre previsión de accidentes del trabajo.

31—Autorízase al Instituto de Pesca para vender al señor José M.a Da Silva colmillos y dientes de lobo en la cantidad de 1.017 los primeros y 810 los segundos por el precio total de $ 381.68.

32—Autorízase al Instituto de Pesca para establecer la siguiente tarifa de precios para el hielo que produce: la barra de 25 kilos $ 0.35, la media barra $ 0.18 y el kilo por fracciones menos de media barra $ 0.02.

33—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "Fiat Lux" que se edita en San Carlos, en la persona del señor Francisco L. Ribeiro, para la obtención de la libreta de porte pago.

34—Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Industrias para confeccionar por la Imprenta Nacional la impresión de 1.000 ejemplares del folleto "Franquicias a las industrias nacionales" en la suma de $ 110.00 con cargo al rubro "Eventuales" de dicho Ministerio.

35—Resolución fijando como plazo para el cobro del impuesto de visita y verificación de pesas y medidas desde el 15 de Enero en curso al 15 de Febrero próximo.

36—Nómbrase en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 para prestar servicios en la Sección Industria Animal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal a los doctores Juan Carlos Nicora y Pedro M. Viñuela.

37—Se desestima el reclamo interpuesto por el señor Francisco de Ferrari y la señorita Cecilia Manevich contra el nombramiento de la señorita Elvira Barreiro para el cargo de Oficial de Secretaría de 1.a clase del Ministerio de Industrias.

38—Se confirma en el cargo de maestra de labores de la Escuela del Hogar a la señorita Obdulia González.

39—Se autoriza al Ministerio de Industrias para mandar imprimir los resúmenes de lluvia formulados por el Observatorio Nacional.

40—Se desestiman los pedidos de privilegio de invención para "Mejoras en corbatas" y "corbatas indeformables" formulados por los señores Eugenio Carrascal y Nicolás Russo Bruno, respectivamente.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1927

Activo

Capital	$	9.665 10
Reservas	"	1.059 69
Acreedores varios	"	60.440 09
Entradas diversas	"	32.678 50
	$	103.843 38

Pasivo

Caja y Bancos	$	3.385 06
Deudores varios	"	28.880 38
Muebles, aparatos e instalaciones	"	3.686 59
Mercaderías	"	61.790 07
Gastos generales	"	6.101 28
	$	103.843 38

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4844.

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance desaldos al 30 de Junio de 1927

Activo

Capital	$	9.665 10
Acreedores varios	"	53.774 92
Reserva y depreciación	"	1.059 69
Entradas diversas	"	60.942 51
	$	125.442 22

Pasivo

Caja y Bancos	$	2.392 34
Deudores varios	"	20.777 52
Muebles, aparatos e instalaciones	"	3.691 49
Mercaderías	"	87.431 81
Gastos generales	"	11.149 06
	$	125.442 22

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4845.

Kodak Uruguaya Ltd.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1927

Activo

Capital	$	9.665 10
Acreedores varios	"	52.260 23
Reserva y depreciación	"	259 69
Entradas diversas	"	87.706 61
	$	149.891 63

Pasivo

Caja y Bancos	$	3.328 10
Deudores varios	"	23.551 05
Muebles, aparatos e instalaciones	"	3.691 49
Mercaderías	"	102.639 28
Gastos generales	"	16.681 71
	$	149.891 63

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4846.

Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores

Balance general practicado el 28 de Febrero de 1927

Activo

Acciones	$	1.000 —
Seguros y contribución	"	170 41
Caja	"	3.054 42
Muebles y útiles	"	20.049 14
Propiedad en Colón	"	66.215 78
Mercaderías	"	24.259 98
Envases	"	2.607 42
Deudores varios	"	20.459 41
	$	137.816 56

Pasivo

Capital	$	25.000 —
Fondo de reserva	"	40.569 96
Acreedores varios	"	72.246 60
	$	137.816 56

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4085.

Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores

Balance trimestral de saldos practicado al 31 de Mayo de 1927

Debe

Acciones	$	1.000 —
Seguros y contribución	"	170 41
Caja	"	3.007 75
Muebles y útiles	"	20.708 58
Propiedad en Colón	"	66.955 64
Mercaderías y envases	"	7.550 76
Intereses y descuentos	"	783 58
Gastos generales	"	5.525 94
Deudores varios	"	9.742 46
Uva	"	75.992 55
	$	191.437 67

Haber

Capital	$	25.000 —
Fondo de reserva	"	40.569 96
Acreedores varios	"	125.867 71
	$	191.437 67

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4316.

Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores

Balance trimestral de saldos practicado al 31 de Agosto de 1927

Debe

Acciones	$	1.000 —
Seguros y contribución	"	359 59
Caja	"	178 16
Muebles y útiles	"	20.708 58
Propiedad en Colón	"	68.146 10
Mercaderías y envases	"	69.359 65
Intereses y descuentos	"	3.736 76
Gastos generales	"	9.757 75
Deudores varios	"	16.419 47
	$	189.666 06

Haber

Capital	$	25.000 —
Fondo de reserva	"	40.569 96
Acreedores varios	"	124.096 10
	$	189.666 06

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4315.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 5 de Enero de 1928

Elsa Navarro, oriental, 3 meses, Aramburú 1381.

Próspero de los Santos, oriental, 42 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Pérez, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Bartolomé Michelini, oriental, 43 años, soltero, Figueroa 2341.

José María Espinosa, oriental, 19 horas, La Maternidad.

Blanca Portillo, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.

Magdalena Tosto de Bossio, oriental, 66 años, viuda, San Salvador 1913.

Julián Morales, argentino, 34 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Enrique Tabárez, oriental, 11 meses, Cuñapirú 1368.

José Negretti, oriental, 48 años, casado, Emilio Zola 25.

Adelina R. de Ellauri, oriental, 40 años, casada, Hun 204.

José Cayetano María Romano, oriental, 52 años, casado, Victoria 1421.

Norma G. Patrione, oriental, 10 meses, Casa del Niño.

Rosa Piñeyro, oriental, un mes, Hospital Pedro Visca.

Antonio Vera, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Celina Medina, oriental, 24 años, soltera, La Maternidad.

Bernardo López, oriental, 52 años, soltero, Magallanes 1375.

Eulalia Llovet de Moret, española, 70 años, viuda, Victoria 513.

Juan Gabriel Iras, oriental, 15 años, Constituyente 1959.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXVI
correspondiente al
TOMO XC
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

172.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 15 DE 1927

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES ALFREDO GARCIA MORALES Y BLAS VIDAL
(Presidente y Primer Vicepresidente)

(Continuación. — Véase el número 6477, Poder Legislativo, página 20 B)

Menester es también que el apoyo oficial se extienda al establecimiento que es, entre nosotros, la fuente originaria de todo el trabajo, riqueza y bienestar: a la estancia y con preferencia a la estancia chica, por razones que de suyo excluyen la necesidad de puntualizarlas.

Reconocida que fuera la conveniencia de llevar a la práctica la iniciativa que propongo, se entiende que podría aprovecharse la celebración de los grandes certámenes anuales de nuestra ganadería de pedigree, — que al igual de los demás torneos de nuestra industria pecuaria, se desdoblan en mercados de reproductores, — para adquirir un buen plantel de toros de las razas Aberdeen Angus, Hereford, y Shorthorn, que hayan ganado en esos certámenes, por lo menos, los primeros premios en su categoría; adquisición doblemente benéfica, pues había de aumentar la ayuda pecuniaria, con los efectos consiguientes, que los Poderes Públicos acaban de conceder a la cabaña nacional.

He indicado la raza Aberdeen Angus, Hereford y Shorthorn para realizar los servicios de los puestos de monta que propongo, porque, además de ser los que preponderán en nuestro stock de animales, bovinos, tanto ellos como sus cruzas, —esto lo afirman los más reputados peritos ganaderos británicos y estadounidenses, — son las razas carniceras por excelencia, las únicas que producen el tipo de carne que consume el mundo en una proporción que se acerca al 80 por ciento con respecto a la carne de las demás razas, debiendo hacer notar, que una de esas tres razas, la Aberdeen Angus, cruzada con la Shorthorn produce animales de veinte meses de edad con un peso de alrededor de 550 kilos, terneros de un mes que pueden conseguir en la venta de doce pesos más que los terneros de igual edad pertenecientes a cualquier otra raza, y el "marble beef" o sea el costillar chico sin exceso de gordura en la superficie, tan reclamado por los carniceros de toda Inglaterra, nación que, como se sabe, es el gran mercado consumidor y distribuidor de nuestras carnes.

Parece de una evidencia indiscutible, pues, que nos conviene impulsar el multiplicio ganadero del país con esas tres grandes razas carniceras y sus cruzas, y por lo pronto impedir a costa de cualquier sacrificio que se malogren los grandes progresos que hemos alcanzado en materia de refinamiento ganadero.

A ese propósito obedece el proyecto de ley que presento a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Eofelio de Domitiis, Representante por Colonia."

—A la Comisión de Ganadería.

"El señor Representante doctor Carlos P. Colistro presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de Rentas Generales la cantidad de noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (pesos 97.451.00), para pago del presupuesto de la Corte Electoral, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1927.

Art. 2.° En tanto no sean fijados por ley los sueldos y partidas para gastos del presupuesto de la Corte Electoral, ésta no podrá elevar ninguna asignación, liquidándose los sueldos con arreglo al pago hecho el 28 de Febrero de 1927.

Art. 3.° La Corte Electoral aplicará los fondos que tenga disponibles al pago de estos presupuestos.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 15 de 1927.

Carlos P. Colistro, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Representante doctor Andrés F. Puyol presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo tributará los honores fúnebres determinados por el artículo 573 del Código Militar a los ciudadanos que hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República o de Consejero Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Considero que la especie de disección política que realiza el Parlamento ante los despojos de los ciudadanos que han servido al país en los altos cargos del Gobierno, no condice con los progresos de nuestra democracia, ni con la ecuánime serenidad y la altura de espíritu con que debe juzgarse en el momento de su muerte la obra de los hombres que han dirigido los destinos del país, con prescindencia de los apasionamientos de la hora.

Estimo que la República les debe ese homenaje póstumo y que las armas de la patria deben rendir honores al paso de sus restos, sobreponiéndonos todos a nuestros personales sentimientos, para no tener en consideración en esos instantes más que un patriótico concepto de la obra nacional en que todos estamos empeñados, buscando por diversos caminos la grandeza de la nación.

Este es el pensamiento inspirador del proyecto que someto a consideración de la Honorable Cámara, y que creo suficientemente expresado en estas breves líneas.

Montevideo, Noviembre 15 de 1927.

Andrés F. Puyol, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor Representante don Saviniano Pérez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Corresponde jubilación a los funcionarios que hayan renunciado

con anterioridad a la ley del 6 de Febrero de 1925, desde que se encuentren inhabilitados físicamente o hayan cumplido sesenta años de edad, quedando comprenidos en el artículo 63 de la ley citada, y debiénoseles computar los servicios prestados a la Administración Pública para el pago de los reintegros respectivos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El espíritu de la ley de 6 de Febrero de 1925 es ese, pues dice textualmente: "La computación de servicios anteriores no se tendrán en cuenta para la jubilación o pensión o para las mensualidades de indemnización, sino cuando el peticionarío esté actualmente ocupando un cargo de Administración Pública o reingrese a ella. Exceptúase el caso de empleados fallecidos en fecha no anterior a cinco años de la promulgación de esta ley y de los que fallezcan después sin haber reingresado a la Administración Pública. Los causahabientes, en estos casos, obtendrán pensión o reformarán su cédula en las condiciones establecidas en los artículos anteriores. Rige también esta excepción para los empleados absolutamente incapacitados para el servicio o que hayan cumplido sesenta años de edad."

El Consejo de Administración tiene en suspenso algunas jubilaciones despachadas favorablemente, a la espera de la aclaración que ha pedido a la Cámara.

El caso es claro y la disposición legal terminante. No se puede dejar fuera de la ley que previó el amparo de los que le dieron al Estado sus energías de trabajo, máxime cuando los invalida la dolencia o cuando los curva la edad.

Precisamente aquí está bien comprendido el principio de compensación, el deber ineludible del Estado de llevar la jubilación al hogar del que fué colaborador de su marcha de orden y de progreso. En estos casos de clara, de elemental justicia, está perfectamente consagrada la jubilación, como deber de la entidad colectiva para con el funcionario que la sirvió.

El Honorable Consejo no debe tener reparo en la aplicación de la ley que motiva este proyecto, porque ella no afecta los intereses públicos, se encuadra en la justicia y lleva la tranquilidad a pobres hogares que son los que se deben atender con prelación a los que tienen pensión que pagan lujos,—lo que sale fuera del límite reparador que establece la regla moral de la jubilación.

Vemos a diario atacadas, obstruccionadas las pequeñas jubilaciones, en tanto que las grandes, las voluminosas, las que pesan deveras, no tienen ningún entorpecimiento en ser de inmediato concedidas.

Saviniano Pérez, Representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión social.

"Los señores Representantes doctor Enrique Sánchez Varela y don César Mayo Gutiérrez, presentan (fuera de hora y en el curso de la sesión), lo siguiente:

Honorable Cámara:

Presentamos a vuestro estudio y consideración el anteproyecto de Código del Trabajo, que el señor Director de la Oficina Nacional de Trabajo, doctor César Charlone, elevó hace ya algunos meses, a conocimiento del Consejo Nacional de Administración.

La extraordinaria obra del doctor Charlone, por la magnitud del problema social encarado, por las excelentes soluciones propuestas, por el acopio seleccionado de doctrina que contiene y por venir a llenar un evidente y sensible vacío en nuestra legislación, merece sea sometida al inmediato estudio parlamentario, a los efectos de que en el más breve plazo posible sea convertida en ley de la Nación.

La legislación obrera de nuestro país se encuentra diseminada en una grande cantidad de leyes, que a su vez han sido modificadas y reglamentadas repetidas veces, formando todo ello un conjunto de disposiciones variadas, que adolecen del grave defecto de no haber sido estudiadas siguiendo un plan uniforme y armónico y cuyo estudio, aplicación y consulta se hace cada día más complicada y difícil.

Por tales motivos, la idea perseguida por el autor, de reunir en un solo Cuerpo de leyes todo lo relacionado con el trabajo nacional en sus múltiples y variados afectos, debe ser aceptada por Vuestra Honorabilidad con verdadero interés, ya que con tal obra se podrá dar un gran paso en la codificación de nuestra legislación obrera.

Con el estudio completo de este problema y la sanción de una obra de esta naturaleza, podemos afirmar, sin incurrir en exageración de especie alguna, que nuestro país se pondrá al frente de aquellas naciones que en los momentos actuales dedican su atención a la rápida solución de estos árduos e impostergables problemas sociales, que tienen por noble finalidad hacer más justa, más digna y más humana la situación de los trabajadores.

Esperamos de Vuestra Honorabilidad la preferente atención para este asunto, cuya aprobación significaría para la presente legislatura el alto honor de llevar a la legislación positiva, la solución del magno problema social que reclama la atención de todos los Parlamentos del mundo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1927.

Enrique Sánchez Varela, Representante por San José.—César Mayo Gutiérrez, Representante por Canelones.

Anteproyecto de Código del Trabajo

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I

Finalidades del Código

El proyecto de "Código del Trabajo" tiende a corregir los defectos de que adolece nuestro incipiente Derecho Obrero, a subsanar sus principales vacíos y a reunir en un Cuerpo único, conforme a un orden metódico, todas las disposiciones, hoy día esparcidas en textos diversos, que se refieren al Contrato de Trabajo.

En el correr de los últimos quince años, el legislador ha mejorado sensiblemente el destino de nuestra clase obrera, sancionando con tal fin institutos moderados y avanzados que, por los principios de justicia en que se inspiran, reflejan sobre el país creciente y merecido prestigio.

Ese cuerpo de disposiciones tutelares adolece, no obstante, de serios y múltiples defectos, — todos los cuales serán analizados oportunamente, — que urge corregir a la brevedad posible, si se quiere que los mandatos del legislador se cumplan tanto en su letra como en su espíritu.

Es necesario, asimismo, ampliar y mejorar la obra realizada, que no alcanza a reflejar aún, pese al propósito justiciero de sus autores, muchas de las importantes preocupaciones que traduce el movimiento legislativo contemporáneo.

Para no citar las principales de esas lagunas, destacaremos el hecho de que nuestro país carece de una legislación adecuada que rija la forma y el fondo del contrato de trabajo, materia ésta que permanece sujeta todavía a las disposiciones insuficientes del Código Civil, inspiradas, como es sabido, en codificaciones análogas surgidas a principios del pasado siglo, de las que Saleilles ha dicho con todo acierto que "fueron en el dominio de la vida jurídica la expresión perfectamente adaptada de un estado social que pronto dejará de existir".

Falta también en nuestro derecho positivo el régimen jurídico de las asociaciones profesionales, dentro del cual pueda hallar cabida y estímulo el movimiento cooperativo, poco acentuado hoy, pero cuyo desarrollo le interesa al Estado fomentar y orientar, para que pueda establecerse mayor armonía en las relaciones de patrones y de obreros, permitiéndoles, a tal fin, que pacten sobre un pie de igualdad jurídica las condiciones colectivas del trabajo.

No existen, tampoco, institutos especiales, concebidos y organizados de acuerdo con la experiencia universal, que prevengan y resuelvan esa multitud de conflictos que con tanta frecuencia separan a los agentes de la producción, con perjuicio de la economía colectiva.

Tampoco tiene el obrero normas que protejan la integridad de su salario, ni que sustraigan la determinación del monto de éste a la influencia de ciertas leyes económicas que no condicen ni con la naturaleza del trabajo humano, ni con el carácter de factor de la producción que el asalariado tiene con respecto a la industria.

En fin: no existe en nuestra organización burocrática el medio hábil para que tanto los patrones como los obreros puedan colaborar con los Poderes Públicos en el estudio y en la solución de múltiples y complejos problemas, que afectan por igual sus intereses.

Estos y otros vacíos de menor importancia procura colmar el proyecto de "Código del Trabajo".

El libro I, relativo a las "Convenciones del Trabajo" se ocupa del contrato de aprendizaje, de los contratos individuales y colectivos y del reglamento del taller.

El Libro II, titulado "Reglamentación de las condiciones de trabajo", contiene coordinada, previa depuración de sus defectos, la legislación actual sobre Jornada de Ocho Horas, Accidentes del Trabajo, Trabajo Nocturno en las Panaderías, Descanso Semanal, etc., y disposiciones nuevas que extienden el principio de la responsabilidad patronal a las enfermedades profesionales, que reglamentan el trabajo de las mujeres y los niños, que consagran el principio del salario mínimo y el procedimiento a seguir para fijar el monto de éste en cada gremio.

El Libro III, se ocupa del "Trabajo de marinos" sobre la base de las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo del Código de Comercio, aunque introduciendo en el texto de las mismas las modificaciones necesarias para ponerlas en armonía con los adelantos que, en el correr de los años, han realizado tanto la doctrina como la legislación mercantiles.

El Libro IV reglamenta el procedimiento que deben seguir los sindicatos profesionales para obtener su personería jurídica y establece serios estímulos para inducir a las referidas asociaciones a llenar este requisito. Instituye, además, la "Conciliación" y el "Arbitraje" en los conflictos del trabajo.

El Libro V, relativo a los órganos administrativos a quienes corresponderá la vigilancia del Código y la gestión de los asuntos vinculados a la aplicación de éste, reorganiza sobre nuevas bases la Oficina de Trabajo a fin de colocarla en condiciones de poder cumplir, en toda

su amplitud y trascendencia, su humanitario cometido social.

Finalmente, el Libro VII establece las penas y el procedimiento a seguir para aplicarlas.

El presente Código legisla todos los aspectos del Contrato de Trabajo. Antes de entrar al examen de sus disposiciones principales, diremos que los propósitos que con él se persiguen podrían realizarse, también, por vía de reforma al capítulo del Código Civil sobre "Contrato de arrendamiento de obra". Nos hemos decidido, no obstante, por una codificación especial, teniendo en cuenta que cada género de relaciones sociales reclama normas propias y adecuadas para regirlas. El Derecho Civil, que regula relaciones entre particulares, cuyas consecuencias afectan los intereses de los individuos, es inadecuado para regir a la industria, ya que siendo ésta una institución de carácter eminentemente social, donde el interés público predomina, requiere un derecho propio y especializado, dentro de cuyo marco puedan encontrar solución plausible los problemas a que ella da origen.

El Código del Trabajo no será el Código de la Previsión Social. Faltan en aquél los institutos referentes a la previsión y a la reparación de todos los riesgos que pesan sobre nuestra clase trabajadora. No contiene, tampoco, la legislación en vigencia sobre "Pensiones a la Vejez y a la Invalidez" y "Jubilaciones de empleados y obreros de servicios públicos", beneficio este último que varios proyectos en trámite tienden a extender a todos los asalariados. Hemos preferido aguardar a que el Parlamento se pronuncie en definitiva sobre esta última reforma, que por los tributos que necesariamente debe crear, promueve serias resistencias de parte de los interesados. En el deseo de hacer obra práctica y de facilitar la sanción de este Código, nos ocupamos obligados de una buena legislación que reglamente las condiciones de trabajo.

No obstante, el Código del Trabajo contiene las disposiciones sobre accidentes, fundadas en la responsabilidad patronal, principio este que se hace extensivo a las enfermedades profesionales. La inclusión se explica. El Código aspira a regir todos los aspectos del contrato de trabajo, y la reparación de los accidentes y de las enfermedades como el seguro de maternidad, son cláusulas obligatorias que la ley impone, por razones de orden público, a la voluntad de las partes. Además, tanto el seguro de accidentes y de enfermedades profesionales como el de maternidad, son corolarios obligados de una buena legislacin que reglamente las condiciones de trabajo.

Por las razones expresadas, el proyecto adjunto sienta el principio del seguro, principio este cuyo desarrollo, en relación a los seguros contra los demás riesgos, corresponderá al Código de la Previsión Social.

CAPITULO II

Examen de las disposiciones principales

LIBRO I

Bajo el título común "Convenciones de trabajo" se agrupan en el Libro I las disposiciones destinadas a regir los diversos contratos que, en la vida diaria, celebran los obreros y los patrones, directamente o con la intervención de sus asociaciones representativas.

Aludiendo a las partes contratantes el Código hace suya la moderna doctrina que suprime toda distinción entre obreros y empleados, doctrina ésta que el Honorable Consejo Nacional de Administración consagrara en el decreto de 19 de Marzo de 1921, reglamentario de la ley de 6 de Octubre de 1919 sobre "Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos", cuyo artículo 29 designa con el término "empleados" a todas las personas que trabajan por cuenta de empresarios o capitalistas. Para el Código (artículo 2) es "empleado" todo individuo que trabaje por cuenta ajena en los establecimientos comprendidos en aquél; y "empleador" toda persona física o moral que contrate el trabajo de empleados.

Contrato de aprendizaje — El Derecho Civil vigente no ha legislado el "contrato de aprendizaje" que el Código define como aquel por el cual "una persona—empleador o empleado—se compromete a enseñar su profesión u oficio a otra persona, que se obliga, a su vez, a trabajar en las condiciones y durante el tiempo convenidos".

A decir verdad, la importancia del aprendizaje viene decreciendo desde hace largos años, con el empleo, cada vez mayor, que se hace de las máquinas en la industria. El proceso fabril se desdobla en una serie indefinida de pequeñas operaciones para las cuales se requiere poca o ninguna aptitud técnica.

No obstante, hemos creído conveniente legislar dicho contrato, porque las estadísticas demuestran que existe en el país un contingente apreciable de aprendices, hecho éste que se explica por el desarrollo de nuestra industria, incipiente aún en muchos de sus ramos, y por la existencia de ciertos oficios en los cuales la habilidad y maestría del obrero no pueden ser suplidas por los procedimientos mecánicos.

Las disposiciones del Código sobre esta materia responden al doble propósito de asegurar la educación técnica del aprendiz y de ampararlo contra toda cláusula capaz de perjudicar sus intereses o sus derechos. De ahí por qué el Código, apartándose de los cánones universales que hacen del "aprendizaje" un contrato puramente consensual, lo erige en contrato solemne, sujeto para su existencia y validez a la aprobación del Consejo Superior de Enseñanza Industrial, institución ésta a la que corresponde e nuestro país, según la legislación orgánica aplicable, la noble tarea de fomentar, orientar y controlar el aprendizaje técnico.

El Código reglamenta la forma y el fondo del contrato, estableciendo las enunciaciones que debe contener, el término de su duración, las obligaciones d las partes y las diversas circunstancias que ponen término a la relación jurídica, preceptos todos ellos cuya claridad y sencillez excluyen la necesidad de explicar los y comentarlos.

Contrato individual de trabajo. — Las escasas disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Comercio sobre "Arrendamiento de obra", "Factores de comercio" y "Enrolamiento de oficiales y gente de mar" forman la anticuada y deficiente legislación que posee el país sobre el "Contrato de trabajo".

El "Arrendamiento de obra" es el acto jurídico que más aplicación tiene en la vida diaria. Contrato sinalagmático, tiene un doble objeto: el obrero arrienda su fuerza de trabajo; el patrono paga por ella el precio convenido. Esta doble prestación puede concebirse de distintas maneras: el obrero puede obligarse a realizar todos los servicios que encuadran en su especialidad, sin determinarlos en especie; o puede, en cambio, comprometerse a ejecutar una obra determinada. En el primer caso, el empleador paga el salario en relación al trabajo que el obrero se compromete a prestar; en el segundo caso, lo paga en relación al producto elaborado al cabo de dicho trabajo.

El espíritu analista de los romanos percibió dicha diferencia de objeto, distinguiendo el "locatio operis" o "arrendamiento de obra", del "locatio operarum" o "arrendamiento de servicios".

Nuestro Código Civil no ha ignorado dicha división, como lo indica el artículo 1776, cuando, refiriéndose al arrendamiento, dice que éste puede consistir en conceder el uso o goce de una cosa, o en ejecutar una obra o en presta un servicio. Pero más adelante, al legislar especialmente sobre el "arrendamiento de obra" (Artículo 1821) lo define como "arrendamiento de servicios".

La tendencia de la legislación moderna es contraria a esa distinción. Sea que el asalariado se obligue a realizar una obra determinada como a prestar sus servicios por tiempo, el contrato, tiene, en ambos casos, un mismo objeto: la "fuerza de trabajo" que el obrero arrienda al empleador. Lo que varía es el criterio o base conforme a la cual se determina el valor del salario. En un caso éste se pagará por unidad de tiempo; en el otro caso por obra realizada.

No obstante, quedan aún juristas que, fieles a la tradición romana, afirman la necesidad de distinguir el trabajo de los obreros de fábrica y de los empleados de comercio que para ellos es "arrendamiento de servicios" del trabajo a domicilio que consideran "arrendamiento de obra". Sostienen que entre uno y otro contrato hay diferencias fundamentales, de objeto y de vínculo jurídico. Diferencia de objeto porque mientras el obrero de fábrica y el empleado de comercio se comprometen a prestar los servicios que corresponden a sus especialidades, el trabajador a domicilio se compromete a confeccionar determinados artículos. Diferencia de vínculo jurídico, porque mientras el obrero y el empleado trabajan bajo la vigilancia y productor a domicilio labora en forma autónoma y escapa a aquel contralor.

Esas diferencias son solamente teóricas. Ya hemos dicho que no existen en cuanto al objeto, que tanto en un caso como en otro es la "fuerza de trabajo" cuya remuneración puede estipularse por unidad de tiempo o por pieza. Y en cuanto al vínculo jurídico dice muy bien Paul Pic que, económicamente hablando, el "locator operis" está en una situación de dependencia tan marcada respecto del empleador como si trabajase en la usina, motivo por el cual, el contrato que lo une al arrendatario de la obra puede ser tenido, sin forzar los términos, como "contrato de trabajo".

Por las razones expuestas el Código legisla con el nombre común de "Contrato individual de trabajo" las relaciones que vinculan a empleados y empleadores, sea que el trabajo se contrate por tiempo determinado o indeterminado, o para la realización de una obra o tarea definida. "Por el contrato individual de trabajo", dice el artículo 13, "una de las partes, el empleado se obliga a trabajar; por la otra, el empleador, por tiempo u obra determinada y mediante una remuneración convenida".

El Código legisla por separado, en el Libro III, el "Contrato de trabajo de marinos", por entender que, si bien son aplicables a éste muchos de los principios relativos al personal de la industria y el comercio, tiene no obstante aquél, principios propios, derivados de las características y exigencias de la navegación.

Hay, en efecto, diferencias fundamentales de forma y de fondo, singularmente en lo que concierne a las obligaciones de las partes y a las sanciones que acarrea su incumplimiento.

Al igual de los demás contratos, el de trabajo requiere para su existencia y validez que concurran los cuatro elementos clásicos: consentimiento, capacidad, objeto y causa.

Sólo en cuanto al consentimiento y a la capacidad establece el Código algunas reglas especiales.

Una primera limitación, consagrada por la doctrina y la legislación universa-

les, tiene por objeto tutelar la libertad de consentimiento: "nadie puede contratar sus servicios sino por obra o plazo determinado", plazo éste, que el Código fija en tres años como máximo. El legislador debe evitar que el principio de la libertad contractual pueda conducir a una verdadera enajenación de la libertad de los individuos, especie de esclavitud a la que se llegaría si el obrero pudiese obligar su fuerza de trabajo por toda la vida. ¿Por qué — se preguntará — fija el Código término tan breve? Es notoria la tendencia al alza del costo de la vida en relación al cual se fija el valor del salario. Si no se impone una limitación prudencial, como la que se aconseja, la ejecución del contrato puede conducir a una desigualdad irreductible entre las obligaciones pactadas. Habrá contratos de cumplimiento imposible. A la aplicación del principio "rebus sic estantibus", o sea, la rescisión fundada en el cambio fundamental operado en las condiciones que se tuvieron en cuenta en el acto de contratar, regla ésta tan ocasionada a dificultades y controversias de todo orden, se ha preferido limitar la duración del contrato, lo que en los hechos equivaldría a imponer su revisión periódica para que las partes puedan convenir con toda libertad las estipulaciones que mejor se ajusten a la realidad económica y social del momento.

El Código se adelanta, también a dicho respecto, a resolver una cuestión muy controvertida. ¿Qué decidir en los casos en que, terminado el contrato, el empleado continúa al servicio del empleador? Algunos autores como Pothier, Troplong, Marcadé y otros se inclinan a aceptar que el contrato continúa por tácita reconducción, por el tiempo y en las condiciones estipuladas. Preferimos la solución de Cornil; el contrato continúa sin determinación de tiempo. Es la más jurídica, a nuestro juicio, porque los términos no debe suplirlos el legislador (artículo 19).

Por lo que se refiere a la capacidad, ésta se alcanza a los 21 años. Para los menores de esa edad, aunque mayores de 14 años, y para las mujeres casadas, el Código presume la autorización de los representantes legales, por entender que así lo requieren las necesidades de la vida práctica. El empleo de las mujeres y los niños es tan corriente que si el arrendamiento de sus servicios fuera sometido a formalidades complicadas para asegurar o controlar la venia de los padres, tutores o maridos, los gastos e inconvenientes serían múltiples y diversos, con perjuicio de la industria y de los empleados. Además, ningún padre o tutor, ningún marido ignora el trabajo que realizan sus hijos, pupilos o cónyuge. Si calla, consiente y acepta el contrato del trabajo. Si, por el contrario, no está de acuerdo con éste, libre es de formalizar su oposición ante el empleador, en cuyo caso el contrato no será válido por defecto en la capacidad de una de las partes (artículo 18).

Siguiendo el mismo método observado con el aprendizaje, el Código reglamenta la forma y el fondo del "contrato de trabajo" y los hechos o causas que ponen fin a las obligaciones contraídas.

Contrato consensual, no sujeto para su validez a la observación de ningún requisito, el "contrato de trabajo" queda perfecto por el solo consentimiento de las partes. Sólo "ad probationem" se exige que se le redacte por escrito. Creemos conveniente justificar esta disposición. Si fácil es probar por testigos la existencia del contrato, por cuanto éste transcurre a la vista del público, difícil, en cambio, es probar las condiciones estipuladas, o sea, si lo fué por obra, por tiempo o por plazo indeterminado, la remuneración convenida, las horas de trabajo y los descansos periódicos, las indemnizaciones para los casos de despido, etc. Fuera de que, en muchos casos, la prueba testimonial será imposible por exceder el monto de lo que se reclama del fijado por nuestras leyes para que aquélla pueda ser admitida, la mayoría de las veces el obrero se verá prácticamente imposibilitado de producirla, porque los testigos tendrán necesariamente que ser sus propios compañeros de trabajo cuyas declaraciones podría invalidar el empleador. Luego, la prueba escrita del contrato es condición indispensable para la efectividad de los derechos que este Código acuerda al obrero.

Dispone el artículo 17 que en los casos de dudas el contrato se interprete a favor del obrero en mérito a una doble razón: en la generalidad de los casos, el contrato será redactado por el patrón, y el Código Civil (artículo 1304) acepta como solución equitativa que las cláusulas ambiguas extendidas o dictadas por una de las partes, se interpreten contra ella; además, el obrero es la parte contratante económica y socialmente más débil. Otra, en cambio, es la solución referente a las dudas a que puedan dar origen las convenciones colectivas; como éstas son redactadas de común acuerdo por el empleador o sindicato de empleadores y la asociación de empleados respectiva, las partes disponen de igual libertad para concertar sus estipulaciones, por cuya razón el Código atribuye la interpretación de las cláusulas ambiguas a un tribunal imparcial — el Consejo S. del Trabajo — donde estarán representados los patrones y los obreros. (Artículo 57).

En capítulos separados legisla el Código los derechos y obligaciones de las partes (Artículos 21 a 33). El Código enuncia con toda precisión los derechos y deberes de los empleados para con los patrones y de éstos para con aquéllos.

"Desde la abolición de la esclavitud y de la servidumbre — escribe Sainctelette — los servicios que una persona se compromete a hacer en beneficio de otra, sólo pueden ser prestados en virtud de un hecho voluntario y por lo tanto convenido. El arrendamiento de servicios es un contrato. Es por la naturaleza de su objeto que este contrato se diferencia de los demás: servir a otro es mantenerse a disposición de ese otro de conformidad con las instrucciones y órdenes que este último dicte y sometiéndose a su dirección y vigilancia; es, en suma, someterse a la autoridad de otro. Tomar en arrendamiento, servicios ajenos, dar en arrendamiento los servicios propios, equivale por un lado a estipular esa autoridad especial y por el otro a prometer esa subordinación relativa."

La enunciación que el Código hace de los deberes del obrero y de las facultades que, respecto de éste, tiene el patrón, traduce la preocupación natural de velar porque el contrato de trabajo conserve siempre su carácter de arrendamiento de fuerzas productivas, a fin de evitar que la autoridad del patrón, excediendo a las necesidades del contrato, se convierta en absoluta y omnímoda. El asalariado obligará su "fuerza de trabajo"; pero, nunca, en ningún caso, podrá obligar con ella su propia persona.

Finalmente, se legislan los modos de acabarse el contrato y las indemnizaciones que las partes deben pagarse en los casos de despido. Los artículos 31 a 46 tienden a llenar este vacío que tantas protestas ocasiona en la clase obrera, la que se ve desamparada frente a la forma abusiva como el patrón hace uso muchas veces de su derecho de rescisión.

El Código distingue, a dicho respecto, las diversas clases de contrato. Si éste es por tiempo determinado o por obra, el obrero tiene derecho a que se le indemnice cuando se le despide sin justa causa, o cuando con justa causa, abandona el trabajo (artículo 34). La indemnización se fijará en consideración a los usos, a la naturaleza de los servicios, al tiempo por el cual se prestaron éstos y, en general, a todas aquellas circunstancias que permitan apreciar la extensión del perjuicio causado.

Pero hay, además, ciertos hechos, ajenos a la culpa de las partes, que imponen muchas veces como solución necesaria que se rescinda el contrato: tales los conflictos entre el personal que hacen imposible el trabajo en común, pacífico y útil; la incapacidad resultante de defectos de salud, etc. Sería injusto, en tales casos, establecer el derecho a una indemnización. El Código ha preferido disponer el aviso de 15 días, previo al despido o licenciamiento del empleado.

Queda por examinar los contratos de duración indeterminada, que forman la inmensa mayoría de los que se celebran en la industria y en el comercio. El Consejero doctor Federico Fleurquin llamó la atención del Honorable Consejo sobre dichos hechos que entrañan, hoy día, un grave problema social. La inmensa mayoría de nuestra población trabajadora se emplea por tiempo indefinido y, por tal causa, carece de garantías que aseguren la normalidad y continuidad de su trabajo o que le acuerden una equitativa indemnización cuando el empleador sin causa justa, por su sola y unilateral voluntad, pone término al contrato.

Un distingo previo, debe hacerse sobre este particular, porque de él depende que se legislen dos géneros de soluciones para los despidos de obreros.

En unos casos, son razones poderosas e ineludibles, relativas a la economía de la industria, que imponen como solución necesaria y fatal el licenciamiento de todo el personal o de parte del mismo.

Son estas circunstancias las que dan motivo a la desocupación, cuyas causas y remedios han sido estudiados con toda detención en un proyecto presentado por el doctor Atilio Narancio. Las indemnizaciones en los casos de despido, que son la consecuencia de un paro forzoso, deben estar a cargo del Seguro de Desocupación.

Quedan los otros casos en los cuales el contrato se rescinde por la voluntad de una de las partes. A estas situaciones se refirió la consulta que, por indicación del Consejero doctor Fleurquin, le fué formulada a la Oficina del Trabajo el 16 de Diciembre de 1925. Dicha repartición pública expuso ideas concordantes con la solución que el Código propone se dé a dicho problema: el obrero no puede despedirse sin dar aviso al empleador con anterioridad de 15 días. El empleador, a su vez, puede despedirlo abonándole una indemnización cuyo monto deberá regularse en proporción al tiempo de los servicios. La indemnización no se debe en los casos en que el empleado es despedido con justa causa, o sea, cuando según el Código (artículo 35), el empleado se niega a trabajar, o incurre en vías de hecho, insultos o actos inmorales para con el patrón, o demuestra grave negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o viola los secretos de fabricación, o induce a error al empleador respecto a sus aptitudes y conocimientos profesionales, etc.

Convenciones colectivas — Las "Convenciones colectivas del trabajo son la consecuencia más importante que trae aparejada la personería jurídica de los sindicatos profesionales. Organismos que reúnen y disciplinan la actividad de los individuos para la defensa de intereses sociales y económicos que les son comunes, los sindicatos procuran, en su acción diaria, establecer una especie de soberanía profesional en los oficios o ramos donde actúan, por medio de esa verdadera ley contractual que son aquellas

convenciones, cuyo objeto, como es notorio, consiste en reglamentar en forma colectiva las condiciones del trabajo.

Decimos que la convención colectiva es en los hechos una verdadera ley contractual, porque así como la ley común establece, a título de cláusulas imperativas, ciertas condiciones mínimas de trabajo (Jornada de 8 horas. Descansos periódicos, prohibición del trabajo nocturno, salarios mínimos, etc.), los acuerdos que celebran un empleador o un conjunto de empleadores con un sindicato de empleados, establecen, a su vez, el cuadro dentro del cual deben desenvolverse los contratos individuales de trabajo. La convención colectiva fija lo que podríamos denominar "Contrato tipo de trabajo" o dicho en otros términos, establece el "pliego de condiciones mínimas de trabajo" a que habrán de ajustarse los contratos que individualmente celebren las personas,—empleados y empleadores,—representados por los sindicatos que negociaron la convención. Es por eso que el Código, luego de decir que "la convención colectiva tiene por objeto establecer ciertas condiciones comunes de trabajo para una empresa o grupos de empresas" establece que las estipulaciones de una convención colectiva se convierten en cláusulas obligatorias del contrato individual de trabajo", (artículos 47 y 52).

El contrato colectivo es una convención de carácter social. Negociada por organismos que agrupan a los componentes de una misma profesión, establece un verdadero derecho profesional, superior a los individuos, como que limita la libertad de contratación que éstos tienen, imponiéndoles condiciones uniformes de trabajo. Derivan de aquí dos consecuencias cuya lógica no podría ser desconocida. Es la primera que el contrato obliga no solamente a los que en el momento de celebrarlo formaban parte de la asociación, sino también a los que posteriormente ingresaron a ésta (artículo 50). Es la segunda que en los casos de coexistencia de dos convenciones celebradas dentro de una misma profesión u oficio por un empleador o sindicato de empleadores con sindicatos de empleados distintos, la convención más favorable a los obreros modifica a la menos favorable en la medida necesaria para asegurar beneficios idénticos al personal comprendido en ambos contratos (artículo 50, inciso B). Poderosas razones de carácter práctico justifican esta disposición y la que contiene el artículo 50 inciso C), por la que se establece que la convención celebrada entre los sindicatos que agrupen a la mayoría absoluta de los empleadores y empleados de una misma profesión, se aplique a todos los componentes de ésta. Cuando un grupo de obreros obtiene determinados beneficios, los demás trabajadores del ramo se agitan de inmediato por conquistarlos a su vez. De allí las desinteligencias y los conflictos que crean a la industria un malestar serio, perjudicial para la economía de la producción, y al que recién se pone definitivo remedio cuando todos los asalariados del gremio obtienen las mismas condiciones de trabajo. No es lógico, por lo demás, admitir que ciertos patrones o empresarios perjudiquen a sus colegas con una competencia desleal hecha a costa del trabajo y de los salarios de sus obreros. La ley se adelanta a evitar aquellas dificultades y estas injusticias; cuando la convención reuna la opinión concorde de la mayoría de los empleadores y de los empleados de un ramo será obligatoria en todo éste.

Hay sociólogos eminentes como Paul Boncour, que, llevando el principio a sus consecuencias más extremas, piden que el contrato, mismo en el caso de emanar de sindicatos que representen a una minoría de la profesión, se aplique a todos sus componentes, como medio de asegurar la eficacia de la contratación colectiva. El Código no acepta está solución radical, en mérito a una poderosa y doble razón. En primer lugar, porque aquella medida se explica en países donde el movimiento corporativo ha alcanzado un gran desarrollo.

En segundo lugar, porque perjudicaría uno de los objetivos fundamentales que el proyecto persigue, consistente en estimular por medios prácticos y expeditivos la formación y el desarrollo de las asociaciones obreras. Los beneficios de la contratación colectiva alcanzarán solamente a los empleados agremiados, lo que equivaldrá a decretar la agremiación para todos los individuos que quieran gozar de aquellas ventajas. Ese procedimiento es análogo al que con acierto singular se puso en práctica en Australia y Nueva Zeelandia. Los obreros no agremiados no podían comparecer ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, consecuencia de lo cual fué que el movimiento corporativo ganase adeptos por millares a cada año. Quiere decir, pues, que más que una ventaja, la asociación será una necesidad para los obreros del país, por cuyo motivo, seguros estamos de que en seguida de entrar en funciones este régimen, serán muchos los sindicatos que soliciten su personería jurídica, a fin de poder mejorar el destino de sus componentes por medio de las convenciones colectivas del trabajo. Y cuando, dentro de un mismo gremio, existan agrupaciones que representan a la mayoría de los empleados y de los empleadores, el acuerdo que éstos celebren, como expresión adecuada de una efectiva soberanía profesional, será obligatorio para todos los establecimientos y trabajadores del ramo, estén o no agremiados, realizándose de este modo el desiderátum que expone Paul Boncour en su hermoso libro "El Federalismo Económico".

Porque la convención colectiva tiene el valor práctico de una verdadera ley, el Código establece la doble formalidad de que conste por escrito y de que se la registre en el Instituto Nacional del Trabajo (artículo 48).

Durante su vigencia, la convención tiende a uniformar, y en cierto modo a estabilizar, las condiciones del trabajo obrero. Como las condiciones económicas y sociales cambian, las conveniones deben revisarse periódiamente, para ponerlas de acuerdo con éstas. Es por ello que el Código fija en dos años el término máximo del contrato. (Artículo 49).

Para terminar con esta materia, haremos notar, empleando los felices expresiones de Raynaud, que la convención colectiva tiene el "núcleo", o sean las modalidades a que habrán de ajustarse los contratos individuales que se realicen de conformidad con la misma (monto y modo de la remuneración, jornada de trabajo, descansos, etc.) y la "envoltura protectora" o sean las disposiciones tendientes a asegurar la efectividad y el cumplimiento de la convención (forma y plazos para la denuncia, ejercicio del derecho de huelga, procedimiento para resolver los conflictos, etc.). El Código en su artículo 49 establece que deben enunciarse unas y otras cláusulas, con lo cual los acuerdos colectivos serán todo lo claros, precisos y completos que requieran las necesidades de la industria y las conveniencias de empleados y de empleadores.

Reglamento de taller — El "Reglamento de taller" es la ley interna de la usina a que se ajusta la disciplina del trabajo, lo que equivale a decir que la ejecución del contrato está condicionada por las cláusulas de aquél.

Siendo el contrato de trabajo un contrato sinalagmático que crea derechos y obligaciones recíprocas entre empleados y empleadores, tanto éstos como aquéllos tienen derecho a intervenir en la elaboración de las cláusulas del Reglamento. Pero el Código ha debido ceder a necesidades y a conveniencias prácticas que no pueden ser desconocidas. El reglamento del taller será elaborado por el patrón. Los sindicatos obreros podrán, no obstante, oponerse a la inclusión de las cláusulas que consideren contrarias a los derechos de sus representados. Las controversias que puedan producirse con tal motivo serán resueltas por una autoridad imparcial, el Consejo S. del Trabajo, en cuyo seno ambas partes contratantes se hallarán representadas.

LIBRO II

En el Libro I figuran coordinadas, previa una revisión a fondo que se ha hecho en ellas, para corregir los defectos de que adolecen, las leyes que reglamentan la previsión y la reparación de los accidentes, la duración del trabajo, el descanso semanal, el trabajo nocturno en las panaderías y similares y el salario mínimo de los peones de stancias y chacras. A esa reglamentacin legal sobre las como de los peones de estancias y chacras. ciones que protegen la integridad del sa- A esa reglamentación legal sobre las con. mios el beneficio del salario mínimo, que extienden a las enfermedades profesionales el principio de la responsabilidad patronal en que se funda el régimen en vigor sobre los accidentes y que reglamentan el trabajo de la mujer, del adolescente y del niño.

Remuneración del trabajo — Los artículos 62 a 71 dictan una serie de preceptos encaminados a tutelar el derecho que toda persona tiene a percibir la remuneración de su trabajo.

Los artículos 72 a 96 inclusive, consagran el principio de que todo contrato de trabajo contiene la obligación implícita de pagar un mínimo de salario que sea suficiente, en relacin a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones del obrero considerado como jefe de familia. Sobre esta materia se incorpora al Código, con algunas reformas de procedimiento encaminadas a contemplar conveniencias prácticas indiscutibles, el proyecto que el doctor Lorenzo Carnelli formulara ante la Honorable Cámara de Diputados y que, aprobado por ésta, se encuentra en el Honorable Senado, habiéndose declarado esta rama del Parlamento partidaria en general del referido principio.

Las reformas que se introducen al proyecto aludido consisten en:

A) Reemplazar por Comités gremiales los Comités departamentales que instituye el proyecto en cuestión para fijar el salario mínimo y sustituir el procedimiento para la elección de los miembros de dichos organismos, los que en vez de ser designados directamente por los obreros lo serían por los sindicatos con goce de personería jurídica, y recién, a falta de éstos, por el personal del gremio respectivo.

B) Modificar el principio de pago indirecto que en el proyecto Carnelli es la forma general de pago y en el Código el procedimiento de excepción que se legisla para los casos en que se quiera pagar al obrero un salario inferior al de la tarifa aplicable.

La primera de las reformas aludidas se justifica por múltiples e importantes razones.

Según el proyecto Carnelli todos los obreros del Departamento designarían en especial elección los miembros del Comité de Salario Mínimo, el cual fija-

ría luego las tarifas de salarios para los distintos gremios comprendidos en su jurisdicción. Este procedimiento que a primera vista resulta sobremanera sencillo, tropezaría en la práctica con serios inconvenientes.

El más importante de ellos radicaría, sin duda, en la imposibilidad en que se hallaría la Administración, con los recursos de que dispone para controlar por lo que concierne a la Capital, un acto electoral de esa magnitud, en el que intervendrían no menos de cien mil personas. En efecto: el padrón de la elección lo formarían, según el proyecto, las planillas que la Oficina Nacional del Trabajo procedería a renovar previamente a cada acto de esa naturaleza. Ahora bien; las renovaciones efectuadas hasta la fecha, indican que una operación tan vasta reclama no menos de un año de incesante y fatigosa labor, durante cuyo tiempo las altas y bajas del personal se producen por millares, lo que obliga a admitir que, llegado el momento de la elección, muchos de los habilitados para intervenir en ella habrían perdido su calidad de votantes por cese en sus empleos, mientras otros no figurarían en los padrones por haber ingresado al trabajo después de renovada la planilla del establecimiento respectivo.

Este inconveniente práctico irreparable hace que nos decidamos por el principio de que los miembros de los comités de salario mínimo deben ser designados en primer término por los sindicatos respectivos, solución ésta que crea un nuevo aliciente para que nuestras organizaciones obreras se decidan a obtener su personería jurídica y encauzar sus actividades dentro de vías de orden y de colaboración con los Poderes Públicos.

Tampoco nos parece práctico ni conveniente que un solo comité, formado por un número reducido de personas, fije las tarifas aplicables a todos los gremios industriales y comerciales que funcionan dentro de los límites de cada Departamento, en primer término porque en dichos organismos no se hallarían representados los industriales y obreros de cada ramo, lo que equivaldría a contrariar una aspiración justiciera; en segundo lugar porque pese a los subscomités que pudieran constituirse, la elaboración de esa multitud de tarifas y la sustanciación de los recursos interpuestos contra las mismas, demandarían considerable tiempo, por lo cual sólo de manera gradual, contraria a la naturaleza y a la economía del instituto, podrían realizarse los beneficios legislados por éste; y, en tercer lugar, los comités departamentales, dada la compleja y constante labor que ocasionarían a sus miembros, colocarían a éstos en la alternativa de abandonar sus actividades profesionales o renunciar a sus cargos en aquellos organismos, cargos que, cuando menos en lo referente a los obreros, no podrían nunca ser gratuitos.

Los inconvenientes apuntados nos determinan a proponer otra solución que consideramos más viable y satisfactoria, la que consiste en constituir para cada gremio un comité especial formado por empleados y empleadores designados por los sindicatos respectivos.

Por lo que concierne al pago indirecto, o sea la entrega por el patrón del importe de los sueldos de su personal al Comité de Salarios para que éste, a su vez, pague a los trabajadores, diremos que es uno de esos procedimientos que sugestionan por su aparente sencillez, mientras no se medite sobre las graves dificultades a que da lugar en la práctica.

Sólo a condición de crear grandes oficinas, con numeroso personal, podría conseguirse que los obreros cobraran sus salarios sin pérdidas de tiempo que los distrajeras de su trabajo diario y los apartaran de su hogar. Una sola Oficina en Montevideo, no podría controlar la exactitud de los pagos hechos por todos los empleadores del departamento y abonar el importe de esas remuneraciones a las cien mil personas que acudirían a sus ventanillas.

Por lo demás, las 4|5 partes de nuestra población asalariada trabaja en establecimientos de personal numeroso, donde las infracciones consistentes en el pago de un salario inferior al legal, serían imposibles por el gran número de perjudicados. La otra 1|5 parte trabaja en pequeños comercios y talleres, la mayoría de ellos ubicados a distancia de los centros de población, para cuyos casos el proyecto Carnelli admite el pago directo. ¿No es, acaso, más lógico y práctico legislar el pago indirecto como procedimiento de excepción, o sea para los casos en que se pretenda obligar al obrero a percibir una remuneración inferior a la que le corresponde? Este es el procedimiento que acepta el Código en su artículo 70, conforme al cual, "el empleado al que quisiere abonársele un salario inferior al estipulado en el contrato o al fijado por la tarifa correspondiente, podrá exigir que el pago se haga por ante el Teniente Alcalde del domicilio del empleador estando obligado este último a concurrir a efectuarlo dentro de los tres días de recibida la citación a comparecer".

Podría objetársenos que el obrero que hiciere uso de esa facultad se expondría a las represalias del patrón. Sontestamos que estas represalias no serían posibles frente a una legislación que reglamenta las obligaciones de las partes derivadas del contrato de trabajo y la forma de determinarse éste, y que ampara al trabajador contra los despidos sin justa causa.

Respecto al salario de los peones de estancias y de chacras, el Código contiene las disposiciones de la ley de 15 de Febrero de 1923.

Accidentes del Trabajo — Son muchas las reformas que el Código introduce a la legislación en vigencia. Consisten las principales de ellas en precisar con mayor claridad el campo de aplicación del principio del riesgo profesional, en establecer el seguro obligatorio contra los accidentes y en elevar el mínimum de sueldo en relación al cual se fijan y regulan las indemnizaciones y el monto de los subsidios.

El campo de aplicación de la ley de 26 de Noviembre de 1920 está delimitado en su artículo 4.o cuya redacción origina frecuentes dudas. Menciona dicho artículo los establecimientos comprendidos en el riesgo profesional — de los que algunos deducen que la enumeración que de aquéllos hace la ley es taxativa — para terminar con una referencia de carácter general a todos los trabajos donde se emplea una fuerza distinta de la del hombre, expresión ésta que determina a otros a sostener que el legislador hizo aquella enumeración solamente por vía de ejemplo.

El problema, para no citar sino uno de los múltiples casos se ha planteado con respecto a los peones de estancia, a quienes unos excluyen de la ley fundándose en que estos establecimientos no se mencionan en la enumeración del artículo 4.o y a quienes otros, por el contrario, incluyen en el texto de éste, alegando que aquellos trabajadores utilizan en su labor diaria una fuerza distinta de la del hombre como es la de los animales.

El Código, en el deseo de evitar estas controversias aclara con toda precisión el alcance de la ley, expresando en el artículo 109, que tienen derecho a ser indemnizados todos los empleados víctimas de accidentes que se ocupen:

A) En la industria y el comercio.
B) En los trabajos rurales.
C) En el servicio doméstico.
D) Y en general, en todo trabajo donde se haga uso de una fuerza distinta de la del hombre.

Cabe destacar a dicho respecto, que la inclusión de los trabajos rurales fué propuesta por el doctor Atilio Narancio al H. Consejo, que la aceptó en principio, disponiendo se hicieran gestiones para que el Banco de Seguros del Estado fijara primas económicas; y que la inclusión del servicio doméstico fué solicitada por esta última Institución a fin de que no escapen a una justa reparación los accidentes que, a diario y en gran número, ocurren en dicha clase trabajadora.

El seguro obligatorio es el corolario lógico del riesgo profesional. Las primas correspondientes a aquél forman el rubro que el empleador debe incluir en sus presupuestos para reparar el desgaste de los hombres que utiliza en su industria, del mismo modo que prevé y repara el desgaste de las máquinas.

La obligatoriedad de esa previsión conviene al interés de los obreros y al de los patrones. No basta que la ley acuerde a aquéllos el derecho a una indemnización equitativa; es necesario, además, que los ampare contra la posible insolvencia de los empleadores. A su vez, éstos, mediante el seguro, pueden conocer con precisión la suma mensual o anual que necesitan para hacer frente a las cargas legales. Una vez determinado ese importe, fácil es descargarlo sobre la sociedad, aumentando en proporciones razonables los precios de venta. La idea de la responsabilidad social se sustituye de este modo al principio de la responsabilidad patronal. La sociedad que aprovecha de los nuevos métodos industriales, satisfaciendo de manera más extensa e intensa sus necesidades, soporta en último término los perjuicios que aquellos procedimientos ocasionan a la clase obrera.

Enfermedades profesionales — La enfermedad profesional se diferencia del accidente en que, mientras éste proviene de una causa exterior, súbita y violenta, que tiene, por lo tanto, una fecha cierta, aquélla resulta del ejercicio normal de ciertas profesiones insalubres sin que sea posible determinar con precisión la época de su origen. Pero una y otro son riesgos de la industria que ocasionan el mismo perjuicio: la incapacidad del obrero para el trabajo.

La ley de 26 de Noviembre de 1920, que repara los accidentes, no se aplica a las enfermedades profesionales, de lo que resulta esta notoria injusticia: las enfermedades que tienen el carácter de accidentes en mérito a provenir de una lesión súbita, de origen cierto, como la infección carbunclosa y la peste bubónica de los trabajadores rurales y de los peones de barraca, dan derecho a indemnización, quedando, en cambio, excluídas de ésta, aquellas otras dolencias que se contraen también en el curso del trabajo y que son más que el resultado posible y contingente, la consecuencia normal y necesaria del ejercicio de la profesión.

Sólo consideraciones de orden práctico, — la dificultad de establecer con precisión el nexo de responsabilidad entre el empleador y el empleado, — cuyo escaso valor la experiencia se ha encargado de demostrar, han determinado al legislador a excluir del instituto en vigor las dolencias de que nos ocupamos. Las últimas leyes dictadas en el extranjero han resuelto con éxito la aludida dificultad. La prueba directa sobre el establecimiento donde la enfermedad tuvo su origen, imposible de producir dado el proceso lento de incubación que ésta tiene, ha sido substituída por la presunción legal de responsabilidad, en forma que, terminado el contrato de trabajo, el patrono queda siendo responsable de las enfermedades profesionales que puedan aparecerle al obrero durante un lapso de

tiempo prudencial, posterior a la fecha en que tuvo lugar el egreso.

El Código al extender a las enfermedades profesionales el principio de reparación obligatoria a cargo del empleador en que se funda la ley sobre accidentes, establece la presunción a que nos hemos referido, como resulta de los artículos 136 y 137, que obligan a la víctima a indicar los establecimientos que utilizaron sus servicios y que condicionan el derecho a la indemnización a la concurrencia de estos tres elementos: A) Que la enfermedad aparezca durante el trabajo y en una de las industrias u ocupaciones comprendidas en el riesgo; B) Que el enfermo haya estado habitualmente ocupado en el trabajo causa de la enfermedad profesional; C) Que no haya transcurrido un año entre la aparición de la enfermedad y la época en que el enfermo abandonó el trabajo.

El régimen de protección que el Código establece para las enfermedades profesionales es, como el de los accidentes, de prevención y de reparación. Los artículos 128 y 134 indican las medidas que la práctica aconseja como más adecuadas para evitar aquellas dolencias, o cuando menos mitigar sus perniciosos efectos. El Código hace suyas, a dicho respecto, las conclusiones aprobadas en la III Conferencia Internacional del Trabajo. En cuanto a la reparación, ésta se regirá por las mismas disposiciones que las de los accidentes, tanto en lo relativo al monto y forma de los subsidios como al procedimiento para obtenerlos.

Horario de trabajo — Varias son las reformas que se introducen en la ley de 17 de Noviembre de 1915, cuyas disposiciones se incorporan al Código con dicho título.

Tiende la primera de ellas a delimitar con más claridad el campo de aplicación de la ley, cuyo artículo primero, al enumerar los trabajos comprendidos en las limitaciones horarias, origina muchas dudas respecto al alcance y extensión que éstas tienen.

Para obviar esas dificultades se substituye la redacción de dicho precepto legal, adoptándose otra análoga a la contenida en el artículo 1.o de la ley de descanso semanal, inspirada, como es sabido, en disposiciones de las leyes francesas, que a justo título pueden citarse como ejemplares en la materia por la claridad y precisión que las caracteriza.

Por lo que concierne a los horarios anormales, o sea a los casos en que el cómputo de las ocho horas diarias puede ser sustituído por el de las 48 horas semanales, el Código establece que este último podrá ser autorizado cuando lo requieran motivos de carácter técnico, o circunstancias que determinen perjuicio a la industria, o casos fortuitos o de fuerza mayor que exijan la prosecución del trabajo, para los obreros varones mayores de 18 años.

Se evitan, asimismo, los fraccionamientos excesivos que hoy día se hacen en el horario de trabajo, debido a los cuales el empleado permanece a disposición del empleador por espacio de doce y más horas diarias.

Finalmente, en el deseo de contemplar objeciones formuladas por el legislador (interpelación del Senador doctor Ramón P. Díaz al Ministro de Industrias, Abril de 1923) respecto a la legalidad de los artículos 7.o, 8.o y 9.o del decreto reglamentario, que establecen los porcentajes de utilidades que deben tener los empleados habilitados para que se les exceptúe de las limitaciones honorarias, se incorporan al Código las disposiciones referidas que son un poderoso estímulo para la participación obrera en los beneficios.

Descanso semanal — Las modificaciones a la ley actual (ley 10 de Diciembre de 1920) no importan modificaciones substanciales al régimen vigente en materia de descansos periódicos. Para que no se desnaturalicen los hechos, los fines de prevención de la salud individual y de la higiene colectiva que con dicho instituto se persiguen, el Código suprime los medios días de descanso y la facultad autoriza para ciertos casos excepcionales.

Se limita, también, el uso de los sistemas sustitutivos del descanso dominical, que en la actualidad se conceden con demasiada amplitud y en perjuicio del asueto rotativo. A decir verdad, las fórmulas generales—escanso dominical y por turnos a razón de un día por cada cinco de trabajo—son en la práctica sistemas de excepción; y los sistemas de excepción—descanso en cualquier día de la semana, en dos medios días, etc.—son las verdaderas fórmulas generales. El Código evita este ilogismo suprimiendo el enunciado de excepciones número 5, contenido en el artículo 2.o de la ley de 10 de Diciembre de 1920.

Trabajo nocturno en las panaderías — A las disposiciones que contiene la ley de 19 de Marzo de 1918, se agrega la prohibición de dejar por las noches el pan en tablas para proceder a cocerlo a la mañana siguiente (artículo ...); y se establece, también, en el capítulo que trata de las facultades de los Inspectores, el derecho que asiste a estos funcionarios para penetrar a los sitios de trabajo a cualquier hora del día o de la noche. De este modo, el domicilio civil se distingue del local de industria y se evita que las garantías de que la Constitución rodea al hogar doméstico sean invocadas ilegalmente para encubrir infracciones a las leyes que reglamentan el régimen de trabajo.

Trabajo de mujeres y de niños — El proyecto del Senador doctor Alberto Cima pasa al Código con leves modificaciones que no alteran su significado. El fin de ellas es facilitar la sanción de esa iniciativa, que de manera amplia y previsora tiende a llenar el vacío más grande que ofrece nuestro Derecho Obrero.

Consisten dichas modificaciones: 1.o En adoptar la edad mínima de 14 años, que la mayoría de las legislaciones y de los congresos establecen, para la admisión del menor en el trabajo de las fábricas y talleres; 2.o En prohibir el empleo de menores de esa edad en las tareas rurales durante los períodos de enseñanza escolar; y 3.o En incluir los subsidios de lactancia a que toda madre tendría derecho durante el año posterior al nacimiento del hijo, en el "seguro de maternidad" con cargo al cual deben pagarse los sueldos de las obreras embarazadas durante la licencia obligatoria anterior y posterior al parto. En el proyecto del doctor Cima, el subsidio de lactancia, equivalente a $ 10.00 por cada obrera madre estaría a cargo de Rentas Generales, corriendo el "Seguro de Maternidad" por cuenta del empleador. El Código engloba ambos beneficios en el "Seguro de Maternidad", cuyas primas abonarían, por partes iguales: el patrono y la empleada. Dos razones, teórica la una, práctica la otra, nos deciden por esta solución, que tiene, además, el mérito de no hacer pesar sobre el Estado una carga cuya extensión no puede ser determinada "a priori". Es la primera, que el embarazo y el parto fenómenos fisiológicos, no tienen el carácter de enfermedades o riesgos profesionales, fundamento, este último, de la responsabilidad patronal manifestada en el seguro contra accidentes y demás dolencias ocasionadas por la industria. El fundamento de la contribución obligatoria del patrón, que no lo ofrece en esta materia la idea del riesgo, debemos buscarlo en la solidaridad social. La previsión impone que se acuerde a la madre obrera el "Seguro de Maternidad", cuyos subsidios le permitan atender su salud y la de su hijo durante la grave crisis del alumbramiento y la lactancia. Y la justicia exige que las primas del seguro se repartan solidariamente entre la empleada y el empleador.

La solución que propone el Código conviene también a la obrera, cuyas posibilidades de trabajo podríamos disminuir si hiciéramos recaer sobre el patrón el importe total de las primas.

LIBRO III

El contrato de enrolamiento de marinos, tiene reglas propias derivadas de las características y necesidades de la navegación, que lo diferencian de los contratos que celebran en la industria y en el comercio. los empleados con los empleadores. El Código establece con toda claridad esas diferencias, en mérito a las cuales legisla por separado la forma y el fondo del contrato de trabajo marítimo.

De acuerdo con las doctrinas más recibidas en la actualidad, el contrato de enrolamiento está regido por dos clases de reglas. Unas nacen del consentimiento recíproco del armador y del marino e interesan al Derecho Privado; las otras afectan al orden y a la disciplina que deben existir en esa colectividad "sui-generis", especie de Estado, que es el buque y corresponden, por tanto, al Derecho Público.

Sin duda alguna el contrato que nos ocupa es un arrendamiento de servicios: una de las partes, el marino, se obliga a cumplir determinada función, y la otra, a pagarle un salario. Pero ese contrato es también algo más: como consecuencia de él se establece una verdadera asociación de todas las personas sometidas a los riesgos de la navegación; una sociedad especial, verdadero Estado en miniatura, que tiene un Jefe—el Capitán—al que corresponden los poderes de policía y de mando. Esta asociación "sui-generis" está sujeta a una disciplina severa; que comporta numerosas sanciones disciplinarias y penales. Quiere decir, pues, que el contrato se desdobla en dos clases de relaciones, a partir del momento en que se realiza y ejecuta a bordo de un navío que se hace a la mar. Por la conformidad que presta a las condiciones establecidas para el enrolamiento, el marino entra en el contrato de locación de servicios que liga al equipaje con el armador; por la formación del "rol de equipaje" ingresa en la sociedad del navío, se somete a sus leyes y acepta por adelantado la aplicación de las medidas represivas que se dictan con la finalidad de asegurar el respeto de esas mismas leyes. "Capitán, Oficiales y equipaje — dice Rippert — forman una asociación que me atrevo a decir es casi un Estado. Este Estado tiene un territorio, el navío, y una población, o sean las personas que se hallan a bordo. Esta asociación es reconocida por el Estado, puesto que se forma bajo el contralor de la autoridad pública y vive bajo su vigilancia. El hecho de su formación basta para explicar el poder de autoridad y la obligación de disciplina, el derecho de coerción y la circunstancia de que se erijan en delitos las infracciones a los reglamentos de a bordo, la prohibición de expulsar a cualquier miembro de esa sociedad y los derechos particulares que como miembro de la misma corresponden al individuo. Dicha idea explica también, de modo satisfactorio, la situación particular que tiene esta sociedad en país extranjero, donde conserva sus leyes y el imperio de sus autoridades originarias".

Agrega el propio Rippert, con acierto, que el marino, empleado del armador, a partir del día en que se revista el arma-

mento y se cierra el "rol de equipaje", se convierte en un funcionario del navío.

Son las sanciones disciplinarias y penales las que ponen mejor de manifiesto la doble influencia que los derechos privados y público ejercen sobre el enrolamiento.

El contrato de trabajo apareja para el obrero una obligación de hacer. Es principio inconcuso de la legislación civil que el incumplimiento de las obligaciones de hacer se resuelve en daños y perjuicios. Sin embargo, el derecho marítimo consagra un principio distinto. El marino no puede romper el contrato que lo liga al armador. El Capitán representante de la autoridad pública, puede obligarlo por apremio corporal a cumplir las estipulaciones del contrato. Aplica con ello ese derecho especial, que Montesquieu llamara "ley de la ciudad flotante", a cuyo imperio están sujetos el orden y la disciplina que deben existir a bordo. Si los marinos pudieran rescindir por su sola voluntad el contrato y hacer abandono de la nave, la expedición no obtendría los resultados previstos y el comercio perdería esa cualidad o condición esencial para su éxito, que es la seguridad frente a los riesgos que la navegación comporta.

En la doctrina que acabamos de exponer en forma somera se inspiran las disposiciones del Código, que trazan lo que podemos denominar el "Estatuto Nacional del Marino", reuniendo en un solo texto todas las normas que rigen la celebración, la prueba, las obligaciones, la rescisión del contrato, con más la reglamentación del trabajo a bordo.

El contrato de trabajo marítimo consiste para el personal en prestar su servicio mediante un salario convenido, y para el armador en hacer gozar a dicho personal todo lo que le sea debido en virtud de la estipulación o de la ley (artículo 212).

El contrato debe constar por escrito (artículo 216). La transcripción en el rol o matrícula es obligatoria (artículo 216). Hay que poner ciertas menciones que son necesarias para discernir sobre las obligaciones convenidas por las partes y determinar el régimen a aplicar en los casos de rescisión (artículo 215). El marino debe acreditar su aptitud física para el servicio o función a que se le destina, así como la circunstancia de estar exento de toda enfermedad contagiosa capaz de perjudicar la salud de las demás personas embarcadas, (artículo 213).

Se enuncian las obligaciones de las partes (artículo 217 a 262).

Después de matriculados, los marinos pueden ser apremiados en caso de abandono del buque, y, en cuanto al régimen penal y disciplinario, se establecen las limitaciones aconsejadas por la justicia, disponiéndose que el marino no pueda ser sometido a ningún castigo corporal, que los autores de infracciones de carácter puramente marítimo sean aislados de los presos por delitos comunes, que el importe de las penas pecuniarias sólo pueda apropiárselo el armador hasta concurrencia de la indemnización por daños y perjuicios a que tuviere derecho, vertiéndose el exceso en las instituciones de previsión; que el Capitán que se exceda en sus facultades disciplinarias y correccionales será retirado de su empleo, etc., (artículo 218 a 221 inclusive).

Se proteje la remuneración del salario del marino, sea que éste consista en sueldos fijos en provechos o beneficios, o en ambas cosas a la vez, (artículos 224 a 234). Para cada una de estas modalidades se legislan disposiciones distintas. El pago por delegación, o sea la posibilidad de que la familia del marino en viaje perciba el todo o parte de los salarios devengados por éste, mientras dure la ausencia, tiene también cabida en el Código (artículos 232 y 233).

Se tutela al marino que se lesiona o enferma (artículos 251 a 259) y se establece, en su favor, el derecho de reempatrio (artículos 259 a 271 inclusive).

Se reforma el régimen vigente en materia de jornada de trabajo y de descansos periódicos, a fin de adaptar las disposiciones vigentes a las necesidades de la navegación, sin perjuicio de contemplar las conveniencias de los propios marinos. En tal virtud se establece: 1.o que el trabajo no puede durar más de 8 horas por día, o 48 por semana o proporción equivalente con límite a un mes; 2.o, para que esas limitaciones sean efectivas en la práctica, se reglamenta el efectivo de cada categoría de personal; 3.o, que cuando las necesidades de la navegación impidan al marino gozar con regularidad su descanso semanal en el puerto o localidad de su domicilio, podrá acumularlo en un período de vacaciones a gozar cada tres, seis o doce meses (artículos 222 y 223).

Del "fin del contrato de trabajo marítimo" se ocupan los artículos 263 a 278. Se establecen, desde dicho punto de vista, reglas especiales y reglas comunes a las diversas formas de contrato, el que puede celebrarse por viaje o por tiempo determinado o indeterminado El Código enumera las justas causas de despide y la indemnización a que tiene derecho, en defecto de ellas la parte perjudicada.

LIBRO IV

Se ocupa este Libro de las "Asociaciones profesionales" y de los procedimientos que la experiencia universal sindica como los más apropiados para prevenir y solucionar los conflictos del trabajo.

Asociaciones profesionales — Es por medio de una serie de estímulos a la acción de los sindicatos que el Código procura favorecer el desarrollo de estas organizaciones y orientar sus actividades hacia una efectiva colaboración con los Poderes Públicos.

Podrán obtener la personería jurídica y ser en consecuencia sujetos de derechos y obligaciones, los sindicatos formados por empleados y empleadores o por ambos a la vez, cuya actividad se aplique al estudio, desarrollo y defensa de los intereses sociales comunes a los asociados (artículos 279 y 280).

¿Quiere esto decir que no podrán haber más sindicatos que aquellos a quienes la autoridad pública invista de la personería jurídica, luego de examinar sus estatutos y disponer su registro en el Instituto N. del Trabajo? Esta, que es la doctrina postulada por ciertos espíritus reaccionarios, a la que se suele echar mano cada vez que el nombre de una de nuestras asociaciones obreras se ve envuelta, con razón o sin ella, en la comisión de algún delito social, es solución que el Código repudia por respeto a la Constitución, que acuerda a los individuos el derecho de asociarse.

Sujetar el ejercicio de este derecho al régimen de la autorización previa, equivale a reeditar en el Estado moderno, fundado en la libertad, la doctrina cesárica que los emperadores romanos siguieron acerca de los "colegios". Fué Augusto quien, temeroso de las actividades políticas desarrolladas desde estos organismos contra la autoridad imperial, sustituyó el régimen de la autorización previa al sistema de la libertad consagrado por la tradición, cuyo origen se atribuye a la ley de las Doce Tablas.

En vano se supeditaría a la presentación de los estatutos el otorgamiento de la autorización para funcionar. Los sindicatos anárquicos ocultarían bajo fines lícitos el objetivo propio de su acción disolvente. La asociación, más fuerte que la ley, subsistiría aún en el caso de que esta la prohibiese, con lo cual retrogradaríamos a la época de las organizaciones secretas, actuando al margen de la legalidad, en constante rebelión contra el orden establecido.

A decir verdad, los partidarios del régimen de la autorización previa incurren en el error de considerar definitivo, un hecho que en la evolución del movimiento sindical es tan solo un fenómeno transitorio. Tres estadios distintos tiene esa evolución, en cada uno de los cuales el sindicato asume formas y tendencias diferentes.

El sindicato "extrajurídico", — la expresión pertenece a Sorel, — que aspira a suprimir el patronato y el salariado por la acción directa y la huelga general, es la fórmula primaria del movimiento corporativo. Posteriormente, sin perder de vista sus objetivos sociológicos y económicos, aquellas agrupaciones modifican sustancialmente sus métodos de lucha. Nace de aquí el sindicato "órgano de derecho privado", — los Trade Unions ingleses y americanos, — que por medio de los contratos colectivos busca con la mejora de las condiciones de trabajo el bienestar inmediato de la clase obrera. La evolución no se detiene aquí. El movimiento gremial se esfuerza por influir en la gestión de los grandes problemas sociales y económicos que afectan al proletariado. El sindicato aspira a convertirse en una especie de cámara oficiosa de la industria, con facultades bastantes para celebrar acuerdos que, en la práctica, tengan el valor de verdaderas leyes reglamentarias del trabajo. No sin amargura constatan los leaders del sindicalismo revolucionario la extensión y el predominio que con el correr del tiempo, ha alcanzado sobre los anteriores ese tercer tipo, mediante el cual el sindicato se nos presenta como verdadero "órgano de derecho público".

Nuestro país no ha podido escapar a esa evolución cuyos estadios superiores se hallan todavía lejanos, por lo que la ley debe preocuparse de apresurarlos. Dos soluciones existen para llegar a este fin: o la ley declara obligatoria la formación de los sindicatos para que empleadores y empleados, puedan resolver, sobre un pie de igualdad jurídica, los problemas que los afectan, como lo aconseja cierto sector de la doctrina, — o la ley fomenta con serios alicientes la constitución y el desarrollo de esas organizaciones a fin de demostrar a la clase trabajadora que el mejoramiento de su destino requiere la solidaridad de los esfuerzos.

"Entre la concepción tiránica en el sentido científico y el principio de la libertad, hemos optado por esta última. Tengamos fe en ella", decía Waldeck Rousseau: Porque la asociación es un derecho y no un deber, porque nace del hecho espontáneo del individuo y no de la voluntad del Poder Público, el Código descarta el principio de la obligación y se decide por provocar, con poderosos estímulos, la agremiación voluntaria de empleadores y de empleados.

Como en el régimen actual, la asociación será libre. Pero sólo los sindicatos que soliciten y obtengan la personería tendrán realidad para la ley. Sólo ellos, como organismos reconocidos, capaces de derechos y obligaciones, ejercerán ante los Poderes Públicos la representación jurídica del gremio, pudiendo, en tal virtud, reglamentar las condiciones del trabajo, integrar los comités de salario mínimo y las juntas de arbitraje, participar en las gestiones del Instituto N. del Trabajo, bajo cuya custodia estarán las disposiciones de este Código, etc., (artículo 287).

La actividad sindical tendrá, de este modo, el contenido social y económico de que hoy día carece. Empleadores y empleados podrán estudiar y resolver, desde aquellos organismos, los grandes problemas que se vinculan a la industria, por cuyo medio, será posible que se aplique al mejoramiento de ésta ese caudal de energías que por falta de una orien-

tación adecuada se malgasta hoy en las turbulencias de la agitación extremista.

En títulos separados se establecen los regímenes aplicables a los sindicatos, según estén formados por empleados o por empleadores, o por ambos a la vez.

Hay disposiciones especiales y disposiciones comunes a ambos géneros de asociaciones. El Código determina con toda precisión, los requisitos que los sindicatos deben cumplir para obtener la personería jurídica (artículos 279 a 286), los derechos y obligaciones que derivan de ese reconocimiento (artículos 277, a 294) y los trámites a seguir en los casos de disolución o liquidación.

Conflictos del trabajo — Nadie discute la conveniencia que existe en crear una jurisdicción apropiada que examine y resuelva los conflictos colectivos del trabajo.

El sistema que a dicho respecto instituye el Código se desarrolla en estas tres etapas:

1.° El Comité de taller, formado por representantes de la Dirección y del personal, vela en forma constante porque entre éste y aquélla exista la mayor armonía posible.

2.° Las desinteligencias que no pueda evitar el Comité de Taller procura arreglarlas la Junta de Conciliación. Esta faz del procedimiento es previa a la huelga. Mientras los conciliadores actúan, el trabajo no puede interrumpirse.

3.° Si la conciliación fracasa, entra en funciones el arbitraje. Según los casos es facultativo u obligatorio el sometimiento del asunto a un Tribunal arbitral que se constituye especialmente al efecto. Según los casos, también, es facultativo u obligatorio para las partes acatar lo que el laudo disponga.

Haremos un examen somero de los distintos grados que existen en ese procedimiento.

Los Comités de Taller, que el Código instituye para los establecimientos cuyo personal exceda de cincuenta personas. (Artículos 306 y 310) se inspiran en el conocido aforismo: "La mejor terapéutica de los problemas sociales consiste más en prevenir que en curar". Dichos comités previenen los conflictos eliminando rozamientos y desinteligencias. Dentro del régimen de producción actual, cuya característica dominante es el gran taller, de personal numeroso, falta aquel conocimiento íntimo, aquella afectuosa camaradería que en el régimen de las corporaciones vinculaba a los maestros con los artesanos.

El patrono y el empresario de hoy no tratan directamente a sus obreros, a quienes muchas veces no conocen. La disciplina del trabajo es contraloreada por intermediarios que suelen no trasmitir con exactitud las órdenes recibidas, cuando no incurren en verdaderos excesos de autoridad o de celo. Cuántos conflictos se evitarían si el empleador pudiera conocer el espíritu de su personal y poner oportuno remedio a aquellas demasías! Los Comités de Taller llenarán esa necesidad tan sentida, estableciendo un contacto constante entre dirigentes y dirigidos. En esa virtud, serán los celosos guardianes de la paz de la industria.

Los conflictos que dentro de la usina no pueden ser evitados, procurará resolverlos la Junta de Conciliación que constituirán, en cada caso, los representantes de las partes y de los Poderes Públicos (artículo 211 y siguientes). La conciliación es obligatoria; mientras se intenta, el trabajo no puede interrumpirse (artículos 311 y 318). La gravedad de esta prohibición, que en cierto modo dilata el ejercicio del derecho de huelga, justifica los términos sumarios (3 días, pudiendo prorrogarlos las partes de común acuerdo), dentro de los cuales debe desenvolverse esta faz del procedimiento (artículo 317).

La tercera etapa corresponde al arbitraje. Dos tendencias generales—no nos detendremos a examinar las diferencias de grados que dentro de ellas existen,—dividen tanto a la legislación como la doctrina. Para unos países el arbitraje debe ser, y es, obligatorio; la obligatoriedad comprende tanto el sometimiento del conflicto al examen de los árbitros como el deber de las partes de acatar las decisiones de la sentencia. Para los otros el arbitraje debe ser, y es, facultativo: las partes tienen libertad para acogerse al recurso y, una vez sustanciado éste, libres son también de someterse al laudo, cuyo incumplimiento apareja tan sólo sanciones de carácter moral: la opinión pública, a la que una amplia publicidad instruye sobre los antecedentes y causas del conflicto, aprecia la razón o sinrazón de éste.

En tesis general, no acepta el Código el arbitraje obligatorio, — entendiendo por tal el acatamiento necesario a las decisiones del laudo, — porque dicho principio importa la supresión lisa y llana del derecho de huelga, que en substancia no es otra cosa que la facultad que toda persona tiene para disponer libremente de un trabajo personal. En las relaciones de empleados y empleadores la huelga es una forma de concurrencia, un aspecto de la "libertad de trabajo": así como el obrero aislado es libre de exigir las condiciones de empleo a que se considera con derecho, un grupo de trabajadores puede concertar sus esfuerzos con el mismo fin.

La solución que proponemos, respetuosa del derecho de huelga, ofrece fórmulas más eficaces que las del arbitraje facultativo. Es un sistema intermedio que se basa en una distinción cuya lógica no podría discutirse: una cosa es someter el conflicto al examen de los árbitros y otra cumplir lo que la sentencia disponga. La obligación en que las partes pueden estar, de constituir el Tribunal de árbitros para que examine las diferencias que las separan, no implica, necesariamente, el deber de acatar el laudo que ese Tribunal expida. La obligación de comprometer es, para el Código, distinta de la obligación de cumplir la sentencia. La primera de dichas obligaciones puede legislarse y se legisla, con toda amplitud, sin menoscabo del derecho de huelga; en cambio, la segunda, debe reservarse para ciertos casos excepcionales.

Existirá la "obligación de comprometer", o dicho en otros términos, el conflicto deberá ser sometido al examen de árbitros (artículo 321).

A) Si en el contrato colectivo de trabajo consta el compromiso de las partes de someter sus diferencias al arbitraje; y

B) Si en falta de contrato colectivo, o no constando en éste la obligación de comprometer, una de las partes, solicita el recurso.

En esos casos se constituirá el Tribunal de Arbitraje, formado por representantes de los Poderes Públicos, de los empleados y de los empleadores, debiendo estos últimos ser personas ajenas al conflicto (artículo 322). El "contrato colectivo de trabajo" podrá instituir Tribunales Permanentes de Arbitraje (artículo 323).

Los árbitros estarán facultados para realizar todas las investigaciones que reputen necesarias para aclarar los puntos controvertidos, debiendo dictarse la sentencia dentro de los 15 días siguientes a la constitución del Tribunal, sin perjuicio de que los Jueces puedan, por mayoría, ampliar dicho plazo (artículo 324).

Pero la sentencia arbitrl sólo etoin cm obligtoria (artículos 325, 326 y 339).

A) Cuando las partes se comprometieron en el contrato colectivo a someter sus diferencias al arbitraje.

B) Cuando, en falta de contrato colectivo, o no constando en éste la obligación de comprometer, el arbitraje fué solicitado por ambas partes de conformidad;

C) Tratándose del personal del Estado.

Cuando el cumplimiento del laudo es obligatorio, el trabajo no puede ser interrumpido (artículo 325). No se menoscaba con ello el derecho de huelga. En los casos expresados A) y B), el compromiso arbitral proviene o del contrato colectivo o de la circunstancia de que ambas partes se acogieron de común acuerdo al recurso; la obligación tiene, pues, origen en la libre voluntad de los interesados. Y cuando se trata del personal del Estado, debe tenerse en cuenta que el contrato que liga a aquél con éste, no es una simple locación de servicios y si, en cambio, una relación jurídica dominada por el Derecho Público. El Estado, órgano supremo del Derecho, realizador y custodia de la justicia, no puede equipararse al particular que explota una industria con fines de lucro. En sus servicios de gestión como en sus funciones de autoridad, el Estado persigue siempre el bienestar colectivo. No se concibe que los agentes por medio de los cuales realiza las diferentes modalidades de su actividad multiforme, le nieguen su colaboración, perjudicando la continuidad y el buen desarrollo de las funciones y servicios públicos.

¿Sólo en los casos referidos habrán sanciones para las actitudes injustas de empleados y de empleadores? No; para los demás casos existirán las sanciones de carácter moral. Bastará que una de las partes se acoja al recurso para que el Tribunal Arbitral se constituya; y si bien es cierto que el laudo puede no ser obligatorio, no lo es menos que, de esa amplia publicidad que se da a los antecedentes del conflicto y a las conclusiones de la sentencia deriva una poderosa sanción (artículos ...) La opinión pública sabrá discernir de qué parte se hallan la razón y la justicia. Ese veredicto será decisivo la mayoría de las veces, porque la experiencia demuestra que las huelgas triunfan cuando la opinión pública les presta el apoyo de sus simpatías.

Los efectos de la sentencia, cuando es obligatoria, duran por espacio de un año Las clásulas del contrato colectivo y del reglamento del taller sustituídas por las disposiciones del fallo en todo lo que no guarden armonía con éste (artículo 329).

El Código reglamenta, a renglón seguido, la declaratoria de huelga y las consecuencias que ésta puede aparejar para los obreros sindicados y para los que, sin serlo, hubieran adherido al contrato colectivo en vigor. Cuando sea decretada en acto especial por el voto concorde de la 2|3 partes de los que asistan al mismo, con las garantías del sufragio secreto y del contralor del Instituto Nacional del Trabajo para los adherentes a la convención colectiva, que trabajan en el establecimiento: (artículos 332 y siguientes). Complementa estas disposiciones una enumeración de los hechos que el Código erige en delitos contra la "libertad de trabajo" (artículo 340).

Para terminar con esta materia diremos que el arbitraje puede tener lugar antes y después de declarada la huelga. Pero en el último caso, si se tratare de segundo arbitraje, el Tribunal no se constituirá mientras no se reanude el trabajo (artículo 337).

LIBROS V y VI

La vigilancia de las disposiciones de este Código estará a cargo del Instituto Nacional del Trabajo, que reemplazará

a la oficina actual con sus funciones considerablemente aumentadas, para lo cual nos hemos inspirado en el proyecto que el señor Julio M. Sosa presentara al Honorable Consejo Nacional de Administración en 1923.

La acción del Instituto no se reducirá, por cierto, a cumplir un simple cometido de policía industrial; será, también, un centro de altos estudios sociales y económicos.

Una de las tendencias que se advierten en el moderno Derecho Obrero, como lo señala muy bien Paul Pic, consisten en dar a los jefes de industria y a la población asalariada el medio de hacer llegar a los Poderes Públicos sus aspiraciones y sus deseos, permitiéndoles, además, que con sus dictámenes, sus consejos y sus encuestas colaboren en la obra legislativa. Ese es el rol que juegan los Consejos del Trabajo y de la Industria, en los que tienen intervención representantes de los patrones y de los obreros, y a quienes la ley inviste de atribuciones consultivas y arbitrales.

Este postulado encuentra su consagración en el Código, con el Consejo S. del Trabajo, que se crea para asesorar a la Dirección del Instituto — responsable de los servicios técnicos y administrativos —y cooperar con ella en el cumplimiento de sus múltiples y complejos cometidos.

Los artículos 341 y 342, al definir las funciones del instituto abren un amplio horizonte de fecundas actividades. Dicho organismo deberá velar por la aplicación del Código y sus reglamentos; estudiar y proponer las reformas a la legislación social y las medidas que parezcan oportunas para mejorar las condiciones del trabajo y la situación económica, moral e intelectual de los empleados y pequeños productores; propender a que exista la mayor armonía posible en las relaciones de patrones y obreros, estimulando, a tal fin, el movimiento corporativo, la práctica de las convenciones colectivas de trabajo y el sometimiento de los conflictos a los Tribunales de Arbitraje; promover la difusión del mutualismo, de la cooperación y de los seguros sociales. A estos cometidos, de carácter general, agrega el Código funciones especiales, que consisten en velar por la higiene y la seguridad del trabajo; en coordinar la oferta y demanda de mano de obra como medio de prevenir el flajelo de la desocupación; en formar estadísticas comentadas sobre los fenómenos sociales; en prestar a los obreros asistencia jurídica gratuita; en difundir el conocimiento de las leyes sociales e intervenir en la elaboración de la legislación internacional del trabajo, etc.

No se concibe que un programa tan vasto pueda desarrollarse con acierto y con eficacia si no se cuenta para ello con el asesoramiento ilustrado y la cooperación decidida y constante de los intereses profesionales.

El Código asegura esa colaboración de manera permanente, vinculando al instituto la representación de las profesiones. Asesorado por éstas y recibiendo de ellas inspiraciones fecundas, el instituto podrá abordar con éxito el examen de esa variada multitud de problemas técnicos, higiénicos, sociales y económicos, que se refieren al progreso de la industria y al bienestar de sus factores.

El Consejo que proponemos será, pues, en la práctica, un órgano representativo de la economía nacional, una especie de Parlamento Técnico del Trabajo, en cuyo seno las clases sociales adquirirán la convicción de su interdependencia. Y será, también, algo más: se encarnará en él la representación organizada de los intereses profesionales, por cuyo motivo sabrá reflejar en todo momento, con fidelidad y exactitud, el sentir de esos diferentes grupos y energías sociales en que se concretan aquellas profesiones, y que son, por así decir, el contenido y la sustancia de la soberanía, de esa misma soberanía que los Parlamentos de hoy representan bajo su faz numérica, o sea, desde el punto de vista de la forma.

Las funciones del Consejo Superior del Trabajo, tal como ocurre con los institutos análogos que existen en el extranjero, serán deliberantes y ejecutivas. Corresponderán las primeras a la Asamblea General o Consejo Plenario y a sus secciones o comisiones informantes, que se distribuirán el estudio de los asuntos, de acuerdo con la división que se establece en el artículo 351, a saber: A) Industria y comercio; B) Dominio industrial del Estado y servicios públicos; C) Trabajos rurales; D) Profesiones liberales; E) Mutualidad y cooperativismo. Las funciones ejecutivas estarán a cargo de la Comisión Permanente y de las Comisiones Departamentales, cuya principal tarea consistirá en supervigilar la gestión del Instituto Nacional del Trabajo y sus dependencias, colaborando también en ellas, por vía de consulta y de asesoramiento.

Estimamos que, dadas la naturaleza y la importancia de sus cometidos, el Instituto debe tener recursos propios y cierto grado de autonomía. El Código, inspirándose en el citado proyecto del señor Consejero Nacional don Julio M. Sosa, da a dicho organismo los recursos que le son necesarios con la imposición a los empleadores, de un moderado tributo de $ 0.05 mensuales por empleado que utilicen, impuesto éste que tendrá su compensación en los múltiples beneficios que el nuevo régimen traerá aparejados para la industria, especialmente en lo que concierne a la prevención y solución de los conflictos del trabajo. La autonomía relativa que se concede al Instituto está delimitada con toda precisión en los capítulos referentes al "Régimen del personal", "Rentas del Instituto" y "Procedimiento para la aplicación de multas".

Contiene el Código también el estatuto de la Inspección del Trabajo, o sea la enunciación de los deberes y de las facultades atribuídas a los agentes de vigilancia.

Sin inspección no hay ley; sin métodos de acción y de sanción eficaces y expeditivos no puede haber buena inspección. Los defectos de que adolece el régimen actual, tanto en lo que concierne a las facultades de los Inspectores como en lo que se refiere al procedimiento para la aplicación de las multas, confirman la exactitud de aquella doble afirmación. En la actualidad, son muchas las infracciones que se sorprenden, pero son pocas las que llegan a ser penadas. La confusión que muchos magistrados hacen entre domicilio civil y domicilio industrial; la falta de sanciones adecuadas para la omisión de ciertos requisitos que, no obstante su carácter formal, son los únicos medios capaces de asegurar la vigilancia; la exigencia de los testigos de la transgresión, establecida en la ley, para los casos en que los infractores se resistan a suscribir el acta donde se constata la falta y se aplica la multa, son poderosos obstáculos que impiden hacer efectivo un acatamiento general a la legislación en vigencia. El Código resuelve todas esas dificultades en los artículos 366 a 374, sobre facultades de los Inspectores y en el Libro VII, que versa sobre las penas y el procedimiento de acuerdo con el cual deben éstas ser aplicadas.

Finalmente, cabe destacar la importancia del "Servicio Médico del Trabajo", que tendrá una intervención beneficiosa, por múltiples conceptos, en la aplicación de muchas de las disposiciones contenidas en este Código. Corresponderá a dicho servicio (artículos 375 y 376) examinar a las víctimas de accidentes y enfermedades profesionales; organizar la protección de las empleadas madres, antes y después del alumbramiento; asegurar la tutela sanitaria de los aprendices y de los menores y colaborar en su buena orientación profesional; y estudiar la patología y fisiología del trabajo.

Anteproyecto de "Código del Trabajo"

LIBRO I

Convenciones del trabajo

TITULO I.

Contrato de aprendizaje

Artículo 1.o Por el "contrato de aprendizaje", una persona—empleador o empleado—se obliga a enseñar su profesión u oficio a otra persona que se obliga, a su vez, a trabajar en las condiciones y durante el tiempo convenidos.

Art. 2.o El término "empleado" designa a toda persona que trabaje por cuenta ajena en los establecimientos comprendidos en este Código.

El término "empleador" comprende a toda persona, física o moral, que contrate el trabajo de empleados.

Art. 3.o Es condición esencial del contrato de aprendizaje que el Consejo Superior de Enseñanza Industrial o sus dependencias aprueben las estipulaciones que aquél contenga.

Art. 4.o El contrato de aprendizaje debe constar por escrito, que firmarán el patrono y el aprendiz o su representante legal.

Se pondrá mención :

A) Del nombre, profesión, edad, estado civil y domicilio de las partes y del representante legal del aprendiz en su caso.
B) De la duración del contrato
C) De las prestaciones a que se obligan las partes.

Art. 5.o La edad mínima de admisión al aprendizaje es la de 14 años.

No podrán ser admitidos los menores que no sepan leer y escribir.

Art. 6.o No pueden recibir aprendices:

A) Los condenados por delito o atentado a las buenas costumbres.
B) Los célibes o viudos respecto de las aprendices mujeres menores de veintiún años.
C) Las personas a quienes el Consejo Superior de Enseñanza Industrial declare inhábiles para la enseñanza profesional.

Art. 7.o Son obligaciones del patrono:

A) Conducirse respecto del aprendiz como un buen padre de familia.
B) Enseñar al aprendiz el arte, profesión u oficio, sin que pueda utilizarlo en trabajos ajenos a estos.
C) Permitir al aprendiz la asistencia, durante las horas de trabajo, a los cursos de enseñanza profesional organizados por el Consejo S. de la Enseñanza Industrial.
D) Entregar al aprendiz, al terminarse el aprendizaje, un certificado que compruebe la ejecución del contrato.

Art. 8.o — Son obligaciones del aprendiz:

A) Ayudar al patrono, por medio del trabajo, en la medida de sus fuerzas y aptitudes.
B) Obedecer al patrono en todo lo relacionado con la ejecución del trabajo.

Art. 9.o — Los aprendices gozarán de todos los beneficios y medidas de protección que se establecen en este Código respecto al trabajo de los empleados.

Art. 10. — Los dos primeros meses del aprendizaje se considerarán como tiempo de ensayo, durante el cual, el contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes.

Art. 11 — El contrato de aprendizaje no podrá celebrarse por término mayor

de dos años, pudiendo ser renovado por igual o menor tiempo, con las formalidades requeridas para su celebración.

Art. 12. — Puede pedirse la rescisión del contrato:

A) Si una de las partes falta a lo estipulado.
B) En caso de infracción grave a las disposiciones de este Código.
C) En caso de mala conducta del aprendiz, malos tratos o impericia del patrono.
D) Si el patrono o el aprendiz es condenado a más de un mes de prisión.
E) Si el patrono cambia la sede de su establecimiento a otro departamento.
F) Si el aprendiz contrae matrimonio.

En el caso del inciso c), el Consejo S. de Enseñanza Industrial puede provocar la rescisión del contrato.

TITULO II

Contrato individual del traabjo

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 13. Por el contrato individual de trabajo una de las partes — el empleado — se obliga a trabajar por la otra — el empleador — por tiempo u obra determinada y mediante una remuneración convenida.

Art. 14. El contrato de trabajo puede celebrarse:

A) Por tiempo determinado.
B) Por tiempo indeterminado.
C) Para la ejecución de una obra ó tarea definida.

Art. 15. El contrato de trabajo debe constar por escrito, estando obligado el empleador a entregar al empleado un ejemplar firmado conteniendo las siguientes menciones, que se declaran obligatorias:

A) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio y, en su caso sindicatos a que están afiliadas las partes.
B) Naturaleza del trabajo contratado.
C) Duración del contrato si ha sido concluído por un período determinado.
D) Monto del salario, forma y tiempo de su pago.
E) Adicionales, suplementos y participaciones que puedan corresponder al empleado en dinero alimento, vestido o uso de habitaciones.

Art. 16. La falta de contrato escrito se presumirá imputable al empleador, el que quedará privado de toda acción para exigir del empleado el cumplimiento del contrato.

En tales casos, se entenderán pactadas las condiciones de trabajo y de salarios generales en el gremio u oficio.

Art. 17. El contrato debe redactarse en términos claros y precisos.

Las dudas a que su interpretación dé motivo serán resueltas en el sentido más favorable al empleado.

Art. 18. Toda persona mayor de dieciocho años puede contratar su trabajo.

Se presume la autorización del representante legal tratándose de menores de 14 a 21 años y de mujeres casadas.

Art. 19. Ningún empleado podrá contratar su trabajo por más de tres años. Se considerará inexistente la estipulación por el tiempo que exceda de dicho plazo. No obstante, si después de vencido el término fijado, el empleado continúa trabajando, se entenderá que el contrato ha sido prorrogado por una duración indeterminada y con las garantías establecidas en los artículos 40 a 44 inclusive.

Art. 20. Son nulas y se considerarán como no estipuladas.

A) Las cláusulas que impliquen una renuncia del empleado a cualquiera de los derechos y beneficios que este Código le acuerda.
B) Las que prohiban al empleado explotar, después de terminado el contrato, una empresa personal o asociarse con otras personas para la explotación de un comercio o ramo de industria.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 21. El contrato de trabajo apareja para el empleado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) Ejecutar personalmente el trabajo convenido, sólo o bajo la dirección del empleador o de sus representantes.
B) Ejecutar el trabajo con todo cuidado y diligencia.
C) Abstenerse de todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, o la de sus camaradas y terceras personas ,así como la de los establecimientos, talleres y máquinas de trabajo.
D) Conducirse para con el empleador y sus representantes con los debidos respeto y consideración.
E) Observar estrictamente las disposiciones del reglamento de taller.
F) Devolver los materiales y los instrumentos que le fueren entregados para la ejecución del trabajo, sin otro deterioro que el producido por el desgaste natural de los mismos; pero el empleado no estará obligado a reemplazar los instrumentos y materiales que, involuntariamente, inutilizare en el curso del trabajo;
G) Guardar escrupulosamente, antes y después de terminado el contrato, los secretos técnicos de que tuviere conocimiento y abtenerse de realizar o de cooperar en cualquier acto de competencia desleal para con el empleador, so pena de daños y perjuicios.

Art. 22. Son obligaciones del empleador:

A) Distribuir el trabajo de acuerdo con las fuerzas y capacidad de los empleados.
B) Tratar a los trabajadores con las debidas consideración y respeto.
C) Conformarse estrictamente a las disposiciones que contenga el reglamento interno del establecimiento.
D) Oir las reclamaciones que formule el empleado respecto de hechos o procedimientos que se refieran al trabajo;
E) Suministrar en tiempo, salvó estipulación en contrario, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y reemplazarlos cuando dejaren de ser aptos para el fin a que se les destina.
F) Pagar al empleado la mitad del salario cuando éste no pueda proseguir su labor por defecto de las maquinarias, instalaciones o útiles, producidos por su usura o desgaste natural.
G) Tener a disposición del personal los medicamentos necesarios para las primeras curas en casos de accidentes.

Art. 23. Cuando el número de empleados de un establecimiento exceda de doscientos, el empleador deberá tener a su servicio un médico o practicante de medicina.

Art. 24. Las habitaciones cuyo uso se conceda como parte del salario deberán hallarse en buenas condiciones de higiene y tendrán la capacidad necesaria para alojar el número de personas a que se las destine.

Cuando varios empleados tengan el mismo alojamiento deberá existir separación entre las personas de distinto sexo.

Al terminar el contrato, el empleado tendrá derecho a seguir ocupando el alojamiento por un término no mayor de 15 días.

Art. 25. Los alimentos y vestido, de cargo del empleador, deben ser suministrados en artículos de calidad media, que se hallen en buen estado.

Art. 26. Los trabajos suplementarios no previstos en el contrato darán lugar, en el silencio de éste, a una remuneración especial.

Art. 27. El empleador debe acordar al empleado el tiempo de que éste haya menester para cumplir con sus deberes cívicos.

Art. 28. El empleado no podrá contratar, sin el consentimiento del empleador, ningún otro trabajo que pueda perjudicar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El segundo contrato será nulo, pudiendo el empleador reclamar del empleado daños y perjuicios si al momento de contratar ignoraba la existencia del primer contrato.

Art. 29. El comisionista cuya remuneración consista en todo o en parte, en una comisión establecida según el monto de las operaciones en que intervenga, tendrá derecho a percibir aquélla aún en el caso de que las operaciones se terminen una vez expirado el contrato.

Art. 30. La Comisión se debe sobre toda orden aceptada por el empleador. La inejecución de la orden por el hecho del empleador no suprime el derecho a la comisión.

Art. 31. El comisionista que, conforme a las estipulaciones del contrato, debe visitar una clientela determinada, tiene derecho, salvo cláusula en contrario, a percibir comisión sobre las operaciones que el empleador realice directamente con dicha clientela.

Art. 32. Salvo el caso de culpa grave o de dolo, toda cláusula que ponga a cargo del comisionista el riesgo e insolvencia del cliente, no tendrá efecto hasta la concurrencia de una suma igual al doble de las comisiones devengadas.

CAPITULO III

Fin del contrato

Artículo 33. El contrato de trabajo se acaba:

A) Por la expiración del período o por la terminación de la obra prevista en el contrato.
B) Por consentimiento mutuo.
C) Por fallecimiento de una de las partes.
D) Por la disolución, liquidación o quiebra de la empresa o del empleador.
E) Por la incapacidad física o moral de una de las partes que la imposibilite para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.
F) Por la voluntad de una de las partes, tratándose de contratos por tiempo indeterminado.

Art. 34. La resolución del contrato da derecho a indemnización a cargo del empleador, en los casos siguientes:

A) Cuando el empleador despide al empleado sin justa causa.
B) Cuando el empleado abandona el trabajo con justa causa.

Art. 35. Son justas causas de despido:

A) Negativa injustificada al trabajo.
B) Vías de hecho, insultos, actos o proposiciones inmorales hechas por el empleado al empleador o a una persona que se halle a cargo de éste.
C) Grave negligencia en el trabajo que ocasione perjuicios al empleador.
D) Maltrato intencional hacia los animales, máquinas y otros elementos de trabajo confiados al empleado.
E) Violación de los secretos de fabricación.
F) Error del empleador, imputable al

empleado, sobre las aptitudes y conocimientos de éste para el trabajo.
G) Embriaguez habitual.

Art. 36. En ningún caso serán razones valederas para que el empleador pueda despedir al empleado:

A) El hecho de que el empleado esté afiliado o se afilie a un sindicato.
B) El hecho de que el empleado tome parte en una huelga o conflicto que no sean declarados ilícitos o injustos por los tribunales de arbitraje.
C) El hecho de que el empleado formule por su cuenta, por la de sus compañeros, o por la del sindicato a que pertenece, una protesta o reclamación justificada.

Art. 37. El empleado puede despedirse con justa causa en los siguientes casos:

A) Cuando el empleador no le paga la remuneración convenida, en la forma y tiempo estipulados.
B) Cuando el empleado es víctima de insultos o malos tratos o proposiciones inmorales de parte del empleador o de personas a cargo de éste.
C) Cuando el empleador realiza actos inmorales en el taller o en los sitios de trabajo, durante la ejecución de éste.
D) La existencia de una enfermedad contagiosa entre el personal del establecimiento, cuando el empleador no toma medidas conducentes a evitar su propagación; y
E) La violación, por parte del empleador, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código, sobre reglamentación del trabajo.

Art. 38. En los casos de los dos artículos anteriores el empleado tendrá derecho a indemnización. La misma facultad asistirá al empleador cuando éste despida al empleado con justa causa.

La indemnización se fijará en consideración a los usos, a la naturaleza de los servicios, al tiempo por el cual se prestaron éstos, y, en general, a todas aquellas circunstancias que permitan apreciar la extensión del perjuicio causado.

Pueden las partes establecer en el contrato las indemnizaciones que se hayan de pagar; pero esta estipulación no será válida cuando, a juicio de la autoridad competente, encubriere o disimulare la renuncia del empleado a los derechos que este artículo le confiere.

La indemnización debida al empleado no podrá ser inferior a la que se establece en el artículo 40.

Art. 39. El contrato de trabajo por tiempo u obra determinados podrá también ser rescindido por una de las partes, avisándolo a la otra otra con anticipación de 15 días, en los casos siguientes:

A) Para el patrón.

1.o Conflicto entre los empleados que haga imposible el trabajo en común, pacífico y útil.
2.o Incapacidad probada para la ejecución del trabajo motivo del contrato.

B) Para el empleado:

1.o Vías de hecho o insultos groseros contínuos de parte de otros empleados, que hagan imposible proseguir el trabajo, en caso de que el patrón no quiera o no pueda poner remedio a dicho estado de cosas.
2.o Imposibilidad del empleado de continuar el trabajo sin perjuicio para su salud, si el patrón no le confía otras tareas que convengan al estado de ésta.
3.o Cambio de propietario o de los métodos de explotación del establecimiento.

Art. 40. El contrato celebrado sin determinación del tiempo de su duración, puede ser rescindido por la voluntad de cualquiera de los contrayentes.

Si lo fuere por la voluntad del empleado, éste debe dar aviso con anterioridad de 15 días, so pena de perder el equivalente de salarios que el patrón podrá descontar al efectuar el último pago.

Si lo fuere por la voluntad del empleador, tratándose de despido definitivo, el empleado tendrá derecho a ser indemnizado a razón de un mes de salario por cada dos años de trabajo; si el tiempo de servicios no alcanzare a dos años, recibirá tantos días de sueldo como meses hubiere servido.

Se considera despedido definitivamente el empleado al que no se le dan seguridades de readmitirlo al trabajo dentro de los tres meses siguientes al despido.

Art. 41. Si se redujese sin causa justificada en la mitad o más de la mitad el salario del empleado, éste podrá optar por aceptar la rebaja o reclamar la indemnización establecida en el artículo precedente.

Art. 42. Para calcular la indemnización se hará el promedio de los sueldos o salarios y adicionales ganados por el empleado, mientras estuvo al servicio del empleador.

Si hubiere sido despedido más de una vez, se tomará el promedio de los sueldos percibidos entre los despidos.

La indemnización no rige, tratándose de empleados que se acojan a los beneficios de la jubilación.

Art. 43. Los créditos que correspondan a los empleados por concepto de indemnizaciones gozan de privilegio de primer grado.

Art. 44. Pierde el derecho a la indemnización el empleado que fuere despedido con justa causa.

Art. 45. A la expiración del contrato el empleado puede exigir del principal un certificado donde conste:

A) Fechas de ingreso y egreso.
B) Naturaleza del trabajo realizado.
C) Salario percibido.

Art. 46. Las acciones que nacen del contrato de trabajo se prescriben al año de terminado éste.

TITULO III

Convenciones colectivas de trabajo

Artículo 47. La "Convención colectiva de trabajo", que celebra un empleador o asociación de empleadores con un sindicato de empleados, tiene por objeto establecer ciertas condiciones comunes de trabajo para una empresa o grupo de empresas.

Art. 48. La convención colectiva se formulará por escrito, que firmarán las partes, depositándose copia en el Instituto Nacional del Trabajo o sus dependencias, según corresponda.

Art. 49. La convención colectiva contendrá, entre otras, las siguientes estipulaciones:

A) Nombre y domicilio de las partes contratantes.
B) Empresa o empresas a las que se aplicará la convención.
C) Término de duración, el que no excederá de dos años, sin perjuicio de poder renovarse el contrato con las mismas formalidades de su celebración.

Si no se fija la fecha en que la convención entrará en vigencia, se entenderá por tal el primer día del mes siguiente a aquel en que fué celebrada.

D) Condiciones de trabajo.
E) Forma y plazo para la denuncia del contrato.
F) Manifestación de si las partes someterán sus diferencias a arbitraje.
G) Garantías.

Art. 50. Las estipulaciones de una convención colectiva se convierten en cláusulas obligatorias de todos los contratos individuales de trabajo que se celebren entre el empleado y los afiliados al sindicato que suscribieron aquélla.

Art. 51. La convención colectiva será también obligatoria:

A) Para los que, posteriormente a su celebración ingresen al sindicato.
B) Para los que se adhieran a la convención.

La solicitud de adhesión se presentará por escrito, al Instituto Nacional del Trabajo, el que procederá a registrarla agregándola a la convención respectiva y modificando, celebración, ingresen al sindicato.

La convención se aplicará a los adherentes a los diez días de notificado el registro.

C) Para todos los establecimientos y empleados del ramo cuando la convención colectiva fuere pactada entre los sindicatos que agrupen a la mayoría absoluta de aquellos establecimientos y empleados.

En este caso, la convención será obligatoria para los establecimientos y empleados no afiliados a los sindicatos, vencido que sea el plazo de 30 días contados desde la publicación que hará el Instituto Nacional del Trabajo proclamando el carácter obligatorio de la convención.

Art. 52. Si durante la vigencia de una convención colectiva el empleador celebrare con otros sindicatos de empleados de la misma profesión una convención más favorable a éstos, las estipulaciones del primer contrato se considerarán modificadas por las del segundo en la medida que sea manester para asegurar un tratamiento idéntico al personal comprendido en los dos contratos.

Art. 53. Son nulas las clásulas de una convención colectiva que sean contrarias a los derechos y garantías de que este Código rodea al contrato individual de trabajo.

Art. 54. Las partes pueden iniciar acción para reclamar el cumplimiento de las disposiciones contractuales, o para exigir, en caso de violación de las mismas, la reparación del perjuicio causado.

El empleador es responsable de las obligaciones que correspondan a su establecimiento.

El sindicato de empleados responde por los trabajadores que le pertenecen, teniendo acción contra éstos por los perjuicios que se le ocasionaren.

Art. 55. Las acciones derivadas de una convención colectiva se prescriben a los seis meses de expirar ésta.

Art. 56. El patrimonio social garantirá el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sindicato de empleados, salvo que dicho género de garantía hubiere sido excluído expresamente del contrato.

En caso de disolverse el sindicato, el patrimonio social continuará afectado en garantía hasta la terminación del contrto.

Art. 57. Las dudas a que pueda dar lugar la aplicación de una convención colectiva serán resueltas por la *Comisión Permanente* del Consejo Superior del Trabajo.

TITULO IV

Reglamento de taller

Artículo 58. En todos los establecimientos que ocupen más de diez personas deberá existir un "Reglamento de Taller" aprobado por el Instituto Nacio-

nal del Trabajo, previo informe del sindicato de empleados del ramo y del Inspector de Trabajo al que corresponda la vigilancia del establecimiento.

Art. 59. — Dichos reglamentos establecerán las reglas e instrucciones que se estimen convenientes para la mejor organización del trabajo.

Art. 60. — Será considerada nula toda disposición reglamentaria que, en su conjunto o en parte, sea contraria a las estipulaciones contenidas en las convenciones de trabajo o en las disposiciones del presente Código.

Art. 61. — "El Reglamento de Taller" deberá fijarse en lugar visible y de fácil acceso dentro de los locales de trabajo.

LIBRO II

Reglamentación de las condiciones de trabajo

TITULO I

Remuneración del trabajo

CAPITULO I

Protección del salario

Artículo 62. — Los salarios y sueldos se pagarán en moneda nacional, en días y horas hábiles y en el sitio del trabajo.

Art. 63. — Los salarios y sueldos, así como los adicionales, participaciones, indemnizaciones o subsidios a que tenga derecho el empleado en virtud del contrato de trabajo o del presente Código, serán incedibles e inembargables, sin perjuicio de lo que otras leyes dispongan.

Art. 64. — Cuando la remuneración dependa de verificaciones a hacer en el peso, número, medida o calidad del trabajo efectuado o de la aplicación de una tarifa cualquiera, el empleado tendrá derecho a rectificar los cálculos o examinar las operaciones de verificación, personalmente o por intermedio de los representantes que designare.

Art. 65. No podrán imponerse a los empleados otras multas que las autorizadas por los Comités de Salario Mínimo y por los Reglamentos de Taller.

Dichas sanciones no podrán exceder del 10 o|o del monto de los salarios devengados entre dos períodos de pago. y su valor se aplicará a fomento de los servicios de Previsión Social de los sindicatos de empleados del ramo, y a falta de éstos, a la Caja de Jubilaciones respectiva o al tesoro de las Pensiones a la Vejez.

Art. 66. — No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de la remuneración, ni demorarse el pago de ésta.

Exceptúanse de la prohibición precedente los casos en que el empleado cause daños intencionales a los talleres, maquinarias, instrumentos o materiales de trabajo.

Art. 67. — Queda asimismo prohibido al empleador:

A) Exigir que el empleado compre artículos de consumo o invierta todo o parte de su salario en los establecimientos o lugares que aquél indique.
B) Exigir gratificaciones de los empleados para admitirlos al trabajo.
C) Recibir intereses sobre los adelantos hechos a cuenta del salario.
D) Hacer colectas o abrir suscripciones entre el personal de su dependencia.

Art. 68. Los empleados ocupados por contratistas subcontratistas y demás intermediarios tendrán derecho a exigir de las personas para quienes dichos contratistas, subcontratistas o intermediarios trabajen, que retengan o consignen el importe de los sueldos o salarios vencidos.

Art. 69. Los sueldos, salarios, participaciones o suplementos gozan de privilegio general sobre todos los bienes del empleador.

Art. 70. El empleado al que quisiere abonársele una remuneración inferior a la estipulada en el contrato o a la fijada por la tarifa legal correspondiente podrá exigir que el pago se haga por ante el Teniente Alcalde del domicilio del empleador, estando obligado éste a concurrir a efectuarlo dentro de los tres días de recibida la citación a comparecer.

Art. 71. El importe de los salarios, sueldos, adicionales, participaciones, indemnizaciones o subsidios será exigible judicialmente a los diez días de vencidos, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO II

Salario mínimo general

SECCION I

Disposiciones generales

Artículo 72. Todo contrato de trabajo contiene la obligación implícita de pagar el correspondiente salario según la tarifa mínima y las demás condiciones que en este Código se establecen.

Art. 73. Las tarifas representan el salario mínimo que el empleado debe percibir. No eliminan ni disminuyen los salarios más elevados.

Art. 74. Si otras leyes establecieren el monto de la remuneración que deben recibir determinadas categorías de empleados, las tarifas aplicables a éstos no podrán establecer salarios inferiores.

SECCION II

Comités del salario mínimo

Artículo 75. Con excepción del personal de estancias y chacras, el salario mínimo será fijado en cada grupo de industrias o de trabajo afines por comisiones especiales que se denominarán "Comités de salario mínimo".

Estos comités estarán formados por tres delegados de los empleadores, tres delegados de los empleados y un representante del Instituto Nacional del Trabajo qué actuará como Presidente.

Los comités se renovarán cada dos años.

Art. 76. Los representantes de los empleadores y de los empleados serán designados por los sindicatos respectivos. A falta de éstos, o si los sindicatos se negaren a hacerlo, dichos representantes serán elegidos en acto especial por voto secreto y proporcional. Si tampoco fuese posible esta designación o si los designados no aceptaren sus cargos, los nombrará el Instituto Nacional del Trabajo.

En el mismo acto de elegirse o designarse los titulares se elegirá o nombrará doble número de suplentes.

Art. 77. En la elección de delegados de los empleados serán electores los trabajadores mayores de dieciocho años que se hallaren en actividad desde dos meses antes de la elección.

No podrán representar a los empleados los que desempeñen cargos de dirección dentro de un establecimiento.

Art. 78. Cuando por cualquier causa quede incompleto el número de representantes de los empleadores o de los empleados, luego de convocados los suplentes, el Instituto Nacional del Trabajo proveerá las vacantes.

Art. 79. Los "Comités de salario mínimo", cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, subcomités especiales o de peritos, encargados de practicar el estudio o la investigación de un problema cualquiera, dando su informe para que el Comité fije luego el salario mínimo que debe ser pagado a un empleado, categoría, gremio o agrupación de empleados.

Art. 80. Los conflictos de jurisdicción entre dos o más "Comités de salario mínimo", serán resueltos inapelablemente por la Corte de Apelaciones a que se refiere el artículo 94.

SECCION III

Tarifas del salario mínimo

Artículo 81. El salario debe ser suficiente, en relación, a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones del empleado considerado como jefe de familia.

Art. 82. — Para la determinación del salario mínimo se tomará como base el trabajo efectuado por día, durante el máximo de ocho horas siempre que los empleados no se hubiesen conquistado un horario más favorable, que sería entonces, el de aplicación al gremio o gremios correspondientes.

Art. 83. Cuando el trabajo sea por pieza o a destajo, los empleados recibirán por cada pieza o por cada medida determinada, el precio proporcional que debería ganar un empleado del mismo oficio y habilidad mediana para alcanzar el salario mínimo fijado por el Comité respectivo.

Art. 84. Para calcular prácticamente el salario mínimo, cada Comité deberá constatar previamente la tasa de la remuneración diaria habitualmente pagada a un empleado de capacidad normal y ordinaria.

Art. 85 Cuando se trate de trabajo a domicilio se hará la constatación a que se refiere el artículo anterior de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

A) Si el trabajo a domicilio existe en la región concurrentemente con un trabajo semejante de taller, se tomará en cuenta el salario que se pague en el taller.
B) Si el trabajo a domicilio es el único que existe en la región, pero en otra región similar se hacen trabajos semejantes en taller se tomará en cuenta, también el salario que se pague en este último caso.
C) Si el trabajo a domicilio no tiene otro semejante que se ejecute en fábrica de la misma región o de regiones similares, se tomará en cuenta el salario del trabajo de taller que más se le asemeje dentro de la misma región.

Art. 86. Una vez constatado el salario de hecho en la forma establecida por los artículos anteriores, el Comité procederá a fijar sobre esa base, de acuerdo con el principio general consignado en el artículo 81, el salario mínimo que deberá pagarse al trabajador, gremio o categoría de trabajadores.

Art. 87. Todo Comité puede fijar tarifas especiales y más elevadas que las que dicte con carácter general:

A) Cuando así lo exijan la categoría o naturaleza de trabajo.
B) Cuando el trabajo se hace entre las horas 21 y 5.
C) Cuando en los casos de horario anormal el trabajo excede de ocho horas.
D) Cuando el empleado debe ir a trabajar lejos del lugar en que se halla el establecimiento del empleador.

Art. 88. Siempre que se ejecute un trabajo por pieza o a destajo no tarifado, el empleador calculará por su cuenta el salario legal, salvo el derecho del empleado a recurrir ante el Comité respectivo.

Art. 89. Cualquier empleador o empleado, así como los sindicatos con goce de personería jurídica, tienen derecho a formular observaciones, a dar informes o a solicitar mejoras, presentándose por escrito ante el Comité respectivo.

Art. 90. La tarifa mínima de salario entrará en vigencia a los quince días de publicada en el "Diario Oficial".

Se fijará el texto de la misma en sitio visible de los locales de trabajo.

SECCION IV

Recursos contra las tarifas.—Forma de substanciarlos

Artículo 91. Si dentro de los quince días siguientes a la publicación de la tarifa alguna de las partes formula oposición parcial o total, se suspenderá la aplicación de los artículos observados hasta quince días después de publicarse la sentencia que resuelva la oposición. Mientras se substancia ésta regirá en todo o en parte, según corresponda la tarifa anterior.

Art. 92. Toda resolución adoptada por unanimidad de miembros de un Comité es inapelable.

Art. 93. Cuando el Comité adopte una resolución por simple mayoría de sus miembros podrán interponer recursos de oposición y apelación que serán escritos y fundados:

A) Si la resolución afecta a un solo empleado o a un solo empleador, cualquiera de las partes que se considere perjudicada.
B) Si afecta a un grupo de empleados o de empleadores, la mayoría de los primeros o un grupo de los segundos que empleen más de la mitad de los empleados comprendidos en aquella resolución.
C) Los sindicatos con goce de personería jurídica.

Art. 94 Las apelaciones contra las resoluciones de los Comités serán resueltas por la "Corte de Apelaciones del Salario Mínimo".

Art. 95. La Corte de Apelaciones estará formada por dos representantes de los empleados, dos representantes de los empleadores y el Director del Instituto Nacional del Trabajo o quien haga sus veces, que la presidirá.

Los representantes de los empleadores y de los empleados, serán designados por la Asamblea General del Consejo Superior del Trabajo.

Art. 96. La Corte de Apelaciones tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. El mandato de sus miembros durará dos años; pudiendo ser reelectos.

CAPITULO II

Salario mínimo rural

Artículo 97. Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 55, empleados en faenas de agricultura o ganadería, ganarán un salario mínimo de dieciocho pesos mensuales o sesenta y dos centésimos diarios, cuando sean ocupados por empleadores que exploten inmuebles cuyo aforo en conjunto para el pago de la contribución inmobiliaria exceda de veinte mil pesos.

Cuando los inmuebles explotados sobrepasen el oforo de sesenta mil pesos, el salario mínimo será de veinte pesos mensuales u ochenta centésimos diarios.

Art. 98. Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y de más de 55, no recibirán un salario inferior a sesenta centésimos por día o quince pesos por mes.

Art. 99. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el salario mínimo podrá ser inferior a las tasas fijadas, para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de defecto físico, enfermedad orgánica u otra causa análoga.

En tales situaciones, el salario mínimo será fijado por el Concejo de Administración Departamental o el Consejo Auxiliar de la circunscripción que corresponda, asesorados por los médicos de la localidad.

Art. 100. Además del salario a que se refiere esta ley, el patrón proporcionará a sus trabajadores vivienda higiénica y alimentación suficiente, o, en su defecto, la suma adicional de cincuenta centésimos diarios o doce pesos mensuales.

TITULO III

Accidentes del trabajo

CAPITULO I

Medidas de previsión

Artículo 101. Los empresarios de establecimientos industriales, los directores de construcciones de todas clases, los que explotan minas y canteras y cualquier otro trabajo, inclusive el Estado y los Municipios, en que haya peligro para los empleados, deben tomar las medidas de resguardo y seguridad que los reglamentos indiquen para cada industria o grupo de industrias análogas.

Dichos reglamentos serán revisados periódicamente para incluir en ellos las modificaciones que indiquen la ciencia y la práctica.

Art. 102. Los elementos mecánicos del trabajo, que por su naturaleza peligrosa pueden ser motivo de riesgo, serán objeto de inspección técnica siempre que se considere necesaria.

Art. 103. Los espacios donde se utilicen motores a vapor, ruedas, turbinas u otro mecanismo productor de energía, deben estar aislados de los lugares en que se aglomeren las otras actividades del taller.

El acceso a dichos espacios sólo será permitido a las personas que tienen a su cargo la vigilancia o el manejo técnico de los útiles.

Art. 104. Las mujeres y los menores de 18 años no podrán ser empleados en la limpieza o reparación de los motores en marcha, máquinas u otros agentes de transmisión peligrosos.

Art. 105. Todos los engranajes mecánicos, correas, etc., que actúen con motores en movimiento peligrosos, estarán circundados por barandas, rejillas o revestimientos defensivos.

Art. 106. Las piezas salientes de las máquinas, los instrumentos cortantes, y otros análogos, estarán rigurosamente protegidos.

Art. 107. En los lugares donde se efectúen trabajos de albañilería, pintura y decorado o refacciones en general, siempre que éstos se realicen a una altura mayor de tres metros, los andamios estarán provistos de un resguardo de noventa centímetros de altura por cada lado.

CAPITULO II

Indemnización de los accidentes

SECCION I

Condiciones necesarias para que proceda la indemnización

Artículo 108. El empleador que tenga a su cargo la explotación de industrias o la realización de trabajos comprendidos en las disposiciones de este Capítulo, es responsable civilmente de todos los accidentes que ocurran a sus empleados a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 109. Tienen derecho a ser indemnizados todos los empleados víctimas de accidentes, que se ocupen:

A.) En todo establecimiento comercial o industrial, cualquiera que sea su índole, público o privado, laico o religioso, aunque tenga un carácter de enseñanza profesional o de beneficencia.
B) En los trabajos rurales.
C) En el servicio doméstico; y
D) En general, en todo trabajo donde se haga uso de una fuerza distinta de la del hombre.

Art. 110. El empleado que por cuenta de tercero trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de este Capítulo por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Art. 111. El empleado no tendrá más derechos contra el empleador, por causa de accidente del trabajo, que los que le acuerdan las disposiciones de este capítulo, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del empleador.

Art. 112. Los empleados cuyo salario anual exceda de $ 1.800.00 (mil ochocientos pesos) no podrán invocar las disposiciones de este capítulo para obtener beneficios que correspondan a un salario mayor de esta cantidad, el que a los efectos legales queda fijado como máximo.

Art. 113. Para tener derecho a la indemnización es necesario que el accidente haya imposibilitado al empleado para el trabajo por más de tres días, contados los feriados, sin perjuicio de la asistencia que este título le acuerda.

Art. 114. El empleado no pierde el derecho a la indemnización por el hecho de que el accidente se haya producido mediando culpa leve o grave de su parte, o por caso fortuito o fuerza mayor; pero lo pierde en caso de haberlo provocado dolosamente.

En cambio, se pierde el derecho a las indemnizaciones legales o al goce de las mismas, cuando el siniestrado agrava sus lesiones o prolonga la duración de ellas por procedimientos dolosos. Si él interesado negare la existencia de esos procedimientos podrá exigirse que sea hospitalizado bajo la vigilancia del Banco de Seguros del Estado.

Art. 115. Cuando el accidente se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, el empleador no estará obligado a indemnizarlo; pero lo estará si el empleado lo reclama a probar que el accidente se produjo por la causa mencionada. A falta de esa prueba, el empleado tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

Art. 116. Además de la acción contra el patrón, la víctima o sus derecho-habientes conservan contra los terceros causantes del accidente el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las personas, exceptuados el empleador y el empleado.

La indemnización que se obtuviese de terceros en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al empleador de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso de que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del empleado, dicha indemnización será servida, bajo forma de renta debiendo depositarse en el Banco de Seguros del Estado el capital necesario para constituirla.

La acción contra terceros responsables podrá ser iniciada por el empleador, a su costa y a nombre y lugar de la víctima o de sus derechos-habientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derecho-habientes y el empleador, éstos litigarán por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Interviniendo el Banco de Seguros del Estado tendrá prelación el que designe esta institución.

Art. 117. El empleador debe subrogar en el Banco de Seguros del Estado las obligaciones a su cargo, contratando el seguro correspondiente.

Art. 118. Las disposiciones de este título rigen también para el Estado, entes autónomos y gobiernos departamentales cuando hagan ejecutar por personas a su servicio cualquiera de los trabajos enumerados en el artículo 109.

SECCION II

De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 119. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo se regirán por las disposiciones siguientes:

A) Incapacidad temporal. El empleado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o

remuneración que se le pagaba en el momento del accidente, siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de tres días y a contar del cuarto día subsiguiente al accidente. Cuando la incapacidad tuviera una duración superior a 15 días y a partir del 16, el subsidio se elevará a los 3|4 del jornal. Si la incapacidad se prolonga por más de treinta días, la indemnización se pagará desde el día siguiente al del accidente.

Si transcurrido un año la incapacidad persiste, la indemnización se reglará por las disposiciones relativas a las incapacidades permanentes.

Cuando la incapacidad temporaria permita al asegurado ciertos trabajos y así lo resuelvan los médicos a cuya asistencia estuviera aquél sometido, la indemnización se reducirá en proporción al salario que obtenga el empleado durante el período de incapacidad.

B) Incapacidad parcial permanente. El empleado tendrá derecho a una renta vitalicia igual a la reducción que el accidente haya hecho sufrir al salario o remuneración.

Cuando la incapacidad no alcance al 10 o|o de reducción de la capacidad profesional no habrá lugar a renta. Las reducciones superiores al 80 o|o se considerarán como incapacidades absolutas.

C) Incapacidad absoluta permanente. El empleado tendrá derecho a una renta vitalicia igual a las 2|3 de su remuneración anual; y a la totalidad de ésta si quedare en estado de no poder subsistir sin la asistencia de otra persona.

Art. 120. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Art. 121. En caso de accidente que haya producido la muerte del empleado, sus causa-habientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con los siguientes disposiciones:

1.o Una renta vitalicia igual al 30 o|o del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpos, a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.o Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones siguientes para los menores de 16 años, hasta esa edad, que vivían a expensas del empleado, sea cual fuere, el lazo jurídico que a éste les uniera, siempre que se justifique debidamente ese hecho. No será necesaria esa justificación cuando los menores sean hijos legítimos o naturales del empleado fallecido.

Se presume que los menores se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales hasta el 3.o grado del empleado muerto y vivían en la misma morada de éste.

A) La renta si los menores tienen padre o madre sobreviviente será del 20 o|o del salario anual, si no hay más que uno; del 30 o|o si hay dos; del 40 o|o si hay tres y del 45 si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores no tienen madre sobreviviente, podrá llevarse al 30 o|o del salario anual para cada uno de ellos.

Si el cónyuge sobreviviente con derecho a la renta no tuviese hijos, el monto de ésta podrá elevarse al 50 por ciento del salario anual.

Art. 122. El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta o indemnización si dejare de observar buena conducta.

Art. 123. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 121 a las personas en él mencionadas, no podrá, en ningún caso, exceder de dos dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que, en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Art. 124. En caso de que la víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 121, los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia equivalente al 20 o|o del salario anual para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del 50 o|o del salario anual. Si el exceso se produjese, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 123.

Art. 125. Las rentas se pagarán mensualmente y serán incedibles e inembargables. Si conviniera a los intereses de los beneficiarios, previa la conformidad de éstos, el pago podrá hacerse por períodos hasta de tres meses.

Art. 126. El empleador tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y de entierro del empleado víctima del accidente de trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de cuarenta pesos. La gratuidad de los cuidados médicos y farmacéuticos comprende también los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones.

Art. 127. La acción por indemnización se prescribe a los doce meses de ocurrido el accidente.

TITULO III

De las enfermedades profesionales

CAPITULO I

Medidas preventivas

Artículo 128. En los talleres, usinas, edificios en construcción o en reparación y, en general, en toda construcción donde se efectúen trabajos de pintura, se prohibe el empleo de albayalde o cerusa, del aceite de linaza a base de plomo y de todo producto a base del mismo mineral.

Art. 129. El Consejo Nacional de Administración, previo informe del Consejo Nacional de Higiene y de las asociaciones de empleadores y empleados interesadas, establecerá las excepciones a la prohibición contenida en el artículo anterior, que puedan corresponder por exigencia de la industria. Estas excepciones no serán aplicables a las mujeres y a los menores de 18 años.

Art. 130. En los casos de excepciones, el empleo de la cerusa y de pinturas a base de plomo será reglamentado de conformidad con las siguientes bases:

A) La cerusa y demás productos de plomo no podrán ser manipulados en los trabajos de pintura, sino bajo forma de pasta o de pintura pronta para manipular.

B) Se tomarán medidas para evitar el peligro proveniente de la aplicación de la pintura por pulverización y de los polvos provocados por el pulido y el raspado en seco.

C) Se tomarán iguales medidas a fin de que los empleados pintores puedan adoptar los cuidados de higiene necesarios en el curso y a la salida del trabajo.

D) Durante el trabajo los empleados llevarán vestidos especiales, debiendo evitarse que éstos se impregnen de los materiales utilizados en la pintura.

E) Se instruirá a los empleados sobre las precauciones higiénicas que deben adoptar.

Art. 131. El Consejo Nacional de Administración, procediendo en la forma indicada en el artículo 129, reglamentará también el empleo del mercurio y sus derivados e impondrá las medidas de higiene que estime necesarias.

Art. 132. En el Instituto Nacional del Trabajo se llevará un registro donde se anotarán los nombres de las personas que, según el dictamen de los facultativos, no deban trabajar en determinadas ocupaciones. Este registro estará a disposición de los empleados y de todos los interesados.

Art. 133. El Banco de Seguros del Estado y el Instituto Nacional del Trabajo podrán exigir el examen médico de los empleados ocupados en trabajos insalubres, toda vez que lo estimen conveniente.

CAPITULO II

Reparación de las enfermedades profesionales

Artículo 134. La reparación de las enfermedades profesionales se regirá por las disposiciones relativas a los accidentes del trabajo, con arreglo a lo que en este capítulo se establece.

Art. 135. Se declaran enfermedades profesionales:

A) El saturnismo (enfermedad causada por el empleo del plomo y sus compuestos), que se adquiera en algunos de los trabajos que un cuadro especialmente preparado por el Consejo Nacional de Higiene indicará como capaces de producir aquellas enfermedades.

B) El hidrargirismo (enfermedad causada por el mercurio y sus compuestos) que se adquiera en las condiciones que menciona el inciso anterior; y

C) Las enfermedades que agregue, como de carácter profesional, el Consejo Nacional de Administración, previo informe del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 136. Para que una enfermedad aguda o crónica declarada profesional pueda dar origen a reparación, será menester que reuna los requisitos siguientes:

A) Que haya aparecido durante el trabajo en una de las industrias u ocupaciones comprendidas en el riesgo;

B) Que el enfermo estuviera habitualmente ocupado en el trabajo causa de la enfermedad profesional; y

C) Que no haya transcurrido un año entre la aparición de la enfermedad y la época en que el enfermo abandonó el trabajo.

Art. 137. El enfermo deberá indicar los empleadores que utilizaron sus servicios en las industrias comprendidas en el riesgo.

TITULO IV

Disposiciones comunes a los dos títulos anteriores

CAPITULO I

Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Artículo 138. La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima hubiera recibido a título de sueldo o de salario durante el último año de su estada en el establecimiento.

Art. 139. Si el empleado no ha tenido

ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente o declaración de la enfermedad, la indemnización será determinada tomando como base la remuneración anual que hayan percibido los empleados de la misma categoría en el mismo establecimiento u otros similares vecinos o próximos.

En caso que esta determinación no fuese posible se multiplicará por trescientos el salario medio que haya recibido el empleado durante su permanencia en el establecimiento.

Art. 140. Los aprendices y los empleados menores de 21 años que no gocen de remuneración, o cuando ésta sea inferior a la de los demás empleados ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los empleados ordinarios válidos ocupados en el mismo establecimiento o análogos y en la misma localidad.

Por empleado ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en el género.

Tratándose de incapacidad temporal de empleados menores de edad, el monto de la indemnización se calculá tomando como base el salario real de la víctima del accidente o enfermedad profesional.

Art. 141. Si el empleado trabajara al destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario medio del empleado en el último trimestre anterior al accidente o declaración de la enfermedad profesional.

En caso de ser imposible esta determinación se tomará como base el salario de los obreros válidos.

Art. 142. El empleado que con anterioridad al accidente o declaración de la enfermad adolecía de un defecto físico que lo hacía incapaz parcialmente para el trabajo, tendrá derecho a una renta igual a la reducción que hubiese sufrido su salario a consecuencia del accidente o enfermedad, y a los dos tercios del salario ordinario de los empleados válidos de las industrias similares de la localidad, si por las mismas causas hubiese quedado aboluta y permanentemente incapacitado para trabajar.

Art. 143. Si en la industria o trabajo a que pertenece el empleado se tuviesen habitualmente en cuenta para su remuneración las propinas o regalos que aquél perciba del empleador o de los clientes, esos regalos y esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario de base, salvo el caso en que dichas gratificaciones fuesen puramente accidentales.

Art. 144. Por salario se entiende la remuneraión que el empleado recibe del empleador por su trabajo. Para fijar el salario que el empleado, en todo o en parte, no perciba en dinero sino en alimento, en uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Art. 145. Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez, dentro del término de diez días, previo informe del Instituto Nacional del Trabajo. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

CAPITULO II

Del procedimiento en caso de accidentes o enfermedades profesionales

Artículo 146. Todo accidente o enfermedad profesional que cause al empleado una incapacidad de más de tres días para el trabajo deberá ser denunciado dentro de 48 en Montevideo y cinco días en los demás Departamentos, al Banco de Seguros del Estado si la víctima estuviere asegurada, o al Juez de Paz de la sección donde ocurrió el accidente o enfermedad si el seguro no existiese.

Tratándose de los Departamentos del interior la denuncia podrá hacerse por carta recomendada expedida dentro de los cinco días siguientes al accidente o declaración de la enfermedad profesional.

Art. 147. La víctima o sus representantes podrán también denunciar el accidente o enfermedad ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de 15 días.

Art. 148. Si pasados 15 días después de producido el accidente o declarada la enfermedad el empleado no ha reanudado su trabajo, el empleador está obligado a presentar un certificado médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables de la dolencia y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 149. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del empleador, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente o día en que se declaró la enfermedad, naturaleza de la dolencia y de las lesiones producidas, nombre, domicilio, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 150. Tratándose de empleados asegurados, una vez recibida la denuncia, si el Banco de Seguros entendiese que no debe aceptarla o abrigarse dudas sobre el carácter del accidente o de la enfermedad, deberá pedir que se efectúe una información sumaria ante la Justicia de Paz en la forma y términos que establecen los artículos 151 y siguientes.

Si el Banco no pide la información dentro de los cinco días siguientes al recibo de la denuncia se entenderá que acepta ésta. Estando las partes de acuerdo se liquidará la indemnización, se labrarán las actas a que se refiere el artículo 156 con intervención del letrado del Instituto Nacional del Trabajo o Agente Fiscal respectivo, sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Si no existiese acuerdo sobre el monto de la indemnización se ventilará el asunto ante el Juez competente en la forma establecida en el artículo 154; pero si el Banco no hubiese pedido en tiempo la información sumaria no podrá negar al hecho denunciado el carácter de accidente del trabajo o de enfermedad profesional.

Art. 151. Tratándose de empleados no asegurados, inmediatamente de presentada la denuncia el Juez levantará una información sumaria si su estado lo permite, al formación sumaria, tomando declaración a la víctima, s su estado lo permite, al empleador y a los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiere lugar y recabará los informes técnicos y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte y a pedido de parte interesada ordenará que se practique la autopsia dentro de 48 horas.

Art. 152. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente o declaración de la enfermedad.

B) De las víctimas causadas, del sitio en que se encuentran y del lugar y fecha de su nacimiento.

C) De la naturaleza de las lesiones.

D) De las personas comprendidas en el artículo 121 y que en caso de muerte del empleado se consideren con derecho a indemnización, así como la fecha y lugar del nacimiento de las mismas, debiendo pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.

E) Del salario diario y del salario anual de la víctima.

F) En caso de tratarse de aprendices o de empleados menores de 21 años, procurará también dejar constancia del salario de los empleados ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento, o en otros similares de la localidad.

Art. 153. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 154. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre el empleador y la víctima o sus derecho habientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado Departamental, a quien elevará la información sumaria el Juez de Paz de la sección donde se hubiere producido el hecho.

La sentencia será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Art. 155. El procedimiento a seguir en estos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Título y los dos anteriores, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil para las acciones posesorias.

Art. 156. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente o enfermedad y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él, el letrado del Instituto Nacional del Trabajo, el que deberá firmar el acta, o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjese fuera de la Capital.

En caso de que la víctima residiese fuera de la Capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Art. 157. En caso de muerte, ocurrida a consecuencia del accidente o enfermedad, con posterioridad a la fijación de la indemnización de la incapacidad de la víctima, podrá ésta o sus derecho-habientes, así como también el empleador, solicitar la revisión del juicio que estableció la naturaleza del accidente o enfermedad y el monto de la indemnización.

Esta acción de revisión podrá intentarse dentro de un año subsiguiente a la sentencia definitiva o al acuerdo de las partes y podrá renovarse todos los años hasta tanto la incapacidad sufrida sea declarada definitiva e inadaptable.

El procedimiento a seguirse será el de las acciones posesorias y la acción se entablará ante el Juez Departamental.

Intentada por los derecho-habientes, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al empleador el artículo 119 por las que impone el artículo 121.

Intentada por el empleado, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; e intentada por el empleador, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo celebrado ante el Juez de Paz.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO XC Montevideo, Sábado 7 de Enero de 1928 Núm. 6478

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:		
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz cerfica como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) Los Estatutos se rigen por la resolución del 16 de Enero de 1925.		
F) Avisos de remate:		
Hasta 20 días (días corridos).	"	0.20
Por los días que excedan de 20.	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO

Llamado a licitación

Terminándose el 31 del actual el plazo acordado para la provisión de artículos destinados a la manutención de presos de la Cárcel Central, llámase a licitación pública por el término de 10 días, a contar desde la fecha, para la provisión de carne leña, galleta, fideos, fariña, harina de maíz, porotos, sal, grasa y papas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Contaduría de esta repartición.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente de ($ 0 50) con una estampilla do Retiro Policial de ($ 0.25), en sobres cerrados y lacrados, y se recibirán hasta el día 5 del mes de Enero entrante a las 10 horas, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Jefatura el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si lo estima del caso. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1927. — Atahualpa Aliano. Jefe de Policía.
Dic.29-5208-v.en.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA NUMERO 68. — ASUNTO NUMERO 3489

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir un equipo eléctrico-tubo generador y un severo motor.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 horas y 30 hasta las 12 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 17 de Enero, estableciéndose hasta las 9 horas para efectuar el depósito de garantía y presentación de propuestas, y a las 9 horas y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1927. — Teniente Coronel asimilado, Carlos Riviere Podestá, Secretario.
En.3-5308-v.en.14.

AVISO AL COMERCIO

De acuerdo con la resolución del Honorable Consejo de fecha 2 de Enero del corriente año, en carpeta número 1108-46, queda aplazado hasta nueva orden el llamado a licitación pública, pliego de condiciones número 62, carpeta número 1108-32, por el suministro de carne, correspondiente a los meses de Febrero a Junio de 1928. —Montevideo, Enero 2 de 1928. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
En.4-5331-v.en.10.

LICITACION PUBLICA NUMERO 55. — ASUNTO NUMERO 1077

Las cantidades y artículos a proveerse son: 4.000 kilos de aceite de castor, los que deben ajustarse al siguiente análisis: Densidad al 15.o-0.9615, acidez orgánica en ácido oleico 0.90 por ciento, acidez mineral libre, no debe contener, ceniza, despreciable, resina no debe contener, voscosidad a 50.o, 18.o Engler. Completamente soluble en alcohol de 95.o, sin enturbiarse. No se descompone a 300.o Debe ser desnaturalizada con extracto de Mirvana.

500 kilos de aceite mineral denso.
500 kilos de aceite mineral liviano.
50 tubos de oxígeno a 120 atmósferas.
180 kilos de carburo.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 16 de Enero de 1928, estableciéndose hasta las 9 horas para efectuar el depósito de garantía y presentación de propuestas y a las 9 horas y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 7 horas y 30 hasta las 12 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
En.3-5309-v.en.14.

LICITACION PUBLICA NUMERO 62. — Llámase a licitación pública para la contratación de víveres:

Los artículos y cantidades a proveerse son: 10 kilos de canela, 210 kilos de ciruelas, 106.000 kilos de fideos de primera, 17.000 kilos de grasa, 4.000 kilos de harina de maíz, 2.100 kilos de harina de trigo, 18.500 kilos de maíz pisado, 12 kilos de pasas de uva, 1.150 kilos de queso duro, peso neto, 400 kilos de sémola, 8.000 kilos de tocino, 35.000 kilos de sal gruesa, 25 kilos de sal fina, 350 litros de vinagre en cascos, 500 kilos de pimienta en grano, 3.000 kilos de queso fresco, 250 mazos de mondadientes, 4.050 kilos de pasta de tomate.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 11 de Enero, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y presentación de propuestas y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 horas y 30 hasta las 12 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Dic.28-5173-v.en.9.

LICITACION PUBLICA NUMERO 63. — ASUNTO NUMERO 1108|37

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de leche para las unidades y reparticiones del Ejército y la Armada:

La cantidad de leche a proveerse es de 40.792 litros.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 12 de Enero de 1928, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y presentación de propuestas y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 7 horas y 30 hasta las 12 horas y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Dic.28-5172-v.en.9.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Francisco Sáez", por el de "Libertad". — Montevideo, Diciembre 30 de 1927. — El Capitán General de Puertos.
Dic.31-5256-v.en.18.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Obras de reparación del muelle de cemento número 6

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de reparación en el muelle de cemento número 6, de conformidad con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría (calle Cerrito númro 532), todos los días hábiles de 7 horas y 15 a 12 y 15.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 del corriente, a las 11 de la mañana, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.
En.4-5328-v.en.10.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un casillero para abonados, destinado al nuevo edificio de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles desde las 10 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondinte, redactadas de acuerdo con el formulario agregado al pliego de condiciones, cerradas y lacradas, el día 14 de Enero del año en curso, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Enero 3 de 1928. — La Secretaría General.
En.5-5343-v.en.17.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE LADRILLOS COMUNES Y CAL VIVA EN PIEDRA

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación por segunda vez hasta el día 30 del corriente para proveerse de ladrillos comunes y, hasta el día 31 del mismo, para proveerse de cal viva en piedra, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la

Sección Adquisiciones todos los días hábiles de 7 a 12 y 30 y de 14 y 30 a 17 horas, (sábados de 7 a 12 y 30). — Montevideo, Enero 3 de 1928. — La Gerencia.
En.4-5341-v.en.10.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

Adquisición de dos equipos petroleo-eléctricos

Llámase a licitación para la compra de estos equipos para ser colocados en dos coches que poseen motores a vapor, en un todo de acuerdo con las especificaciones que contiene el pliego de condiciones respetivo, que los interesados podrán adquirir en las Oficinas de la Administración, calle Buenos Aires número 588.

Las propuestas correspondientes serán recibidas en la Secretaría de la Gerencia antes de la hora 11 del día 1.o de Junio de 1928, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1927. —La Gerencia.
Dic.30-5218-v.en.19.

ADQUISICION DE MATERIAL RODANTE

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres coches para pasajeros de primera clase, un coche para pasajeros de primera, tipo Pullman, dos coches-comedores para pasajeros de primera clase, dos furgones para equipajes, diez vagones cubiertos para 30.000 kilos de carga, treinta y dos vagones para transporte de bovinos y lanares y una grúa de auxilio, en un todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán adquirir en las oficinas de la Administración, calle Buenos Aires número 588.

Las propuestas correspondientes serán recibidas en la Secretaría de la Gerencia antes de la hora 11 del día 30 de Mayo de 1928, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Diciembre 9 de 1927. — La Gerencia.
Dic.12-4701-v.en.12.

CONSEJO DE P. DE DELINCUENTES Y MENORES

Se oyen propuestas para la venta de pedregullo existente en las canteras de la Unión.

Los interesados deberán presentarse en el sellado correspondiente en la Secretaría de este Consejo hasta el día 10 del corriente, de 8 a 12 horas. — La Secretaría.
En.5-5347-v.en.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a concurso para la confección de modelos de bancos escolares, de acuerdo con las bases que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de la hora 7 y 30 a la hora 12 y 15.

Se previene que los modelos y las propuestas deberán ser entregados el 29 de Febrero a la hora 9, en cuya fecha se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 30 de 1927. — Romeo D'Ursi, Prosecretario.
En.2-5294-v.en.19.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, llama a concurso para proveer los siguientes cargos: Inspector Regional de Enseñanza Primaria y Normal, Oficial del Museo Pedagógico, una Ayudantía de 2.o grado en la escuela de 2.o grado número 118, de Montevideo, con plazo hasta el 31 de Diciembre de 1927; Profesor de Geografía Física y Cosmografía, Química, Francés, Ayudante de Trabajos Prácticos de Física y Química del Instituto Normal de Señoritas y Profesor de Trabajos Manuales del Instituto Normal de Varones, con plazo hasta el 31 de Enero de 1928.

Estos concursos se regirán por las bases especiales que los interesados pueden solicitar en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, todos los días hábiles dentro de las horas de oficina. — J. C. Castellanos, Jefe de Oficina.
Oct.29-3379-v.en.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16514

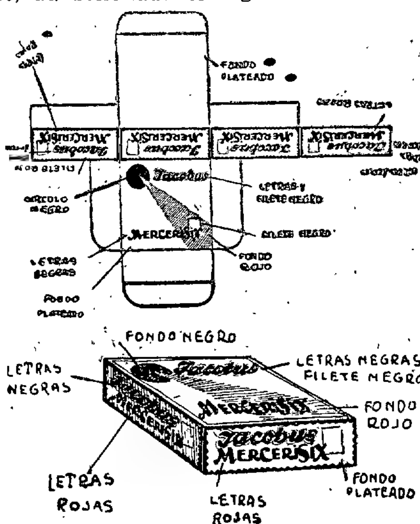
Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de la Phoenix Hosiery Company, del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

SLANTEEL

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 6, clase 49.a (calcetería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5127-v.en.17.

ACTA N.o 16635

Montevideo, Enero 3 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos comprendidos en la categoría 2, clase 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-5354-v.en.23.

ACTA N.o 16625

Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 6, clase 48.a (toda clase de confecciones de telas aceitadas, cauchutadas e impermeables). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-5359-v.en.23.

ACTA N.o 16624

Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco R. Queirolo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 1, clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-5360-v.en.23.

ACTA N.o 16515

Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phoenix Hosiery Company, del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Ser-fon

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 6, clase 49.a (calcetería).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.27-5139-v.en.13.

ACTA N.o 16618

Montevideo, Diciembre 28 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores B. A. Barrère y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"IDEAL"

para distinguir velas y bujías, comprendidas en la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-5297-v.en.19.

ACTA N.o 16594

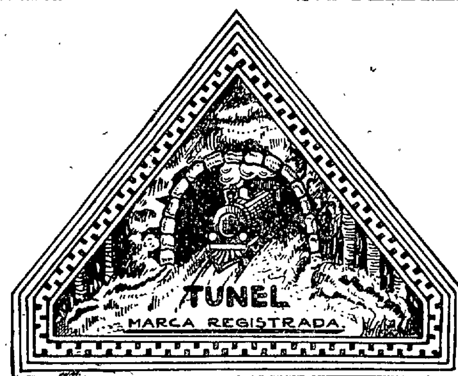
Montevideo, Diciembre 23 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Hijos de Luca de Tena, S. en C., con domicilio en la ciudad de Sevilla, España, han solicitado la renovación de la marca



en las categorías 3, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a (jabones en general, artículos de perfumería y aguas destiladas). — Horacio Arredondo hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5215-v.en.17.

ACTA N.o 16579

Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Con esta fecha, Oneto, Vignale y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-5089-v.en.11.

ACTA N.o 16373

Montevideo, Octubre 2? de 1927. — Con esta fecha, Gregorio Aznárez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5223-v.en.17.

ACTA N.o 16616

Montevideo, Diciembre 28 de 1927.—Con esta fecha, el señor J. A. Barbar Acle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA BRASILERA" (casa de las sedas)

para distinguir artículos comprendidos en la categoría 6, clase 45.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5237-v.en.17.

ACTA N.o 16619

Montevideo, Diciembre 28 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores B. A. Barrère y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"NIEVE"

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-5298-v.en.19.

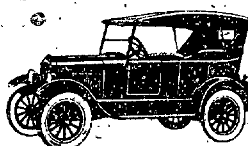
ACTA N.o 16630
Montevideo, Diciembre 29 de 1927.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited", de Hull y Londres, Inglaterra, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-5257-v.en.18.

ACTA N.o 16367
Montevideo, Octubre 24 de 1927. — Con esta fecha, Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

2º SORTEO ANUAL
1 auto, último modelo 1926, en exhibición 18 de Julio y Ed. Acevedo.
3 equipos radiotelefonía en Uruguay, 752.
3 máquinas de coser en Uruguay, 782.
10 fonógrafos en Rincón, 711.
5 cámaras fotográficas en Convención, 1417.
20 relojes de bolsillo de alta calidad.
Este cupón tiene también valor para 10 sorteos mensuales. Ver al dorso
JABON POPULAR
0.10



SIEMPRE CON PREMIOS
RICARDO ALGORTA
CALLE SANTA FE, 1158
Lea el interior de este cupón

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-5262-v.en.18.

ACTA N.o 16601
Montevideo, Diciembre 24 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Emilio Fontana, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

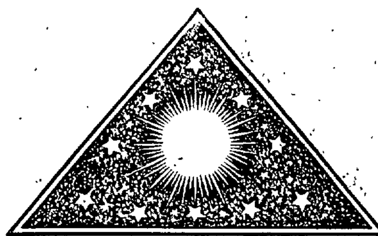
EMILIO FONTANA
MONTEVIDEO

para distinguir mercaderías comprendidas en las categorías 4 y 1, clases 29.a, 38.a, 39.a y 41.a (toda clase de materiales de construcción y sanitarios, cocinas económicas y artículos de loza, alfarería y cerámica). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-5268-v.en.18.

ACTA N.o 16629
Montevideo, Diciembre 29, de 1927.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora Julia Pongibove de García de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"INECTO RAPID"
para distinguir tinturas para el pelo clase 15.a, categoría 2. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-5258-v.en.18.

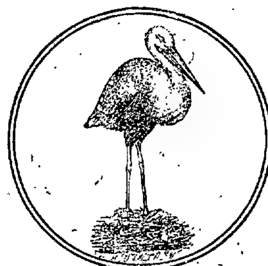
ACTA N.o 16612
Montevideo, Diciembre 27 de 1927.—Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SOL"
para distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a (jabones y perfumes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-5263-v.en.18.

ACTA N.o 16591
Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Norddeutsche Wollkammerei y Kammgarnspinnerei, de Bremen, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



que distingue artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-5177-v.en.14.

ACTA N.o 16589
Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Norddeutsche Wollkammerei y Kammgarnspinnerei, de Bremen, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



M. de F.

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-5179-v.en.14.

ACTA N.o 16590
Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Norddeueschе Wollkammerei y Kammgarnspinnerei, de Bremen, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



que distingue artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-5178-v.en.14.

ACTA N.o 16615
Montevideo, Diciembre de 1927. — Con esta fecha, los señores Durán Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

ROPA INTERIOR DE CALIDAD



INDUSTRIA NACIONAL

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-5163-v.en.14.

ACTA N.o 16604
Montevideo, Diciembre 26 de 1927. —Con esta fecha, Macedonio Ferrari, apoderado de los señores F. Hoffmann La Roche y C.o, de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca
"LAROSAN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-5175-v.en.14.

ACTA N.o 16593
Montevideo, Diciembre 23 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores M. Martínez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5217-v.en.17.

ACTA N.o 17374
Montevideo, Octubre 26 de 1927. — Con esta fecha, Gregorio Aznárez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



TRES ESPIGAS

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.30-5222-v.en.17.

ACTA N.o 16513
Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phoenix Hosiery Company, del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

PROFILE

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 6, clase 49.a (calcetería). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Dic.30-5126-v.en.17.

ACTA N.o 16595
Montevideo, Diciembre 23 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societá Anonima Fiuggi, de la ciudad de Roma, Italia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 69.a (aguas minerales). — Horacio Arredondo hijo), Jefe de Sección.
Dic|30-5236-v.en.17.

ACTA N.o 16512
Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phoenix Hosiery Company, del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

TRELLIS

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 6, clase 49.a (calcetería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-5094-v.en.11.

ACTA N.o 16578

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, la razón Fernando Parrabére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5048-v.en.10.

ACTA N.o 16583

Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"PETERS"

para distinguir los artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5076-v.en.10.

ACTA N.o 16582

Montevideo, Diciembre 2 de 1927. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"GLOBE"

para distinguir los artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland, tiza, blanco de parís y yeso y otras materias calcáreas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5075-v.en.10.

ACTA N.o 16576

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fuller y Sons Manufacturing C.o, de la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigán, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

FULLER

para distinguir artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5068 v.en.10.

ACTA N.o 16621

Montevideo, Diciembre 29 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sharp y Dohme, Incorporated; del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

HEXADENT

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 7, clase 58.a (pasta para los dientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.4-5335-v.en.21.

ACTA N.o 16617

Montevideo, Diciembre 28 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perfumería Gral. S. A., han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 7, clase 58.a (un producto sólido o líquido para fijar el pelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.4-5336-v.en.21.

ACTA N.o 16620

Montevideo, Diciembre 28 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Felten y Guilleaume Carlswerk, Actien-Gesellschaft, domiciliada en Koln-Mulheim, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.4-5317-v.en.21.

ACTA N.o 16585

Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Con esta fecha fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Musante, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.3-5159-v.en.20.

ACTA N.o 16632

Montevideo, Diciembre 30 de 1927.—Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Iruleta Goyena, Etchegaray y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONTBLANC"

para distinguir artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.4-5329-v.en.21.

ACTA N.o 16600

Montevideo, Diciembre de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Prunier y Cie, de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

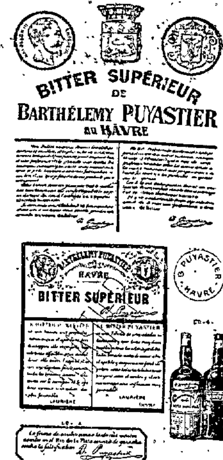
DIOSEINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-5164-v.en.14.

ACTA N.o 16599

Montevideo, Diciembre de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme Maison J. H'ré Secrestat Ainé, de Burdeos, Francia, ha solicitadó la renovación de la marca

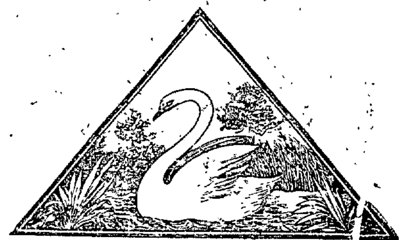


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-5165-v.en.14.

ACTA N.o 16592

Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Norddeutsche Wollkammerei y Kammgarnspinnerei, de Bremen, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



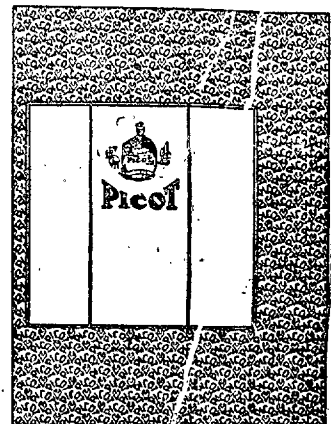
M. de F.

para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a a 49.a, 51.a, 52.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Dic.28-5176-v.en.14.

ACTA N.o 16565

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Picot Laboratories, Inc., del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 79.a (un laxante, diurético y eliminante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-5012-v.en.19.

ACTA N.o 16574

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, los señores Nogara y Salvadores, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4990-v.en.7.

ACTA N.o 16557

Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Dalton Adding Machine Company, de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 3, clase 22.a (máquinas calculadoras, de sumar y de sumar y hacer listas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4993-v.en.7.

ACTA N.o 16563

Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Federación Sudamericana de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



EDITORIAL MUNDO NUEVO

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 72.a (impresos, libros, revistas y publicaciones en general). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4994-v.en.7.

ACTA N.o 16608

Montevideo, Diciembre 27 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"KUALA"

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-5267-v.en.18.

ACTA N.o 16628

Montevideo, Diciembre 29 de 1927.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del "Instituto Biológico Argentino", de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

"UVALINA"

para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-5259-v.en.18.

ACTA N.o 16610

Montevideo, Diciembre 27 de 1927.—Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EAU DE LOUVAINE"

para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (jabones, perfumes y artículos de tocador). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-5264-v.en.18.

ACTA N.o 16569

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Jonas Braun, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"VERITAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 56.a (joyería y alhajas en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5061-v.en.10.

ACTA N.o 16584

Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith and Wesson, Inc., de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 3, clase 28.a (revólvers, pistolas, pistolas automáticas, rifles, escopetas, y fusiles y municiones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.27-5138-v.en.13.

ACTA N.o 16570

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, Jonas Braun, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir los artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5060-v.en.10.

ACTA N.o 16573

Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Liverpool Borax Company Limited, con domicilio en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

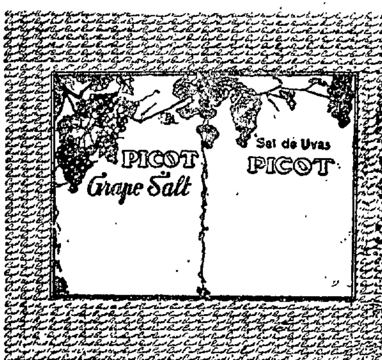
ALGOR

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 2, clase 11.a (substancias químicas usadas en la industria, fotografía e investigaciones físicas y anticorrosivos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-5065-v.en.10.

ACTA N.o 16564

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Picot Laboratories, Inc., del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 79.a (un laxante, diurético y eliminante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-5013-v.en.9.

ACTA N.o 16575

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Paul Monier, han solicitado el registro de la marca

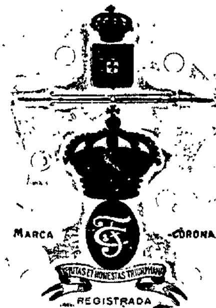


para distinguir mercaderías comprendidas en las categorías 1, 3, y 9, clases 3.a, 16.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-5093-v.en.11.

ACTA N.o 16597

Montevideo, Diciembre 24 de 1927.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.3-5157-v.en.20.

ACTA N.o 16607

Montevideo, Diciembre 27 de 1927.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Mundlos Aktien Gesellschaft, de Magdeborg, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

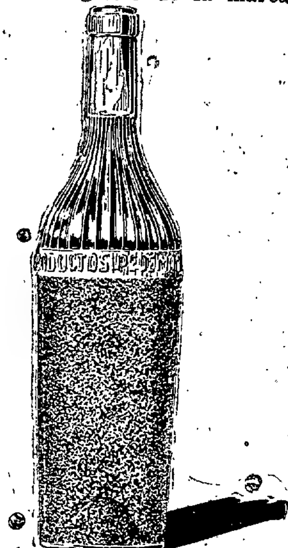
Mundlos

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.3-5205-v.en.20.

ACTA N.o 16603

Montevideo, Diciembre 26 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.3-5318-v.en.20.

ACTA N.o 16609

Montevideo, Diciembre 27 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, han solicitado el registro de la marca



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.3-5319-v.en.20.

ACTA N.o 16588

Montevideo, Diciembre 22 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Otis Elevator Company, de las ciudades de Montevideo, (Uruguay), Buenos Aires, (República Argentina), y Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"MICRO-DRIVE"

para distinguir mercaderías comprendidas en las categorías 3 y 4, clases 20.a y 35.a (ascensores eléctricos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-5216-v.en.17.

ACTA N.o 16605

Montevideo, Diciembre 26 de 1927.—Con esta fecha, fecha, Macedonio Ferrari, apoderado de los señores F. Höffmann La Roche y C.o, de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"SEDOBROL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-5174-v.en.14.

ACTA N.o 16586

Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Zubirí y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"STUCALITHE"

para distinguir mercaderías comprendidas en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-5160-v.en.14.

ACTA N.o 16587

Montevideo, Diciembre 22 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Noel R. Bush, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PUNKT-ROLLER"

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 9, clase 78.a (aparatos para masajes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-5235-v.en.17.

ACTA N.o 16598

Montevideo, Diciembre 24 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Andrés Aguirre Arregui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"KIRPY"

para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 3, clase 17.a (máquinas agrícolas, instrumentos de cultivo y sus componentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-5234-v.en.17.

ACTA N.o 16580

Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Julio Weil y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"INVICTA"

para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-5004-v.en.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2457

Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Con esta fecha, el señor Marcos Sanella, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Blok armado denominado "Universal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

En.2-5282-v.en.25.

ACTA N.o 2463

Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — Con esta fecha, el señor Luis Ferragine, apoderado del señor Hugo Narbonne de Faría, de Río de Janeiro, (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Brocha higiénica para afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.31-5269-v.en.24.

ACTA N.o 2464

Montevideo, Diciembre 29 de 1927.—Con esta fecha, el señor Luis Ferragine, apoderado del señor Hugo Narbonne de Faría, de Río de Janeiro, (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Taza higiénica para afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.31-5270-v.en.24.

ACTA N.o 2460

Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lutz, Ferrando y Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo asegurador de la inclinación de mesas asépticas de dibujos, labores y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.30-5204-v.en.23.

ACTA N.o 2451

Montevideo, Diciembre 21 de 1927.—Con esta fecha, el señor José Humberto Zirollo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato preservativo higiénico completo para cuarto de baño y de sus accesorios, aplicable a las tazas de w. c., bidets, letrinas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.30-5230-v.en.22.

ACTA N.o 2456

Montevideo, Diciembre 24 de 1927.—Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para el movimiento de sube y baja para mesas de operaciones quirúrgicas, sillas, camas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.28-5158-v.en.20.

ACTA N.o 2458

Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Con esta fecha, el señor Salomón Melman, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Exterminador de polilla, denominado "Safe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juna C. Ranguís, Secretario.

Dic.26-5124-v.en.30.

ACTA N.o 2459

Montevideo, Diciembre 26 de 1927. — Con esta fecha, el señor Pablo Vandome, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de construcción económica monolítica, consistente en aplicar cañas comunes secas, alambre de tejer, varillas de hierro y mezcla de portland y arena", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.27-5140-v.en.19.

ACTA N.o 2452

Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Demag Aktiengesellchaft, domiciliada en Duisburg, Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Grua con brazo contractil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.24-5092-v.en.17.

ACTA N.o 2430

Montevideo, Noviembre 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Isaac Almeida, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pasta impermeable para azoteas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arrdondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.22-5027-v.en.14.

ACTA N.o 2454

Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Sentry Safety Control Corporation", de Philadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparatos para impedir incendios para máquinas proyectoras de vistas animadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.23-5064-v.en.16.

ACTA N.o 2422

Montevideo, Octubre 29 de 1927. — Con esta fecha, el señor Mario Mier Velázquez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Espéculo bucal anatómico articulado y abreboca a la vez", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.22-5014-v.en.14.

ACTA N.o 2448

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Martín de Alzaga Unzué, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a recipientes especialmente adaptados para fluídos que son inflamables o explosivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.21-4995-v.en.13.

ACTA N.o 2450

Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Con esta fecha, el señor Daniel García Acevedo, apoderado de la International Cement Corporation, de Nueva York, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en la elaboración de cemento portland", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.22-5020-v.en.14.

ACTA N.o 2453

Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Sentry Safety Control Corporation, una corporación de Pensylvania, residente en 710 Lincoln Building, Philadelphia, Pa. U. S. A., ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de seguridad para proyectores de vistas animadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.23-5063-v.en.16.

ACTA N.o 2437

Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor León Vogelbaum, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo medio indicador de fecha o fechas aplicables a calendarios y otros objetos para demostración de fechas determinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.7-4621-v.dic.30.

ACTA N.o 2447

Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Manuel Massó Llorens, de Buenos Aires, República Argentina y Santiago Guell y Francisco Bastos, de Barcelona, España, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo método para extraer fibras de hojas y maquinaria para llevarlo a la práctica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.19-4908-v.en.11.

ACTA N.o 2444

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo Lemos, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo medio de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.16-4825-v.en.9.

ACTA N.o 2446

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor Menazel Schellenberg Orloff, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para encuadernar y archivar papeles y hojas sueltas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Dic.16-4838-v.en.9.

ACTA N.o 2443

Montevideo, Diciembre 13 de 1927.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Charles Marius Motte, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos mecánicos destinados a asegurar las manio-

bras de marcha avante, marcha atrás, dirección, acortamiento de marcha, y parado de todas clases de barcos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.17-4874-v.en.10.

ACTA N.o 2445

Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor Menazei Schellenberg Orloff, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para encuadernar y archivar papeles y hojas sueltas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.16-4887-v.en.9.

ACTA N.o 3449

Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eusebio Curiel, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en el método para extraer el plomo del sulfuro de plomo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo) Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.20-4962-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras sanitarias para la Sala de Auxilios de Dolores, Deprtamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Enero de 1928, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. En.3-5316-v.en.12.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a efectuarse en el edificio que ocupa la comisaría de la segunda sección urbana de Rosario, Departamento de Colonia. de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas: — Montevideo, Diciembre 31 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. En.3-5315-v.en.12.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del Pabellón de Desinfección de la Estación Sanitaria de Artigas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Artigas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Dic 30-5225-v.en.9.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio que ocupan las escuelas de 2.o grado números 19 y 20 (Escuela Sanguinetti-Unión), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Dic.29-5214-v.en.8.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a efectuarse en el edificio de la escuela rural número 50 de "La Laguna", en el Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Enero de 1928 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Dic.29-5212-v.en.8.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión y colocación de artefactos eléctricos para el edificio escolar Sanguinetti (Unión), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Enero de 1928 a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Dic.29-5213-v.en.8.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 236

Llámase a licitación pública para la construcción de los muros de ribera inmediatos al muelle del Cerro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de propuestas el día 20 de Enero corriente a las 10 horas — Montevideo, Enero 2 de 1928. — A. Garcao, Oficial 1.o. En.3-5323-v.en.19.

Licitación pública número 220

Llámase a licitación pública para la provisión de 5 grúas eléctricas de 5 toneladas y 17 de 3 toneladas.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de propuestas el día 5 de Febrero de 1928 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o. Set.26-2333-v.feb.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
EMPLAZAMIENTO

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 23 de Setiembre, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a los señores José María García, José María Fernández, Mariano Gaudés y Carlos Fernández, sus herederos o a quienes legalmente los representan, a deducir derechos ante esta oficina sobre los solares números 737, 738, 739 y 740, de la manzana número 138, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo, esta corporación declarará caducada la concesión que les ha hecho en Abril del año 1873.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y en el periódico "La Nación" de esta localidad. — Santa Rosa, Setiembre 30 de 1927. — C. Moraes, Secretario.
Oct.18-3034-v.en.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MYRO LEO LORENZ, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión agricultor, de nacionalidad norteamericano, nacido en Bielitz, domiciliado en la calle Wáshington número 215, y doña CONSTANCE BAKER, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en New Orleans, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2620-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DUTHILLEUL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Lillé, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 535, y doña ISABEL LORENZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2621-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 153, y doña MARIA GRACIA MUNAFO BARRESI, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Barcellona, Pozzo de Gotto, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2619-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO KISS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión artista pintor, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 538, y doña ANNELIESE KESSLER, de 25 años de edad de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Kathen, domiciliada en la calle 25 de Mayo n-mero 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2601-v.en.7.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC COHEN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Smirna, domiciliado en la calle Reconquista número 295, y doña SARA CARMONA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Smirna, domiciliada en la calle Reconquista número 290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2648-v.en.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO FAUSTO ZUNINO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Colonia, domiciliado en lo calle 18 de Julio número 973, y doña AVELINA VICTORIA BAEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2624-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS V. CERIZOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar número 1325, y doña SARA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2603-v.en.7.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO PUENTE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1439, y doña EDELMIRA ALANIZ, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle San José número 1145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2664-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BALS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1270, y doña BERTA LUJAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segóvia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2670_v.en.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCACIO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Médanos número 1085, y doña CARLOTA ROJAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Lavalleja, domiciliada en la calle Médanos número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Segovia y Graña. 2617-v.en.9.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ESTEVEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1608, y doña MARIA DE LAS MERCEDES VELAZCO, de 28 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2653-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RETAMOZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Canelones número 1685, y doña MARCELINA LEONTINA LEDESMA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos.— Reyes Lerena. 2654_v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIANNINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Coronel Regules número 24, y doña ANGELA BONATTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2655-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO NICOLAS ALMADA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1782, y doña MARTA FLORENCIA FERRADA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2618-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARDANAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Tandil (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en la calle Uruguay número 1680, y doña MARIA ELENA CERINI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 1680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2611_v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FELIX CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Soriano número 1716, y doña ANGELA CORREA, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Minas número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2610-v.en.7.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BELARMINO FONTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Gaboto número 1921, y doña MARIA EULALIA PORTABALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Gaboto número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3622-v.en.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO HORWATH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad húngaro, nacido en la Provincia de Vas, domiciliado en la calle Zapicán número 2423, y doña MARIA BABIAK, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en la Provincia de Vesprin, domiciliada en la calle Zapicán número 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2623-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ GAMBIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 2208, y doña RAMONA FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Agraciada número 2502.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2615-v.en.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO FERREIRA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Rocha número 2177, y doña RAMONA MEDINA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rocha número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2616-v.en.9.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TABAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Molles, domiciliado en Melilla, y doña CARMEN CORNU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Siquieres, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2605-v.en.7.

En Colón, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN O. DIAZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Colón, y doña MARIA NATIVIDAD ROMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. Gratis. Conste. — M. Ortiz Garzón. 2599-v.en.7.

En Colón, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MACCIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña FERNANDA LAZZERINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2600-v.en.7.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SILVEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle María S. de Munar número 30, y doña AIDA BENITA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pernas número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2625_v.en.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENITO LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 1, y doña CARMEN JUANA AGAZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2626-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PORFILIO ANDRADA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Veracierto sin número, y doña ELIDA OTILIA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Itú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2627-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don CARLOS ROMUALDO ARIAS, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Durazno, domiciliado en la calle Avellaneda número 70, y doña BRIGIDA AMARILLO, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Avellaneda número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2628-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO ISABELINO ODRIOZOLA, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Bélinzon número 8, y doña EUGENIA PARODI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2602_v.en.7.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña PAULA MARIA ANTONIA OTTONELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2633-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Victorica sin número, y doña MARIA EMA ALFONSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Mariano Estapé número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2634-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO RUFINO GRIMON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña CLEORELVINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2614-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad portugués, nacido en Tras-os-Montes, domiciliado en la calle José Villagrán número 14, y doña RAMONA VENTOSOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en los Jardines del Hipódromo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2613-v.en.9.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1928, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIDAL, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga número 211, y doña MARIA ANGELA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos (República Argentina), domiciliada en el Bulevar Artigas número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2665_v.en.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BOUZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1264, y doña PIEDAD CLAVERIA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2666_v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VILLANUEVA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cagancha número 2267, y doña MARIA VICTORIA ALBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2636-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 12 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL FACELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fomento número 11, y doña ISOLINA TANSINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fomento número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2637-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO SANTOS ROMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle R. Pastoriza número 26, y doña EUFEMIA DUARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el (Departamento de Florida, domiciliada en la calle M. Méndez número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2638-v.en.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY ROBERTO DENTONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cabrelas número 9, y doña TOMASA ROSALIA FONSECA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Propios número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2639-v.en.11.

En Montevideo, y el día 21 de mes de Diciembre de año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LEONCIO BANCHIERI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 1849, y doña ROSA FERRO PODESTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2640-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE MORA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Paraínos, domiciliado en la calle Guadalupe número 2033, y doña ROSA REGUEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guadalupe número 2033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2641-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MAXIMO TORRES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2125, y doña LEOPOLDINA GRANDI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en el Lago de Como, domiciliada en la calle Burgues número 2897.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2642-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO IBAÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña FLOR DE LIS MARTINEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Pando número 2887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2643-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO OLIVERA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 3173, y doña MARIA EMMA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2644-v.en.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1928, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RANIERI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1327, y doña SOFIA ESTHER BARRETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Burgues número 2930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2661-v.en.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Norberto Ortiz sin número, y doña MARIA JOSEFA VAZQUEZ, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Norberto Ortiz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis por ser pobre. Conste.— Jalabert. 2592-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO HILARIO MAQUIEL, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1775, y doña RAYMUNDA PALOMEQUE, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis por ser pobre. Conste.— Jalabert. 2593-v.en.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SANTAMARIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arnoja, domiciliado en la calle Soriano número 1674, y doña CARMEN IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arnoja, domiciliada en la calle Guadalupe número 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2594-v.en.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LONGINO GERVACIO LOPEZ, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Municipio número 2616, y doña EUFONIA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Municipio número 2616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2595-v.en.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO S. COSTALES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Robinson número 214, y doña CARMEN MEDINA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Martín número 77.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2596-v.en.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BALDONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Massaratte, domiciliado en la calle E. Martínez 1562, y doña ERNESTINA ZIGNANI, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle E. Martínez número 1562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2597-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANUEL MARTINEZ de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1209, y doña LIVIA CHERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2598-v.en.7.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEVES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 511, y doña ANTONIA SENA CORREA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la calle Bélgica número 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2632-v.en.10.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO GREGORIO MONTAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uruguayana número 3147, y doña CECILIA CAGNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Capurro número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2649-v.en.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDGAR YOUNG, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad inglés, nacido en Chesterpell, domiciliado en la calle Fernando Otorgués número 118, y doña MARIA JULIA SILVA GRANERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 2650-v.en.11.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CATALDO BALLEBELLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Charrúa número 2088, y doña MARIA GUTIERREZ, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Charrúa número 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2658-v.en.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARGENTINO CORUCCINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1430 y doña MARIA ESTHER BUGALLO, de 25 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2659-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de

nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1672, y doña ROSA FIDALGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1672.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2660-v.en.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO CARLEVARO, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2067 y doña SARA MARIA CARBO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2029.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2671-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DELLEPIANE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 2130, y doña MARIA DELIA ODDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2130.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2635-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DE PRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viajante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2635, y doña ASIA GIOCONDA ALMADA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2635.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2606-v.en.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RAFAEL DE PENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Timbó número 1132, y doña SARA RODRIGUEZ DELLEPIANE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1105.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2605-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Maldonado número 989, y doña BLANCA ESTHER PANZERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1153.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2607-v.en.7.

16.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHIFFONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA MARIA BUILLON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2604-v.en.7.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ETCHEVARNE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas el 28 de Mayo de 1902, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN IRENE LACRUZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas el 20 de Octubre de 1910, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 2645-v.en.11.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO FRANCISCO ESPOSITO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 2177, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Maldonado número 2177.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2667-v.en.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: uQe han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SENEN ROUCO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Hotel Solís, y doña ANA MARIA ESPERTS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Llambí número 1348.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2668-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIERRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Ramón Amador número 31, y doña MARIA CALCERRADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Ramón Amador número 31.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2629-v.en.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BASILIO SANDOVAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle General Prin número 33, y doña BEATRIZ TRIFONIA MORALES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle General Prin número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2630-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MASELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 965, y doña MARIA RAFAELA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 3001.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2631-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MAYO FONTAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1090, y doña ANGELA OTILIA BO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2656-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITERBO SOTELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Rizul número 89 (Buceo), y doña LEONCIA VILLALBA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rizul número 89 (Buceo).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2657-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CABALLERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Oficial número 30 (Buceo), y doña CIRILA ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Oficial número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2609-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO VASILE, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Toratas sin número, y doña MARIA LUISA D'ANGIOLILLO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Toratas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moraterio, Oficial del Estado Civil. 2608-v.en.7.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID PARTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Dubossary, domiciliado en la calle Hocquart número 1873, y doña SOFIA PERLMANN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2651-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTO PENINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2010, y doña INES FELICIA ESTEVEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle General Pagola número 1965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2652-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PEREZ MAREXIANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 679, y doña EMA CORES GADEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2612-v.en.9.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO TEODORO GILARDONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi número 3, y doña EVA BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle José Llupes número 167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2646-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DALMIRO MAGALLANES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1514, y doña SIMONA AMANDA SANSON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Herios número 31

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2647-v.en.11.

21.a Sección del Dpto de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO COMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el camino Propios número 31, y doña MARIA ANGELICA INCHAUSPE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Ignacio Rivas número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2663.v.en.12.

En Sayago, y el día 3 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSIELO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza (Italia), domiciliado en Sayago, y doña ISABEL GIOVANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Cosenza (Italia), domiciliada en el camino Edison sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2662-v.en.12.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Enero del año 1928 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GULA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña ANA ARDIZZONA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2664-v.en.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Martín Menditeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.5_5366-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Alves y de Felipa Socas de Alves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927.— Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30_5195-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lecuona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30-5196-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Rosa Morixe de Maciel y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título, motivo o forma se consideren con derechos a los siguientes bienes: A): Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la vigésima sección judicial de este Departamento y que según plano levantado por el ingeniero A. Rodríguez Castro en Octubre de mil novecientos veintisiete tiene una superficie de cinco hectáreas cinco mil setecientos cincuenta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados y que linda: por el Nordeste la calle Julián Laguna; por el Este el Camino de las Tropas; por el Sudeste linda con la propiedad empadronada con el número 36778; por el Sudoeste da sobre la calle Carlos de la Vega y al Nordeste da sobre la calle Santa Lucía; y B), otra fracción con las mejoras que contiene, separada de la anterior por la calle Santa Lucía, ubicada en el mismo paraje y compuesta según plano levantado también por el ingeniero A. Rodríguez Castro en Octubre de 1927, de una superficie de siete mil setecientos cincuenta y cinco metros setenta decímetros cuadrados y linda: por el Nordeste con la calle Julián Laguna; por el Sudeste con la calle Santa Lucía; por el Nordeste con el inmueble de A. Martínez de Varela; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro de término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones — Montevideo. Diciembre 23 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-1266_v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara, de doña María Eufemia, y de Antonio Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24, de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30-5197-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Alcateorena o Alcatearena, Catalina Alzugarat de Alcatearena y de María Alcateorena o Alcatearena de Pipi o Pippi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 23 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30_5194-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Braulio Esteves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30-5198-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pío Angel da Silva y de Pío Angel da Silva (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en for-

ma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. dic.30-5199-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Manito de Calero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30-5200-v.en.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López y de doña María Patiño de López o María Patiño Suárez de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30-5238-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Simón Irigoyen Dols", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Juan Adolfo Abella, en representación de doña Cleofe Ascúe de Irigoyen y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de don Pedro Simón Irigoyen, porque debe suprimirse el nombre "Simón", y donde se enumeran los hijos dejados por el causante, "Danilo" y "Renee", debe decir "Pedro Danilo" y "Nezle René", que es lo real y verdadero. 2.o La de matrimonio de don Pedro Irigoyen Dols con doña Cleofe Ascúe; por aparecer ésta y su padre con el apellido "Azcúe", en vez de "Ascúe", y además este último figura solamente con el nombre "José", en lugar de "José Antonio", y la madre de la contrayente con el apellido de "Ascaraina", en vez de "Ascarain". 3.o La de nacimiento de Blanca Irigoyen Ascúe, por figurar los abuelos maternos como "José Azcúe" y "Magdalena Ascaraina", en vez de "José Antonio Ascúe" y "Magdalena Ascarain", que es lo real y verdadero. 4.o Las de nacimiento de Nilo Blanco y Pedro Danilo Irigoyen Ascúe, por aparecer la madre y los abuelos maternos como Cleofe "Azcúe", "José Azcúe" y Magdalena "Ascaraina", en vez de Cleofe "Ascúe"; "José Antonio Ascúe" y Magdalena "Ascarain". 5.o La de nacimiento de Manfredo Irigoyen Ascúe, por establecerse en ella los mismos errores que en la anterior partida. 6.o La de nacimiento de Elodia, por figurar el abuelo paterno como "José" Ascúe en lugar de "José Antonio", que es el verdadero. y 7.o La de nacimiento de Nilda Griselda Irigoyen Ascúe, por encontrarse equivocado el apellido de la abuela materna, pues dice "Ascaraina", debiendo decir "Ascarain", que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.26-5123-v.en.12.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "María Fillastre de Castro. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un sobrante de terreno de dos mil doscientos noventa y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, aproximadamente, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número 39794, situado del otro lado del arroyo Miguelete, hoy paraje conocido por "Nuevo París", vigésima sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano del agrimensor don Manuel E. Avilés de Octubre de 1914, de tres mil setecientos ochenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados que se deslindan así: once metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sudoeste, a calle empedrada denominada Santa Lucía; por el Sudeste, una línea entrante de veintiún metros veinte centímetros, de esta línea otra saliente de dieciséis metros; por el Sudoeste, por donde linda con la actora, noventa y dos metros cuarenta centímetros por el costado Sudeste, limítrofe con los señores Luis y Juan B. Campagnone; cuarenta y seis metros cuarenta centímetros por el Nordeste, por donde linda con Juan Hourdebaigt y ciento trece metros quince centímetros por el Noroeste, lindando por este viento con don Juan Dematteis; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.26-5122-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Costas Comesañas o José Costa Comesaña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.23-5070-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesiones de Isabelino Bardier y de Paulina Gómez de Bardier", se cita, llama y emplaza a don Andrés Constancio Bardier, para que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en estos autos y especialmente a manifestar si acepta o repudia las herencias de don Isabelino Bardier y doña Paulina Gómez de Bardier, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de esta publicación. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.9-4567-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Domengé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.20-4943-v.en.23.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Florentino Rodríguez y Damiana Rodríguez de Fernández. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Theovaldo Mahé y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo: la primera: compuesta de seiscientas diecinueve hectáreas, nueve metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados señalada con la letra A en el plano levantado por el agrimensor Fernando Visetti, en Noviembre de mil novecientos veinticinco y se deslinda así: al Nordeste, camino por medio con la sucesión de Isidoro o Isidro Battro y doña Magdalena B. de Ithursarry; al Sudoeste, el arroyo Bequeló y al Sudeste, el arroyo del Tala y la sucesión de Antonio Ramírez; al Este, con Damiana Rodríguez de Fernández y al Oeste-Noroeste, con la sucesión de don Isidoro o Isidro Battro; y la segunda: compuesta de ochenta y seis hectáreas nueve mil ochocientos veinticuatro metros cincuenta y seis decímetros que se deslindan así: al Nordeste, camino por medio con Magdalena B. de Ithursarry; al Sudeste, con la misma señora de Ithursarry y sucesión Antonio Ramírez y por el Oeste con la fracción A. de Florentino Rodríguez y se encuentra señalada con la letra B en el citado plano del agrimensor Visetti. Dichas fracciones se hallan situadas en "Bequeló", octava sección judicial del Departamento de Soriano y en conjunto, según el plano referido del agrimensor Visetti, tienen una superficie de setecientos cinco hectáreas nueve mil ochocientos treinta y cuatro metros doce decímetros cuadrados, y linda: por el Nordeste, camino vecinal por medio con la sucesión de Isidoro o Isidro Battro y doña Magdalena B. de Ithursarry; por el Sudoeste, con el arroyo Bequeló; por el Sudeste, con el arroyo del Tala y una línea recta de mojones por medio con la sucesión de Antonio Ramírez y Magdalena B. de Ithursarry y por el Oeste-Noroeste, con la sucesión de Isidoro o Isidro Battro; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.22-5018-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta B. de Cacciamani o Vincenza o Vicenta Brazzabeni de Cacciamani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.20-4942-v.en.23.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis Díaz Bernat. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, paraje denominado "Pueblo San Antonio", señalado con el número 2 en el plano de división del agrimensor G. Castrillejo de Abril de 1925, compuesta de ciento treinta y ocho metros setenta y ocho decímetros, deslindándose así: diez metros veintiocho centímetros de frente al Norte, a la calle Fray Bentos, por trece metros cincuenta centímetros de fondo, y linda: al Oeste, con la fracción uno del mismo plano; al Este, con la fracción tres y al Sur, con el señor Cabrera, cuyo inmueble está empadronado con el número 109808; a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 12 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.16-4834-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Longebucco o Longobucco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Noviembre 29 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.3-4439-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Marchese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.31-5240-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Nechi o Necchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar

que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-5184-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermelina Pirez o Pires, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-5185-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.30-5186-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Couget de Carrier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-5187-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alzamora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Eduardo Díaz, Falp, Actuario.

Dic.27-5129-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Paola o Pagola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-5038-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alejandro o Alfonso Worms, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-5188-v.feb.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Sucesiones de Francisco Leymonie y de María Darvrieux o Dabrieux", rectificación de partidas, se hace saber que en estos autos se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de defunción de María Darvrieux, donde dice: Dabrieux, debe decir: Darvrieux. En la partida de matrimonio de los causantes, donde dice: Dábrieux, debe decir: Darvrieux. En la partida de nacimiento de Valentina Celina y Víctor, donde dice Davrieux, debé decir: Darvrieux. En la partida de nacimiento de Arturo dice: Davriuz, en vez de Darvrieux, y en el certificado de defunción de María Darvrieux, donde dice que era casada con Víctor Leymonie, debe decir: Francisco Leymonie. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-5239-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Larraburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.30-5203-v.en.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Amanda Lavalleja Pitameglio. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Amanda Lavalleja Pitameglio, solicitando rectificar la partida de óbito de su señora madre, doña Filomena Pitameglio, en la siguiente forma: donde dice que era de estado casada, debe decir soltera, y donde dice que se llamaba Filomena Pitameglio de Lavalleja, debe decir: Filomena Pitameglio. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-5133-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Regino La Luz o Laluz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.30-5189-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Niacsio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia o Anastasia Higinia Valdez o Valdez Panario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-5182-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Leymonie y de María Darvrieux o Dabrieux, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Díaz Falp., Actuario. Dic.30-5183-v.en.11.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "María Magdalena Rodríguez de Acuña Friedrich", título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Alcaide, sus sucesores o a quienes sus derechos representen y a todos los que se consideren con derecho a tres fracciones de campo contiguas, situadas en el grupo número 1, 4.a fracción del ejido de la ciudad de San José, 7.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, sobre el arroyo Jesús María, señaladas con las letras A. B. y C. en el plano del agrimensor Fernando Viseri en Agosto de 1925, y que en conjunto tienen una superficie de 122 hectáreas, 8.894 metros 28 decímetros, a saber: Fracción A, compuesta de sesenta y tres hectáreas cuatro mil quinientos setenta y siete metros sesenta y seis decímetros, que linda: por el Norte, con el arroyo Jesús María; por el Sur, con Francisco Cuadra; por el Este, con la fracción letra B. que se describirá, y por el Oeste, con Ginés Chamorro. Fracción B. Compuesta de treinta y siete hectáreas dos mil novecientos cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros que linda: por el Norte Nordeste, con el arroyo Jesús María; por el Sur, con Pedro Pons y Francisco Cuadra; por el Este, con la fracción letra C. que se describirá y por el Oeste, con la fracción letra A. descripta anteriormente, y la fracción letra C. tiene veintidós hectáreas mil trescientos sesenta y cuatro metros con treinta decímetros, que linda: por el Norte, Nordeste, Norte, con el arroyo Jesús María; por el Sur, con Francisco Cuadra; por el Oeste, con la fracción señalada con la letra B., precedentemente descripta y por el Este, también con Francisco Cuadra, a fin de que dentro del expresado término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.24-4977-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sigismundo Von Zakrzewski, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4975-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Zaballa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-4419-v.en.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Carlos Scorza, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título general o particular de don Agustín de Viana, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, costa del arroyo Miguelete, y señalada con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don M. García de Zúñiga, con fecha 30 de Marzo de 1880, con motivo de la partición de los bienes dejados por doña Concepción Estrada de Urtubey y compuesta de una hectárea y cinco mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, lindando: por el Sur, con calle abierta en el mismo terreno; por el Norte, con la sucesión de don Francisco Joanicó; por el Este, con Carlos Scorza y otros y por el Oeste, con la sucesión Langdón Urtubey, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.3-4456-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Célica y Estela Laviña. Incapaces", se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Octubre del corriente año, declaróse en estado de incapacidad mental, a Célica y Es-

tela Laviña y designóseles como curador a su hermano don Enrique Laviña. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
En.2-5312-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Presa de Vigil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
En.3-5310-v.en.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Daniel Exequiel Aguirre, Vicenta Rodríguez de Aguirre y de Carlos Aguirre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
En.3-5311-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Samo Santi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.14-4473-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Philemon Pintado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Dic.14-4773-v.En.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Máximo Manzanedo, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosaura Giacone Martínez, así como también a llenar el requisito de la conciliación, habiéndose, a los efectos del término, habilitado el feriado mayor, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic 3?-5190-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Magdalena Carolina Sani para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Ernesto Nickisch, así como también para llenar la conciliación, habiéndose, a los efectos de la publicación de los edictos, habilitado la feria mayor, quedando doña María Magdalena Carolina Sani citada y emplazada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.26-5128-v.en.30.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Martín Berinduague y en los autos caratulados "Volonté Carlos. Solicitando segunda copia de escritura" se hace saber que don Carlos Volonté ha solicitado y obtenido autorización judicial para que el Escribano don José Durán y Vidal le expida segunda copia de una escritura que con fecha veinticuatro de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho otorgó a favor de don Carlos Volonté, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenía y de propiedad de doña María Catalina Giacobbe y señores Francisco Pezzotta y Juan Carlos Rosa y compuesto de una extensión superficial de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados y sesenta decímetros que se deslinda así: trece metros de frente al Sudoeste a la calle Sierra, por donde tiene sus puertas designadas con los números 2422, 24, 26 y 28 entre las del Buen Pastor, hoy Avenida General Flores y Marcelino Sosa; treinta y siete metros treinta centímetros en el costado Sur por donde linda actualmente con Andrés Piaggio y la sucesión de don Mateo Iturkes; treinta y un metros con veinte centímetros en el costado Noroeste confinando con las sucesiones de don Juan Arricar y once metros con veinticuatro centímetros en la línea del fondo al Nordeste lindando con don Vicente Goñi. Este bien está empadronado con el número doce mil cincuenta y dos. A los efectos de las quince publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. —César Más de Ayala, Actuario adjunto.
Dic.30-5206-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Mary Cecilia Mondeau para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anderson Allen Anewalt, así como también a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar, que a los efectos de no interrumpir el curso de las publicaciones, se ha habilitado la feria judicial.— Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.26-5125-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Silvia Márquez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ernesto Evaristo Márquez, habiéndose a los efectos del término, habilitado el feriado mayor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.17-4886-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Bernabé L. Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Palmira Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.31-5253-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Victorio Rebora, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Santina Montaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.27-5136-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Said Berze, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amanda Marri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Eduardo Doutin, Actuario.
Dic.24-5080-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Fernando Nagy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Charlotte o Carlota Manderer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.28-5144-v.feb.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Mario Ballerio, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eugenia Capelia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feraido mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927.—Eduardo Routín, Actuario.
Dic.27-5137-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Claudio Páez o Claudio Páez Domínguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. En este estado se hace constar también que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.20-4967-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Olimpia Gaetana di Vanna, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Rogelio Cersosimo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor.—Montevideo, Diciembre 13 de 1927, —Eduardo Routín, Actuario.
Dic.19_4904-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Sabina Talbot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wilbur H. Judy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 3 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.16-4850-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Lucila Gomes da Silva, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Nery da Fonseca Junior, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.5-4504-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique E. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Palmira Yavicoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Nigra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1927. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.26-4222-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos con el propietario del inmueble número 62809, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a Carlos Rotta, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en la manzana L. del pueblo Zabala (11.a sección judicial), el que más o

menos se deslinda así: 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con Leonardo Ferreti; 10 metros 74 centímetros al Este, lindando con José López; 10 metros 74 centímetros al Oeste, sobre la calle Vera; y 42 metros 95 centímetros al Sur, lindando con la sucesión de Francisco Bonani, a fin de que por sí o por medio de apoderado en eradoapod taoin hh mhboovbmbac vamc m forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 8 de Octubre número 4114, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. Se hace constar: 1.o Que el inmueble número 62809 está aforado, en doscientos cincuenta pesos; y 2.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Maroñas, Noviembre 25 de 1927. —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Dic.2-4409-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos con el propietario del inmueble número 63019, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en la 11.a sección de este Departamento y que más o menos se deslinda así: 25 metros 77 centímetros al Norte, lindando con Rodolfo Galli, encontrándose la divisoria a 19 metros 18 centímetros de la calle General José P. Villagrán; 9 metros 44 centímetros al Este, sobre la calle Oficial; 9 metros 44 centímetros al Oeste, lindando con Rodolfo Galli; y 25 metros 77 centímetros al Sur, lindando con G. Martínez y otro; a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 8 de Octubre número 4114, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. Se hace constar: 1.o Que el inmueble número 63019 está aforado en doscientos cincuenta pesos; y 2.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Maroñas, Noviembre 25 de 1927. —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Dic.2-4410-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 23947. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Martín Cardozo, a la sucesión N. García y a todos los que se consideren con algún derecho al referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por intermedio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble citado se deslinda así: 10 metros 33 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Perú, por 26 metros de fondo, lindando: al Este, con Cristino Calo y al Oeste, con Sebastián Arévalo. Encierra una superficie de 269 metros. Se hace constar que a los efectos del caso se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 21 de 1927. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Dic.26-5109-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 48608, 48706, 48727, 48959, y 106360, se cita, llama y emplaza a don Daniel Alvarez Salgueiro, doña Dolores M. de Urriza y don Bibiano Techera, sus herederos y a todos los que se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles que se describirán a continuación, para que por sí, o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los citados inmuebles se deslindan así. Padrón: 48608, de don Daniel Alvarez Salgueiro, sito en el pueblo de Conciliación, tiene 10 metros de frente al Suroeste sobre la calle Antonio María Márquez, por igual extensión en el contrafrente al Noroeste lindando con doña Margarita V. de Vidal, por 40 metros en los costados Noroeste y Sureste, lindando con propiedad de propietario desconocido y don Enrique Buero respectivamente. Superficie: 400 metros cuadrados. Aforo, $ 150.00. Padrón: 48706, de doña Dolores M. de Urriza, sito en el pueblo de Conciliación tiene 29 metros de frente al Noroeste sobre la calle José Pedro Ramírez hoy Pintos Cardeiro, por igual extensión en el contrafrente al Suroeste lindando con don S. y G. Woms, por 19 metros en los costados Noroeste y Sureste, lindando respectivamente con los señores S. y G. Woms y con frente a la calle Nueva Era respectivamente. Superficie 551 metros cuadrados. Aforo, $ 200.00. Padrón: 48727. Tiene 10 metros de frente al Sur sobre el Camino Santos por igual extensión en el contrafrente al Norte lindando con don Francisco Delfino por 30 metros en los costados Este y Oeste, lindando con doña María B. de Beheregaray y don Francisco Delfino respectivamente. Superficie, 300 metros cuadrados. Aforo, $ 100.00. Padrón: 48959. Tiene 12 metros con 22 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle José Pedro Ramírez hoy Pintos Cardeiro por igual extensión en el contrafrente al Suroeste lindando con don Nicolás Triunfo por 31 metros con 65 centímetros en los costados Noroeste y Sureste con frente a la calle San Francisco hoy Quebracho y lindando con don Santiago Baraghi, respectivamente. Superficie, 397 metros cuadrados. Aforo, $ 200.00. Padrón: 106360, de don Bibiano Techera, sito en el pueblo Conciliación, tiene 30 metros de frente al Noroeste sobre la calle Pedro de León por 29 metros con 32 centímetros en el contrafrente al Sureste lindando con el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos por 25 metros con 20 centímetros en los costados Noroeste y Suroeste, lindando con el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y con frente al Camino Propios respectivamente. Superficie 734 metros cuadrados. Aforo, $ 250.00. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Sayago, Diciembre 21 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Dic.24-5079-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números: 49573, 49579, 49589, 49680, 49695 y 49696, se cita, llama y emplaza a don Federico Pommerenck, y doña Carmen S. de Gayoso, sus herederos y a todos los que se consideren con derecho alguno en los citados inmuebles que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 49573, de don Federico Pommerenck, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 20 metros de frente al Sur, sobre la calle José María Silva, por igual extensión en el contrafrente al Norte, lindando con don Carlos Bürmester, por 50 metros en los costados Este y Oeste, lindando con inmueble de propietario desconocido y don C. Weidman, respectivamente. Superficie 1.000 metros cuadrados. Aforo $ 300. Padrón 49579. Tiene 15 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Pedro Fuente, por igual extensión en el contrafrente al Sureste, lindando con don Carlos Bürmester, por 55 metros en los costados Noreste y Suroeste, lindando con don Rómulo Leunghi y don Carlos Bürmester respectivamente. Superficie 825 metros cuadrados. Aforo $ 200. Padrón 49589, de doña Carmen S. de Gayoso, tiene 10 metros de frente al Norte, sobre el Camino Edison, por igual extensión en el contrafrente al Sur, por 35 metros con 50 centímetros en los costados Este y Oeste, lindando, respectivamente con doña Basilia A. de Bentancour y don G. Revuelta, dicho inmueble se encuentra situado en el pueblo Lavalleja. Superficie 355 metros cuadrados. Aforo 100 pesos. Padrón 49680. Tiene 15 metros de frente al Norte, sobre la calle José María Silva, por igual extensión en el contrafrente al Sur, lindando con don Ignacio Peñalbes, por 35 metros en los costados Este y Oeste, con frente a la calle Behering y con inmueble padrón número 49679, de propietario desconocido, respectivamente. Superficie 525 metros cuadrados. Aforo $ 200. Padrón 49695. Tiene 15 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Dielafoix, por igual extensión en el contrafrente al Sureste, por 55 metros en los costados Noreste y Suroeste, lindando con inmuebles padrón números 49696 y 49694, de propietarios desconocidos, respectivamente. Superficie 825 metros cuadrados. Aforo $ 200. Padrón 49696. Tiene 15 metros de frente al Noroeste sobre la calle Dielafoix, por igual extensión en el contrafrente al Sureste, por 55 metros en los costados Noreste y Suroeste, lindando con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, don Lucas Moreno y bien padrón número 49695, de propietario desconocido. Superficie 825 metros cuadrados. Aforo $ 200. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Sayago, Diciembre 21 de 1927.—Juan G. Bula, Juez de Paz.

Dic.24-5078-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 47350, 49518, 49752, 50158, y 96040, se cita, llama y emplaza a don Aniceto Aires o sus herederos, Laura Varcilland, José María Hernández, y Juan Ithurburu o Uthurburu, sus herederos o cualquier otra persona que se considere con derecho alguno en los citados inmuebles que se describirán a continuación, para que por sí o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los citados inmuebles se deslindan así: Padrón: 47350 de don Aniceto Aires, sito en Peñarol, tiene 10 metros con 50 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Goethe, por igual extensión en el contrafrente al Sudoeste, lindando con don F. Oliva; por 20 metros con 70 centímetros en los costados Noroeste y Sudeste, lindando respectivamente con don Santiago Viglietti y don O. Bartolini. Superficie 225 metros cuadrados. Aforo 200 pesos. Padrón 49518, de doña Laura Varcilland, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 10 metros de frente al Noreste, sobre el Camino Edison, por igual extensión en el contrafrente al Sudoeste, por 33 metros con 15 centímetros en los costados Noroeste y Sureste, lindando con don Laureano Vera y don Francisco Guimaraez, respectivamente. Superficie 332 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. Padrón 49752 de don José María Hernández, sito en el pueblo de Conciliación, tiene 9 metros de frente al Sur, sobre la calle Sienra, por igual extensión en el contrafrente al Norte; por 36 metros en los costados Este y Oeste, lindando con propiedades del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Superficie 324 metros cuadrados. Aforo 100 pesos. Padrón 50158, tiene 9 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pastor, por igual extensión en el contrafrente, lindando con don Santiago A. Berreta, por 40 metros en los costados Noreste y Suroeste, lindando con don A. y C. Vásquez y Antonio Lamas, respectivamente. Superficie 360 metros cuadrados. Aforo 200 pesos. Este bien se encuentra ubicado en el pueblo La Floresta. Padrón 96040, sito en Peñarol, de don Juan Ithurburu o Uthurburu, tiene 9 metros con 54 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Watt, por igual extensión en el contrafrente al Este, lindando con don Juan Chilindro, por 25 metros en los costados Norte y Sur, lindando con don Florentino Pardo Reigardo y don Juan C. Larrinaga, respectivamente. Superficie 238 metros con 50 centímetros cuadrados. Aforo 300 pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Sayago, Diciembre 16 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Dic.20-4931-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos ante este Juzgado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra las propiedades empadronadas con los números 49494, 49495, 50454, 58921, 58963, 59063, se cita, llama y emplaza a don Andrés Maggiolo, Matías González, Vicente de la Concepción Machín, José Caballero, y Jacinta Sosa, sus herederos o cualquier otra persona que se considere con derecho alguno en los citados inmuebles que se describirán a continuación, para que por sí, o por quien los represente en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos Los citados inmuebles se deslindan así: Padrón 49494, de don Andrés Maggiolo, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 10 metros con 20 cnetímetros de frente al Este, sobre la calle Jenner, por igual extensión en el contrafrente al Oeste, por 40 metros en los costados Norte y Sur, lindando con don Mario Benejan y don Matías González, respectivamente. Superficie 408 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. Padrón 49495, de don Matías González, sito en el pueblo Lavalleja, tiene 10 metros con 20 centímetros de frente al Este, sobre la calle Jenner, por igual extensión en el contrafrente al Oeste, por 40 metros en los costados Norte y Sur, lindando con don Andrés Maggiolo y don Francisco Piria, respectivamente. Superficie 408 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. Padrón 50454, de don Vicente de la Concepción Machín, sito en el Barrio Pereyra, tiene 10 metros de frente al Norte, sobre la calle Sauce, por igual extensión en el contrafrente al Sur lindando con don Valentín Pereyra, por 33 metros con 50 centímetros en los costados Este y Oeste, lindando con don Ramón Po-

se y don Armando Farinaso, respectivamente. Superficie 335 metros cuadrados. Aforo 200 pesos. Padrón 58931 de don José Caballero, sito en el pueblo Lavalleja, tiene ? metros con sesenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Pedralbes, por igual extensión en el contrafrente al Suroeste, lindando con don P. A. García, por 26 metros con 67 centímetros en los costados Noroeste y Sureste, lindando con J. Guerra y E. Suárez, respectivamente. Superficie 230 metros cuadrados. Aforo 100 pesos. Padrón 58963, de doña Jacinta Sosa, sito en el pueblo de Lavalleja, tiene 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Particular, por igual extensión en el contrafrente al Noroeste, por 26 metros con 62 centímetros en los costados Noreste y Suroeste, lindando con don Juan Guerra y otros. Superficie 229 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. Padrón 59063, de doña Jacinta Sosa, sito en el pueblo de Lavalleja, tiene 8 metros con 59 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Servidumbre, por igual extensión en el contrafrente Suroeste, por 25 metros con 77 centímetros en los costados Noroeste y Sureste, lindando con don Francisco Collazo y don Juan Guerra, respectivamente. Superficie 221 metros cuadrados. Aforo 150 pesos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor.— Sayago, Diciembre 16 de 1927. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Dic.20-4930-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Segunda copia de escrituras

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rogelio Robatto, en representación de don Miguel González, solicitando se le expida segunda copia de los siguientes títulos: A) De la hijuela expedida a don Miguel González en los autos sucesorios de don Benjamín González y doña Carolina Morales, por la cual se le adjudicó al nombrado Miguel González una fracción de campo de pastoreo situada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de trescientos once hectáreas, cuatro mil trescientas veinticuatro centiáreas y veintitrés decímetros, que linda: por el Norte, con la sucesión de Alejandro Silveira Dutra; por el Sur, con el lote número 111 de Justino González; por el Este, con más campo de éste heredero, y por el Oeste, con el lote número 4 de Juan González. B) De la escritura número 77, autorizada el 27 de Junio de 1890, por el escribano don Manuel Peseyro Ucet, y por la cual doña Francisca Machado de Melo, vendió a don Miguel González, una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado "Paso de Campamento", de este Departamento, compuesta dicha fracción de trescientos cincuenta hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas, sesenta y nueve decímetros, setenta y tres centímetros y setenta y tres milímetros, el cual campo, por estar unido con otras fracciones se encuentra encerrado entre los límites siguientes: por el Norte, el arroyo Cuaró Grande; por el Sur, con Benjamín González; por el Este, con la sucesión Guarch y por el Oeste, con don Alejandro Silveira Dutra, y C) De la escritura por la cual don Benjamín González vendió a don Belarmino López Machado (padre de la vendedora Francisca Machado de Melo) el campo del área que se expresará, dentro de la cual está comprendido el anteriormente descripto, escritura que se otorgó ante el escribano don Simón de la Cruz y Reguera el siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis y que obra al folio 39 con el número 57 del protocolo de este escribano. El mencionado campo se compone de mil doscientas veintidós hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y siete centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con el arroyo Cuaró Grande; por el Sur, con el vendedor; por el Este, con la sucesión Guarch y por el Oeste, con Alejandro Silveira Dutra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

En.4-5332-v.en.21.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se cita a los acreedores de la firma fallida Manuel V. Fariña, para la reunión que tendrá lugar el día veintiséis de Febrero del año próximo venidero, a las nueve horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 24 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

En.3-5302-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saltina Farías de Carione o Izaltina Farías, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 17 de 1927. — Juan J. de Souza, Secretario.

En.2-5286-v.en.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Saltina Farías de Carione o Izaltina Farías, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de dicha causante en la forma siguiente: Donde la fallecida aparece con el nombre de Saltina Farías de Carione y de estado viuda, debe ponerse Izaltina Farías y de estado soltera. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 17 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

En.2-5287-v.en.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cipriano Paiva en representación de la sucesión de doña María da Silveira de Paiva, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Benjamín Paiva y María da Silveira. Donde dice María Silveira, debe decir María Da Silveira y donde dice Yugurta Antonio Silveira, debe decir Yugurta Antonio Da Silveira. Partidas de nacimiento de Mario Jordán, Odila, Gil, Gualberto y Adela Paiva. Donde dice María Silveira, debe decir María Da Silveira y donde dice Yugurta Antonio Silveira, debe decir Yugurta Antonio Da Silveira. A los efectos legales se hace esta publicación. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Dic.30-5202-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Díaz Ferreira Dos Santos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Dic.28-5170-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa Da Rocha Campo de López Leal y don Victorino López Leal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la feria mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1927. — Juan J. de Souza, Actuario.

Dic.28-5169-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Honorina Pinto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1927.— Juan J. de Souza, Actuario.

Dic.28-5168-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, en los autos caratulados "Pedro Rosa Giffoni, prescripción", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en el Departamento de Canelones, 5.a sección judicial, pueblo La Paz, y empadronado con el número 187|188, cuyos límites y área son los siguientes: 18 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Roberto Danesse; igual dimensión al Sur, por la calle Victoria; 43 metros 30 centímetros al Este, lindando con el propio señor don Pedro Rosa Giffoni. Encerrando una superficie total de setecientos noventa metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (790 mts. 56 dec.), a fin de que comparezcam ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Marzo 14 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

En.5-5353-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Saturnino Britos, Julia O. de Britos, sus herederos o causahabientes o cualquier otra persona que se considere con derechos a la propiedad situada en esta sección y empadronada con el número 4401 y cuyos límites son los siguientes: al Norte, Saturnino Britos; al Sur, sucesión Juana Britos de Bentos; al Este, con Bautista Canzani y al Oeste, con Pilar R. de García y Eugenio P. Pérez, encerrando una superficie de once hectáreas mil cuatrocientos setenta y dos metros, más o menos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Dic 13-4718-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Antonio Clapez, a don José González Vidal o a cualquier otra persona que se considere con derechos a la propiedad situada en esta sección, y empadronada con el número 4455, cuyos límites son los siguientes: al Norte, camino que conduce al Paso del Sordo, y que lo separa de la propiedad del señor Isabelino García; al Sur y Oeste, con el señor Pedro Díaz y al Este, con doña Buenaventura Franques de Iglesias, encerrando una superficie de veinticuatro hectáreas, más o menos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda que por cobro de la contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno.

Dic.13-4719-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Manuel Pérez, sus herederos o causahabientes o cualquier otra persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 8016, situado en esta sección y cuyos límites son los siguientes: al Norte, río Santa Lucía; al Sur, Camino Nacional; al Este, Zenón Fernández y al Oeste, con Isaac Méndez, encerrando una superficie de veinte hectáreas nueve mil ochocientos doce metros, más o menos, para que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones.— Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Dic.13-4716-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a doña Juana Britos de Bentos, sus herederos o causahabientes y cualquier otra persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 4405, situado en esta sección y cuyos límites son: los siguientes: al Norte, Saturnino Britos y Julia O. de Britos; al Sur, Natividad B. de Romero; al Este, Vicente Romero y al Oeste, Bautista Canzani, encerrando una superficie de siete hectáreas cuatro mil quinientos treinta y cinco metros para que

comparezcan dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas del Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 12 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.

Dic.13-4717-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, dictado en los autos "Administración de Rentas contra la sucesión de Pedro Vallés por cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día doce de Enero entrante, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta, sobre la base del cincuenta por ciento del aforo de mil ochocientos pesos, del terreno de ocho mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, empadronado con el número doscientos noventa y dos, sito en la villa, y que tiene por límites: al Oeste, calle San José; al Sur, Camino al Tala; al Norte, hoy la sucesión Juan Cabrera y al Este, Domingo Cerizola; y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta como garantía de la misma. 2.o Que los autos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado, y 3.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — San Ramón, Diciembre 17 de 1927. — Julio Sáez, Juez de Paz.

Dic.22-5007-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Minteguy, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Elío Muñoz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la feria está habilitada a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 29 de 1927.— Juan F. Furno, Actuario.

En.2-5296-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Dotti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de estilo. Se hace constar haberse habilitado el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.31-5272-v.en.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Ventura, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de estilo. Se hace constar haberse habilitado el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.30-5221-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bonifacio de Barissone, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella por cualquier concepto para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 16 de 1927. —Raúl Barbot, Escribano.

Dic.28-5149-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Francisco Albín y Eufemia Mendoza, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos de Clotilde Albín, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 9 de 1927. —Miguel Federico.

Dic.23-5047-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Matonte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A efecto de esta publicación fué habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 24 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

En.3-5306-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Caballero o Francisco Solano Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 27 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

En.3-5304-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Exildo Santana Sánchez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 15 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

En.3-5305-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hermenegilda Penzola de Ríos, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducidor los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que queda habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 23 de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario.

Dic.31-5252-v.en.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dionisio Ramón Carballo, solicitando la rectificación de los siguientes errores: En la partida de matrimonio de Dionisio Ramón Carballo con Paulina Segunda Saracho: donde dice Ramón González y Segunda Saracho, debe decir Dionisio Ramón Carballo y Paulina Segunda Saracho. En la de nacimiento de Ruperto Ramón Carballo: donde dice Ruperto Ramón González, debe decir Ruperto Ramón Carballo: donde dice Ramón González y Segunda Saracho, debe decir Dionisio Ramón Carballo y Paulina Segunda Saracho. En la de nacimiento de Eusebia Ema Carballo: donde dice Ramón González y Segunda Saracho, debe decir Dionisio Ramón Carballo y Paulina Segunda Saracho: donde dice, Eusebia Emma, dos veces, debe decir Ema Eusebia. En la de nacimiento de Tito Carballo: donde dice Ramón González, debe decir Dionisio Ramón Carballo; donde dice Irineo, debe decir Tito; donde dice Segunda Saracho, debe decir Paulina Segunda Saracho. Y en la de nacimiento de Sara Carballo: donde dice Ramón González, debe decir Dionisio Ramón Carballo; donde dice Exaltación, debe decir Sara y donde dice Segunda Sacho, debe decir Paulina Segunda Saracho. — Trinidad, Diciembre 20 de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario.

Dic.23-5087-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Toribio Urioste para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.2-5292-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Ferreyra, para que todos los que se consideren con derecho en ella ya sean como herederos o acreedores, y entre ellos el presunto heredero don Trifón Carolo Ferreyra se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. Haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.2-5293-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, de fecha de hoy, dictada en los autos caratulados "José Lugea prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el interesado, solicitando se le declarara dueño por prescripción treintenaria de una fracción de campo situada en Mendoza quinta sección judicial de este Departamento compuesta de once hectáreas cuatro mil quinientos tres metros siete mil ciento veinticinco centímetros cuadrados, sobras que se hallan dentro de otra fracción mayor empadronada con el número 8481, que en su totalidad mide noventa y nueve hectáreas nueve mil seiscientos ochenta y cuatro metros y que actualmente linda: al Norte camino público por medio con Lorenzo Martínez y Santiago Noria, al Sud con Lorenzo Salvo, al Este Arroyo Mendoza por medio con Mónica Salaberry de Martínez Castro y al Oeste con más campo propiedad de José Lugea y María Angélica Vignoli de Fernández. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo antes descripta para que comparezcan en estos autos en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el próximo período de feria judicial. — Florida, Diciembre 24 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.2-5291-feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictado en los autos caratulados "La sucesión José Castellini, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio del causante con doña María Leonardi, aparece aquél con el apellido de Castelli en vez de Castellini, que es el verdadero; la de nacimiento de su hija Juana, aparece el padre con el apellido de Casteglini en vez de Castellini, que es el que le corresponde; la partida de nacimiento de Cairolo Anastacio, aparece éste con los nombres de Anastacio Estevan en vez de Cairolo Anastacio y el padre con el apellido de Castelline en vez de Castellini, que es como corresponde; la de nacimiento de Adolfo, en la que figura éste con los nombres de Rodolfo José, en lugar de Adolfo, que es el suyo verdadero; la partida de nacimiento de José Claudio, en la que aparece la madre con el apellido de Castelli en vez de Castellini, que es el verdadero; la de nacimiento de Justo, aparece el padre con el apellido de Castelini, en vez de Castellini, como corresponde; la de nacimiento de Pedro, en la que aparece el padre con el apellido de Castelinni en lugar de Castellini, que es el verdadero; la de nacimiento de Marcelino, en la que al firmar su padre lo hace con el apellido de Castelinni, en vez de Castellini, como debe ser, y en la de nacimiento de Eulalio Luis, en la cual su padre al firmar lo hace con el apellido de Castellinni, en lugar de Castellini, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término legal, haciéndose constar que se habilitó el próximo período de feria judicial a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 17 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-5155-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña María González de Aguiar llamándose a todos, los que se conceptúen con derechos en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta

días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor, próxima. — Maldonado, Diciembre 20 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

En.2-5285-v.en.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Enrique Brun y Pintos, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria judicial mayor próxima. — Maldonado, Diciembre 7 de 1927.— Blas Borrallo, Escribano Público.

En.2-5280-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a don Paulo Spoleder, sus sucesores, herederos, causahabientes, o a cualquier otra persona interesada por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, en los autos que le ha iniciado don Manuel Barreiro y Hermano, contra don Paulo Spoleder, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima, a los efectos del término y de la publicación. — Maldonado, Diciembre 13 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Dic.21-4979-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Delfina Robaina de Mosteiro, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Dic.31-5248-v.en.11.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don José García, llamándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Dic.31-1247-v.en.11.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Wenceslada Padilla de Cabrera, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Dic.31-5245-v.en.11.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de las sucesiones de doña Catalina de León de Tejera y de los hijos de ésta don Juan, doña Norberta y don Eusebio Tejera, llamándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. —Maldonado, Diciembre 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Dic.31-5246-v.en.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eufemio o Eulemio Loreto Ferreira, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor próxima. — Maldonado, Diciembre 14 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

En.2-5279-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita y emplaza a las herederas Jacinta y Juanita Núñez y a toda otra persona que se crea con derecho a los bienes sucesorios de don Caraciolo Núñez, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 23 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

En.2-5290-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Miguel Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

En.2-5274-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcela del Puerto de de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1927. — elipe H. Ortiz, Actuario.

En.2-5275-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Acuña Areso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1927. —Felipe H. Ortiz, Actuario.

En.2-5276-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Minas, en autos seguidos por "La Administración de Rentas Departamental con suc. José Mautone" por falta de pago del impuesto de la contribución inmobiliaria, de la propiedad empadronada con el número 1669, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, se cita, llama y emplaza, al apoderado constituido en forma o al que se considere con derecho al inmueble mencionado, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar en derecho en los autos respectivos. Se previene; que en caso de no comparecer en el plazo indicado se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Zapicán, Noviembre 16 de 1927. — Angel Lisidini.

Nov.24-4132-v.feb.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Lorenzo, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, y especialmente a doña María Dolores Lorenzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1927. —Felpe H. Ortiz, Actuario.

Dic.20-4955-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Minas, en autos seguidos por la Administración de Rentas Departamental con Florentino Méndez, falta de pago del impuesto de la contribución inmobiliaria, de la propiedad empadronada con los números 159 y 218, ubicadas en la 10.a sección de este Departamento. "José Pedro Varela", se cita, llama y emplaza a Florentino Méndez o al que se considere con derecho al inmueble mencionado, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar en derecho en los referidos autos. Se previene: Que en caso de no comparecer en el plazo indicado se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Zapicán, Noviembre 17 de 1927. — Angel Lisidini.

Nov.24-4131-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Norberta Segredo de Ubal o Norberta Asención Segredo de Ubal citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — José Batlle y Ordóñez —, Noviembre de 1927. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

En.2-5300-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del **suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección, se llama y emplaza a quien se considere dueño de dos novillos con esta marca... y la señal de muesca por abajo, en las dos y rajada la derecha; una vaca pampa con esta marca...; una vaca colorada con la señal horqueta la izquierda y anzuelo la derecha y no se distingue la marca, que se encuentran depositados a disposición de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Penal, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se habilita la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 10 de 1927. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.**

Dic.15-4802-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Purísimo Benia o don Purísimo Pedro Benia, citandose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

En.5-5345-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber: Que **ha sido** declarada abierta la sucesión de don Agustín Pastor, citándose y emplázandose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Dic.30-5210-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados: "Pedro Camps y Piguillem, sucesión", se háce saber: Que mientras tanto el Administrador de los bienes de ésta sucesión no haya entrado en el ejercicio de su cargo, los arrendatarios de bienes de la nombrada sucesión y deudores de la misma, deben abstenerse de pagar a ninguno de los interesados so pena de no quedar exonerados y debiendo consignar en este Juzgado las sumas que les corresponda abonar por cualquier concepto. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Dic.30-5209-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Plácido José Pírez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días y especialmente a la heredera María Joaquina Pírez o en su defecto a sus hijos; y además a todos los acreedores de dicha sucesión bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria próxima. — Rocha, Diciembre 7 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Dic.16-4842-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Barneche, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de la misma. — Salto, 23 de Diciembre de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.31-5250-v.en.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado con escrito don Nicolás Bozzo y otros, en los autos caratulados "Nicolás Bozzo y otros. Rectificación de partidas", solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de doña María Luisa Subiburu de Bozzo con don Nicolás Bozzo y en las de nacimiento de Félix, José, Manuel, Carmen, Juan y Dolores Bozzo: donde se expresa: Luisa Zubiburu, Juana Echusindaga, María Zubiburu, María Subiburo, Salvador Subiburo, Juana Ichusindaga, Nicolás Bozo, María Luisa Subiburo, Juana Inchusindan, Juana Yoschucindaga, María Subiburu, Juana Schusindague, Bosso, Boso, debe decirse y expresarse respectiva y correlativamente: María Luisa Subiburu, Salvador Subiburu, Juana Inchusindague, Nicolás Bozzo, por ser éstas las mismas y verdaderas personas y ser éstos últimos sus verdaderos nombres. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, haciéndose constar que fué habilitada la feria mayor a los efectos de la misma. — Salto, Diciembre 14 de 1927. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.21-4986-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel o Isabel Rodríguez de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Diciembre 23 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Abó.

En.5-5348-v.en.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 23 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Abó.

En.5-5349-v.en.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Curbelo de Pérez y don Narciso Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Juan A. Abó, Actuario.

Dic.28-5147-v.en.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bistolfi o Bistolfi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Dic.16-4840-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a los herederos de doña Lucía Torres y a todos aquellos que se consideren con derechos al sitio centro número 8 de la manzana número 6 del Segundo Cuartel de esta ciudad, de una superficie de 1475 metros 7620 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte la calle Arenal, al Sur doña Florencia Cardozo y don Constantino Minetti, al Este doña Catalina y doña Filomena Silva y al Oeste, don Constantino Minetti y don Anselmo Angulo, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio seguido por doña Trinidad Aguilar contra sucesión de Lucía Torre por prescripción adquisitiva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 24 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Dic.30-5224-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos caratulados "Año 1927. Número 640. Francisco Solano Varela. Incapacidad", se hace saber que en auto de fecha seis del corriente mes, de este Juzgado, fué declarado en estado de incapacidad el nombrado don Francisco Solano Varela, habiéndose designado curador del mismo a su hermano don Ascensión Varela, a quién acaba de discernírsele el cargo. Y a sus efectos, se hace esta publicación para la cual ha sido habilitado el presente feriado mayor. — Mercedes, Diciembre 26 de 1927. — Pedro C. Besozzi.

Dic.30-5192-v.en.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Ignacia Varela de Casal, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia, para que, con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado mayor, al sólo efecto de esta publicación. —Mercedes, Diciembre 23 de 1927.—Eduardo V. Vío, Actuario.

Dic.28-5150-v.en.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Juan Genaro Tihista, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado mayor, al sólo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 23 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Dic.28-5151-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos: "Rodríguez de Moraes de Fros María Angélica y otros, rectificación de partidas", se hace saber que, por sentencia del referido Juez Letrado de fecha 25 de Noviembre de 1927, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales que contenían los errores que se detallan: Partida parroquial de matrimonio de María Angélica Rodríguez de Moraes con Toribio Alberto Fros: donde dice: Rodríguez debe decir Rodríguez de Moraes; partida de bautismo de Sebastián: donde refiriéndose al apellido de la madre dice: de Morais, debe decir: Rodríguez de Moraes: partida de bautismo de Toribio Fros: donde refiriéndose al apellido de la madre dice: Rodríguez, debe decir Rodríguez de Moraes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.31.5244-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Brito Foresti, Rolando y Compañía contra Miguel Carociello. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Miguel Carosiello para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

En.4-5330-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateos Colman, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.31_5242-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Violando Leiva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.31_5243-v.en.11.

Prescripción

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Julio Salaberry. Acción prescriptiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que más abajo se indica, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien que motiva esta demanda lo constituye una fracción de campo de pastoreo, situada en Tres Cruces, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de doscientas sesenta y ocho hectáreas, mil novecientos trece metros, treinta y cinco decímetros, ocho centímetros, quince milímetros cuadrados (268 h. 1.913 m. 35 d. 08 c. 15 ml., según título y según mensura practicada por el agrimensor Ildefonso Estevez en Abril de 1926, de una extensión superficial de 272 h. 7.769 m. 62 d., y que linda: actualmente, según plano levantado con motivo de esa mensura: al Norte, con campos de don Luis Piguillem y Divi; al Sur, con Zenón Silva y doña Angela C. Noblia; al Este con don Emilio Rebuffo y por el Oeste, cañada de Trinidad por medio con don José Coelho de Oliveira (hoy su sucesión). Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.23-5054-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Valentín Ferreirós, en su carácter de apoderado de los herederos de don Garibaldi Rodríguez, iniciando juicio de rectificación de partidas, en virtud de contener errores varias partidas justificativas de estado civil de sus poderdantes. Esas rectificaciones son las siguientes: 1.o En la partida de matrimonio del causante Garibaldi Rodríguez con Carlinda Pereira, aparece éste con el nombre de Valvino, debiendo sustituirse por el de Garibaldi, que es el verdadero; 2.o En la partida de bautismo correspondiente al heredero Ramón Antonio Rodríguez, aparece éste con sólo el nombre de Ramón, y su padre por Balbino Rodrigues, debiendo sustituirse el nombre de

Ramón por el de Ramón Antonio, y el padre por Garibaldi Rodríguez; 3.o En la partida de bautismo de Juan Inocencio Rodríguez, aparece el padre con el nombre de Valvino, y la madre por Cándida Pereira, debe sustituirse el nombre del padre por Garibaldi, y el de la madre por Carlinda Pereira; 4.o En la partida de nacimiento de Victorio Rodríguez, como en la de bautismo de Ana Paula Rodríguez, el padre aparece con el nombre de Garibalde, debiendo sustituirse por el de Garibaldi; 5.o En la partida de matrimonio de Carmelo Miguel Batalla con Ana Paula Rodríguez, ésta aparece por Ana Paubla, debiendo sustituirse por el primero, o sea por Ana Paula; 6.o El fallecimiento de Ana Paula Rodríguez se inscribió con el nombre de Anita P., debe sustituirse por el de Ana Paula; 7.o En la partida de nacimiento de Carmen Fausta Batalla, hija de Carmelo Miguel Batalla y Ana Paula Rodríguez, aparece la madre por Anita, debe sustituirse por el de Ana Paula; 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Teodora Dionisia Batalla, el padre aparece con el nombre de Carmelo y la madre por Anita Rodríguez, debiendo sustituirse el primero por Carmelo Miguel, y el de la madre por Ana Paula; 9.o En la partida de matrimonio de Elbio Amaro con Teodora Dionisia Batalla, ésta solo aparece con el nombre de Teodora, debe sustituirse por el de Teodora Dionisia; 10. En la partida de nacimiento de Arturo Alberto Amaro, hijo de Elbio Amaro y Teodora Dionisia Batalla, aparece la madre con solo el nombre de Teodora, cuando su verdadero nombre es Teodora Dionisia. A los efectos determinados por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha resuelto habilitar el feriado mayor a los efectos de las publicaciones ordenadas. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1927. — Lisandro Suárez, Actuario. En.5-5352-v.en.23.

Remates Judiciales

DEOLINDO F. TIRELLI
JUDICIAL

Al mejor postor. Oportunidad excelente. De dos buenas propiedades. Una casa y un solar próximo a la casa. Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Clara Larrañaga de Piñeiro contra Dante Dallera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Enero próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán separadamente en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, empadronadas con los números 25728 y 25814, sitas en esta Capital, en el Barrio General Flores, señaladas con los números 6 y 12 de las fracciones F y C del citado barrio, compuesta la primera de 320 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Tuyutí, por 37 metros 30 centímetros de fondo hacia el Este, lindando con don Manuel Tubino; por el Norte, linda con el solar 5, y por el Sud, con el número 7, y la segunda se compone de 388 metros 39 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a la calle Tuyutí; 46 metros 48 centímetros al Noreste, lindando con el solar 11; 43 metros 95 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar 13, y 8 metros 88 centímetros al Sudeste, con la fracción letra Y. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los bienes a rematarse están libres de contrato de arrendamiento; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes, al rematador: Miguelete 1886. Teléfono: U. 1254 (Aguada).
En.6-5367-v.en.20.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en los autos caratulados "Sucesión Teófilo Diepa" y de "Sucesión Juana Diepa", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Enero, a las 17 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la Cuchilla de Sierra, quinta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número nueve, de un área superficial de siete hectáreas cuatro mil quinientos ochenta metros noventa decímetros cuadrados que lindan: por el Norte, con la fracción siete, de don Adrián Diepa; al Este, con la sucesión Pedro Anchegnetti; al Sud, con el lote que se adjudica a don Juan Diepa, y al Oeste, servidumbre de seis metros en medio, con el lote ocho, adjudicado a Juana Diepa; 2.o Una fracción de terreno ubicada en la Cuchilla de Sierra, quinta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número ocho, compuesta de un área superficial de siete hectáreas, cuatro mil quinientos ochenta metros, que lindan: por el Norte, con el lote seis, de Angel Diepa; por el Este, servidumbre de seis metros en medio, con el lote nueve, de Teófilo Diepa; por el Sud, el lote diez, que se adjudica a doña Faustina Diepa de Bomilla, y por el Oeste, la sucesión de Juan Andregnetti. Se previene: Que las fracciones de campo antes descriptas han sido avaluadas a razón de cuatrocientos pesos la hectárea, y que no se oirán ofertas que no cubran el importe de la tasación; 2.o Que esta venta ha sido cometida al señor Juez de Paz de la quinta sección del Departamento de Canelones; 3.o Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y día de remate; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en manos del señor Juez de Paz en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario. En.5-5368-v.en.22.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alonso González", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Gontrán C. Muñoz Montoro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de pesos 3.800.00, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la 19.a sección judicial de esta Capital, Barrio La Comercial, señalado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Morador y Otero, compuesta de 93 metros 94 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 16 centímetros de frente al Sud a la calle Hocquart, por donde su puerta está designada con el número 2147, por 15 metros 25 centímetros de fondo al Norte, lindando con el solar 3, y que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Cufré, y al Oeste, linda con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay hipoteca urbana número 156, serie M, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. En.5-5364-v.en.23.

EUGENIO RAUL BRUEL
JUDICIAL

Rematará una casa de bajos en Pocitos. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Da Costa Teixeira o Teixeira o Tejeira José María. Testamentaría", se hace saber al público que el día veintiuno del próximo mes de Enero a las cinco horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Eugenio Raúl Bruel, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, y con la base de siete mil pesos de un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, sito en la calle Pedro F. Berro, de esta ciudad, en la localidad de Pocitos que lleva el número seiscientos sesenta y seis, empadronado con el número treinta y un mil novecientos veintitrés. Comprende dicho solar una superficie total de doscientos cuarenta y un emtros cuarenta y tres decímetros con 9 metros 36 de frente al Oeste, calle Pedro F. Berro; veintiocho metros noventa y ocho centímetros al Norte, lindando con Trouville; veintinueve metros noventa y ocho centímetros al Sur, y seis metros ochenta centímetros al Este, confinando con Demetrio Pereira. Se previene: 1.o Que no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir la base establecida de siete mil pesos. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario el diez por ciento de su oferta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y día de remate. — Montevideo, Diciembre 30 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.

Más informes al martillero, calle Jaime Zudáñez número 2866, de 13 a 15.
En.4-5307-v.en.21.

JOSE E. DOMINGUEZ
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, en los autos caratulados "Testamentaría Aurelio Lapenna", venderé al mejor postor, en mi salón de ventas, calle Zabala número 1368. El día jueves 12 del corriente a las 14 y 30. Un juego de dormitorio en roble, con regia cama de bronce; butacas, sillones, sillas, colchón, cuadros, ropas, libros, etc.
En.3-5320-v.en.14.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, señor Enrique Segovia y Graña, dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del terreno empadronado con el número 5.103, manzana 124 bis, por cobro de contribución inmobiliaria se hace saber que el día 20 del próximo mes de Enero entrante a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario especial que suscriben a la venta en remate almoneda de un terreno situado en la calle Paraguay esquina José M. Roo y que se deslinda así: 42 metros 95 centímetros con frente al Norte, a la calle José M. Roo; 62 metros 98 centímetros al Este, que por formar esquina dan frente a la calle Paraguay; 64 metros 4 centímetros en la línea Sudoeste, lindando con el río de la Plata y 15 metros 47 centímetros al Oeste, lindando con Clara Anchustegui de Bazzurro y Leoncia Anchustegui de Olea, según plano del agrimensor don Lisandro J. Freire, de fecha 13 del corriente mes que obra a fojas 53 de los referidos autos. Encierra una superficie de 1.684 metros con 71 decímetros que han sido tasados a razón de dos pesos con diez centésimos el metro cuadrado, haciendo un total de $ 3.537.89 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, debiendo el mejor postor oblar en el acto del remate el 10 por ciento del precio en garantía de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los antecedentes y plano se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 27 de 1927. — Eduardo Roubaud, Actuario.
En.2-5295-v.en.20.

PICABEA Y SAQUIERES
JUDICIAL

Dos chacras sobresalientes, sobre la carretera al Colorado. El sábado 21 de Enero a las 17 horas. El Banco Hipotecario concede un préstamo de $ 1.250.00 por cada fracción. Se procederá a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos caratulados "Olarte Francisco R. contra Eusebio Ramón y Justino Angel Vilar. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Enero próximo venidero, 1928, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, en lote separado, por el martillero designado, don Juan O. Picabea, asistido del suscripto y del Escribano don Ernesto Abreo, se va a proceder a la venta en remate, al mejor postor, de los siguientes bienes, ubicados en esta sección en el paraje denominado "El Colorado": A) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Marzo de mil novecientos veintiuno, individualizada en el padrón con el número 12017; lindando, al Norte, a camino vecinal do Las Piedras a El Colorado; al Sur, la fracción número 4 de Gregoria Vilar; al Este, la número 3 de Baldomera Vilar y al Oeste, con la número 1 de Angelita Vilar. Superficie: 4 hectáreas, 2.569 metros, 15 decímetros. B) Otra fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicada en el mismo paraje que la anteriormente descripta, señalada con el número 5 en el enunciado plano del agrimensor Percovich, e individualizada en el padrón con el número 12020; lindando, al Norte, con la fracción número 4 de Gregoria Vilar; al Sur, con el lote número 6 de Francisco Vilar; al Este, Bernabé Reyes y al Oeste, camino por medio, con el doctor Isabelino Bosch, hoy su sucesión. Superficie: 4 hectáreas, 2.569 metros, 15 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en garantía. B) Que la escri-

tura de compromiso, la comisión del rematador, los certificados, impuesto universitario y escritura definitiva, serán de cargo del comprador. C) Que los antecedentes están a disposición de los interesados, en la oficina, de acuerdo con los artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que está habilitada la feria mayor. Las Piedras, Diciembre 19 de 1927. — L. A. Carámbula, Juez de Paz."

Por planos e informes ocurrir a nuestro escritorio Avenida General Flores número 76, Las Piedras, y Lavalleja número 1671. Montevideo. Dic.30-5227-v.en.18.

ANGEL LUIS OLIVERA

Rematará en Maroñas, 2 solares, de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Martínez", se hace saber al público: 1.o Que el día 3 de Febrero del próximo año 1928 a las 17 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Angel Luis Olivera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno ubicado en el Barrio Ituzaingó, señalado con el número seis de la manzana número dos del plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola el diecinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur, a la calle del Rincón, por igual extensión de fondo al Norte, por donde linda con el solar número tres, por el Este, con el solar número cinco y por el Oeste, con la calle de Maroñas, encerrando una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros. Este bien está empadronado con el N.o 75930 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.500. B) Otro solar de terreno señalado con el número siete de la manzana uno, ubicado en el mismo paraje que el anterior, compuesto de una extensión superficial de quinientos dieciséis metros noventa decímetros, teniendo veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Maroñas, por veinticuatro metros siete centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número seis, por el Norte con el solar tres y por el Sur, con la calle Lavalleja. Este bien está empadronado con el número 115867 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de 400 pesos, v. 2.o Que el mismo día, acto continuo, y en la misma ubicación de los bienes descriptos anteriormente se procederá por el martillero mencionado, asistido igualmente del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene situado en Melo, Departamento de Cerro Largo, compuesto de veinte metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Progreso; por cuarenta y tres metros ochenta centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno valdío; por el Norte, con José Escobar y por el Sur, con don Vicente Luissi. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 450.00 y empadronado con el número 44. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que no se oirá oferta que no supere el valor del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.29-5207-v.feb.2.

CARLOS M.a CANTOS

EDICTO — Por resoluciones del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictadas en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con los propietarios de los inmuebles empadronados con los números 74938, 74939 y 74940, se hace saber al público que el día 12 de Enero próximo a las 16 y 30, 17 y 17 y 30 horas, respectivamente, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle 8 de Octubre número 4114, se procederá por el martillero don Carlos M.a Cantos, asistido de Alguacil y Escribano Público, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes solares ubicados en la 11.a sección de este Departamento: El empadronado con el número 74938, con 8 metros 59 al Norte, sobre la calle Smidel; 8 metros 59 al Sur, lindando con la sucesión Perata; 25 metros 77 al Este, lindando con José M. Inchauspe y 25 metros 77 al Oeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 74939. El empadronado con el número 74939, con 8 metros 59 al Norte, sobre la calle Smidel; 8 metros 59 al Sur, lindando con la sucesión Perata; 25 metros 77 al Este, lindando con el inmueble empadronado con el número 74938, y 25 metros 77 al Oeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 74940. El empadronado con el número 74940, con 9 metros 93 al Norte, sobre la calle Smidel; 9 metros 93 al Sur, lindando con la sucesión Perata; 25 metros 77 al Este, lindando con el inmueble empadronado con el número 74939, y 25 metros 77 al Oeste, sobre la calle Virrey Elío. Se previene: Que los empadronados con los números 74938 y 74939, han sido tasados en la suma de ciento ochenta pesos cada uno y el empadronado con el número 74940 en la suma de doscientos diez pesos y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones. Que los mejores postores deberán consignar el 25 por ciento de sus respectivas ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil Que se ha habilitado la feria mayor, y que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maroñas, Diciembre 24 de 1927. — Rómulo Boggiano C. Juez de Paz. Dic.28-5166-v.en.12.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Por partición de herencia. Base de venta 5.500 pesos. Buena casa quinta, Avenida Larrañaga número 155 (con hormigón), a un paso de la calle Francisco Lavandeira y a 100 metros de la Avenida General Flores. Tiene 4 piezas, otra más, chica, cuarto de baño, patio, sótano, cocina, galpón, luz, agua corriente, jardín y gran terreno al fondo con árboles frutales. Visítese de 16 a 18. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de David Martínez García", se hace saber al público que el día ocho de Enero de 1928, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 5.500 pesos el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en la 12.a sección judicial de esta Capital, y que según plano levantado en Agosto de 1927 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, se compone de 341 metros 29 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros de frente al Noreste, a la Avenida Larrañaga número 155, distante 76 metros 10 centímetros de la calle Francisco Lavandeira; 58 metros 21 centímetros al Noroeste, lindando con la viuda de Mazzini, 3 metros 65 centímetros al Suroeste, lindando con Rosa Calandria; y la línea al Sudeste, que linda con la sucesión David Martínez García está formada por 4 tramos que miden: el 1.o a partir del frente 19 metros 10 centímetros, el 2.o, 4 metros 30 centímetros, el 3.o, 1 metro 40 centímetros, y el 4.o, 34 metros 80 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827 (costado Norte). Dic.22-5015-v.en.8.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que el día 14 de Enero de 1928, a las 10 horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender en remate almoneda, y en las puertas de este Juzgado, calle Uruguay, número 329, el siguiente inmueble: una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento cuarenta y seis de esta ciudad, señalado con el número cinco del plano del Barrio doctor Delgado, que se compone de quinientos cincuenta metros cuadrados, o sean once metros de frente al Este, sobre la calle Wáshington Beltrán, antes San José, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con el lote número 24; al Norte, linda con el lote número 4, y al Sur, con el lote número 6. Se previene también lo siguiente: 1.o Que la base de venta es de $ 666.66, o sea los 2|3 del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, y que no se aceptará oferta que no exceda dicha base. 2.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, habiendo sido ordenada esta venta en los autos "Domingo Márquez Vargas. Sucesión". Y a sus efectos, se hace la presente, haciéndose constar que está habilitado el feriado. — Salto, Diciembre 16 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario. Dic.21-4989-v.en.7.

MANUEL ESPINOSA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del Juez de paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos con Zamacois y Compañía, por cobro de patente de giro", se hace saber al público que el día 7 de Enero próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Veracierto sin número, se procederá por el martillero don Manuel Espinosa, asistido del suscripto Juez, a la venta, en remate almoneda, al mejor postor, de las siguientes existencias de un horno de ladrillos que, con su respectiva tasación, se expresará: 4.000 ladrillos, 3 puertas y 14 chapas de zinc, que componen una casilla, $ 36.00; 4.000 ladrillos (1.er hornalla), $ 9.00; 4.000 ladrillos (2.a hornalla), $ 15.00; 4.000 ladrillos (3.er hornalla), $ 9.00; 5.500 ladrillos (1.a clase), $ 75.00, 54 chapas de zinc, $ 12.00; 60 tablas, $ 18.00; 30 tapas, $ 9.00; 8 tirantes, $ 4.80; 2 tablones, $ 0.60; 3 carradas de piedra, $ 6.90; 5 carretillas, pesos 30.00; 6 banquitos, $ 9.00; 5 adoberas, pesos 4.80; 8 palas, $ 0.60; 1 orquilla, $ 0.15; 1 barreta, $ 0.30 y 3 carradas de estiércol, $ 6.00. Se previene: 1.o Que no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que se ha habilitado la feria mayor y que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maroñas, Diciembre 24 de 1927. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz. Dic.28-5143-v.en.6.

BENITO CUÑARRO (hijo)

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 61713, se hace saber al público que el día 15 de Enero próximo a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz sito en 8 de Octubre 4114, se procederá por el martillero Benito M. Cuñarro (hijo) asistido del Alguacil y Escribano Público, a la venta en remate almoneda mejor postor de una fracción de terreno y mejoras sita en el pueblo Flor de Maroñas con 57 metros 85 al Norte, sobre la calle Areguati 40 metros 65 al Este, sobre lle Pedro Sáenz de Zumarán y 70 metros 73 al Suroeste, lindando con propiedad de don Ciriaco Márquez, siendo su área total de 1175 metros 80 decímetros, según plano levantado por el agrimensor don Lisandro J. Freire con fecha 2 del corriente. Se previene: Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de setecientos cinco pesos (pesos 705.00) y no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que se ha habilitado el feriado y que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maroñas, Diciembre 24 de 1927. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz. Dic.28-5167-v.en.14.

SANTIAGO PITTAMIGLIO

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones dictada en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra las propiedades morosas empadronadas con el número 671, cobro del impuesto inmobiliario, se hace saber al público que el día once de Febrero próximo y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Santiago Pittamiglio, con asistencia del suscripto, se va a proceder a la venta en subasta pública de los inmuebles siguientes: tres solares de terreno señalados con las letras I, J, y F, de la manzana número sesenta y seis de esta villa del Tala, la que miden una extensión a saber: El solar I, de 700 metros 9.869 centímetros; el solar J, de 700 metros, 9.869 centímetros y el solar F de 885 metros 4.572 centímetros, y que lindan, por estar unidos: por el Norte, calle Paysandú; Sur, sucesión Fortunato Martínez; Este, frente a la Carretera Nacional y Oeste, Manuela Gutiérrez. Dichos bienes están aforados en seiscientos pesos y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de su valor de aforo. 2.o Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el 10 por ciento en garantía de la misma y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose en los edictos a librarse, que los gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. —Tala, Diciembre 27 de 1927. — Ginés L. Cruz. Dic.30-5226-v.en.16.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulado "Sucesión de Serafín Oliveri", se hace saber: A) Que el día seis de Febrero de mil novecientos veintiocho, de las diez a las once horas, se procederá por el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, a la venta de una fracción de campo ubicada en la octava sección de este Departamento, compuesta, según títulos de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros, treinta decímetros, que linda: al Norte, camino departamental por medio con don Félix Gutiérrez; al Sur, sucesores de Isidro Pacheco; al Este, don Félix Gutiérrez, y al Oeste, con don Francisco Alzuri; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos de propiedad, del inmueble referido están a disposición de los interesados en los autos sucesorios; D) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 996.14; E) Que al solo efecto de la publicación del aviso de remate se ha habilitado la feria judicial mayor próxima; F) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Maldonado, Diciembre 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

En.2-5283-v.en.16.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Procurador de Impuestos del Departamento contra don R. Anzizar, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y recargos", de la propiedad empadronada con el número 163, se hace saber al público que el día catorce de Enero del año 1928, de las diez a las once horas y en las puertas de este Juzgado, se sacará a la venta por segunda vez en remate almoneda por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscripto Juez de Paz y Actuario ad hoc, don Maximiliano Montañés, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en el pueblo Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con la letra I en la manzana número 16, lindando: por el Norte, con la calle número 4; por el Este, con el solar letra G; por el Sur, con el solar letra J; y por el Oeste, con el solar letra K. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda del cincuenta por ciento del aforo que es de un mil pesos. B) Que el mejor postor consignará el 10 por ciento de su oferta en el momento de ser aceptada. C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados en días y horas hábiles, y D) Que para la publicación de edictos y remate se ha habilitado la próxima feria judicial mayor, y E) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Maldonado, Diciembre 23 de 1927. — Medardo S. Romero, Juez de Paz.

En.2-5284-v.en.16.

ANTONIO L. BRAGA
Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Paysandú, en los autos caratulados "Enrique Salvatierra contra Manuel Juncal Gil, por reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber al público que el día, sábado veintiuno de Enero del año mil novecientos veintiocho, a las diez horas y en el Queguay (pueblo denominado Lorenzo Geyres), se va a proceder por el martillero don Antonio L. Braga, asistido del suscripto y testigos de actuación, a la venta en remate público de las mercaderías de almacén, tienda, ferretería, zapatería y talabartería, cuyo detalle y precios, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, previniéndose que al ser aceptada la oferta el comprador debe consignar el total de ella; habiéndose habilitado el feriado con este fin. — Queguay, Diciembre 26 de 1927. — José M.a Merello, Juez de Paz.

Dic.31-5241-v.en.17.

JUAN B. SILVA
REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día 16 de Enero de 1928, a las 11 horas, el martillero Juan B. Silva, asistido del Juez de Paz respectivo, procederá a vender en remate público, y en el establecimiento del señor Luis Longino Silva, sito en Arapey, 11.a sección judicial de este Departamento, dos mil animales lanares y sus procreos, entre los que hay capones ovejas madres y borregas, y cien animales vacunos entre los que hay vacas con crías, vaquillonas de 3 años, de 2; toros padres, y vacas solteras para invernar. Dichos semovientes han sido tasados en la siguiente forma: capones de 4 dientes arriba, $ 3.70 la pieza; para las ovejas madres, $ 2.50 la pieza; para las borregas, $ 2.00, y para los capones de diente de leche y 2 dientes, $ 2.70 la pieza, y los corderos, pesos 1.50 la pieza. Para las vaquillonas de 3 años, $ 15.00; vacas con cría al pie, pesos 10.00; para las vaquillonas de 2 años, $ 12.00; para los toros padres, $ 50.00, y para las vacas solteras para invernar, pesos 18.00. Se previene también lo siguiente: Que la base de venta es las 2|3 partes de la tasación expresada, y que el precio de venta será entregado al funcionario referido. Que esta venta fué ordenada en los autos caratulados "Silvio Aristóbulo Fonseca contra la sucesión Ramón Irrazabal' cobro de pesos', y que se ha habilitado el feriado mayor para esta diligencia y publicación. — Salto, Diciembre 24 de 1927. — Armando I. Lema, Actuario.

Dic.28-5171-v.en.9.

ELIAS F. RUY LOPEZ
Alcaldía del 3.er distrito de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, se hace saber que el día 18 de Enero próximo a las 15 horas, se va a proceder por el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del infrascripto, en el lugar de su ubicación, a la venta en subasta pública de un terreno y las mejoras que contiene, empadronado con el número 2904, situado en esta ciudad, manzana número 201, calle Colonia entre 25 de Mayo y 18 de Julio, que consta de 9 metros de frente, por 23 metros de fondo que hacen una superficie total de 207 metros cuadrados; cuyos límites son: al Norte, Saba G. de Ruiz; al Sur, la calle Colonia; al Este, Paula Saavedra; y al Oeste, Carlos Gandolfo. Esta venta ha sido decretada en autos contra don Nicolás Bargas, y de quienes se consideren con derecho al inmueble descripto. Habilitándose la próxima feria judicial, a sus efectos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de $ 124.20. 2.o Que el mejor postor en el acto de serle tomada la oferta, deberá oblar el 10 por ciento de la misma en garantía. 3.o Que no existiendo títulos de propiedad, se otorgará la escritura de acuerdo con los antecedentes respectivos, los cuales se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en este Juzgado, donde podrán ser examinados. — Mercedes, Diciembre 23 de 1927. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.

Dic.27-5132-v.en.12.

FELIPE TEIXEIRA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Unzurrunzaga José y otros. Concurso voluntario", se hace saber al público, que, el día veintiséis de Enero del año entrante a las diez horas, en el lugar de su ubicación, 9.a sección judicial de este Departamento y por el rematador designado don Felipe Teixeira, asistido del señor Juez de Paz de la referida sección, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes, cuya tasación efectuada en autos, es la que se indica: 53 vaquillonas, tasadas a $ 13 cada una; 44 novillitos, tasados a $ 15.00 cada uno; 43 terneros, tasados a $ 6.00 cada uno; 169 ovejas, tasadas a $ 3.20 cada una; 310 capones, tasados a $ 3.08 cada uno; 7 yeguas, tasadas a $ 10.00 cada una; 2 potrancas tasadas a $ 8.00 cada una; 3 caballos, tasados a $ 20.00 cada uno; 1 carro suizo con arreos para 4 caballos, tasado a $ 100.00. Se previene: 1.o Que la venta se realizará al mejor postor, sobre el precio de tasación, y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en manos del señor Juez de Paz que asista al acto, en momento de serle ella aceptada. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1927. — Carlos Escayola, Actuario.

Dic.26-5111-v.en.11.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Tacuarembó en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Custodio Zabala. Cobro de impuesto inmobiliario y anexos de la propiedad empadronada con el número 996", se hace saber al público que el día veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho, a las nueve horas, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado de Paz, del terreno empadronado con el número 996, ubicado en el cruce de las calles América y Uruguay, manzana sin número, de esta ciudad. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del valor de la misma y 3.o Que el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de un mil doscientos pesos. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1927. — P. O. Viñas.

Dic.23-5040-v.en.10.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Ramón Sánchez, cobro de impuesto inmobiliario y anexos de la propiedad empadronada con el número 774", se hace saber al público que el día treinta de Enero de mil novecientos veintiocho, a las nueve horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado de Paz, del terreno empadronado con el número 774, ubicado en las calles Arenal Grande y Paysandú, solar número 5 de la manzana número 153. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda del cincuenta por ciento del valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del valor de la misma; y 3.o Que el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de quinientos pesos. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1927. — P. O. Viñas.

En.5-5346-v.en.21.

COMERCIALES

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se efectuará el lunes 16 del corriente, a las 16 horas y 30, en el local del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1927.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio el acta de la presente Asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recojer la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — El Secretario.

En.5-5365-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 9 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Machado y Compañía, quedando a cargo del socio Andrés L. Fernández el activo y pasivo de la misma, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Diciembre 12 de 1927. —Casiano Machado. — Andrés L. Fernández.

Dic.21-4985-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Héctor Barragán la parte que en el comercio de garage denominado "Garage Palacio Legislativo" tenía establecido en la casa número 2076 de la calle Yaguarón. — Ernesto Nussberger.

En.5-5344-v.en.28.

EMPRESA E. BERLAN y Cía.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Durmientes especiales para puentes

La Empresa E. Berlán y Cía., constructora del eFrrocarril San Carlos-Rocha, llama a licitación para la provisión de 3.200 durmientes de 3m.00 de longitud, 720 durmientes de 3m.50 de longitud y 600 guardaruedas de 4m.40 de longitud de curupay paraguayo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en las oficinas de la Empresa todos los días hábiles de 14 a 18 horas, y los sábados, de 9 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 6 de Febrero próximo, a las 16 horas, en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim 1468, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1928. — La Empresa.

En.5-5358-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que con esta fecha he prometido vender a don Domingo Berbotto el taller mecánico de mi propiedad, establecido en la calle José Batlle y Ordóñez número 874, de esta ciudad. Los que tengan reclamos que formular deberán presentarse en dicha casa con los justificativos dentro de treinta días, a contar desde hoy. — Canelones, Enero 3 de 1927. — Francisco Cabrera.

En.5-5357-v.en.28.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, por la Secretaría a recibir el 140 dividendo. — Montevideo, Enero 2 de 1928. —El Secretario.

En.3-5321-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público, que por partición celebrada en la sucesión de don Francisco Giordano, ha quedado disuelta la firma que giraba en esta plaza bajo la razón de "F. y D. Giordano", quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha firma. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación — Salto, Diciembre 23 de 1927. — Doming Giordano.

Dic.31-5249-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Raffo y Cía., para la fabricación de ladrillos en el Camino Propios sin número (Sayago), quedando a cargo del activo y pasivo el señor José Raffo (hijo). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sayago, Diciembre 15 de 1927 —José Raffo (hijo). — Francisco Malugani

Dic.17-4870-v.en.10.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá (sucesor de José M.a Canto desde el año 1908), calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Antonio Arias el almacén de comestibles sito en la calle Pagola número 3012, entre Payán y Muñoz de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1927. — César Molinari.

Dic.30-5231-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he contratado vender al señor Nicolás Gómez, las existencias de mi casa de comercio sita en la casa calle Defensa número 1700, esquina Uruguay. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores de la citada casa para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1927 —Francisco Gómez. — Nicolás Gómez.

Dic.30-5229-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Adrián Santiago Vivas mi casa de comercio en los ramos de almacén y panadería, llamando por treinta días a los que tengan que deducir acciones. — San José, Diciembre 24 de 1927. — Adrián S. Vivas.

Dic.28-5148-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos dejado sin efecto la compra-venta de la casa de comercio situada en la calle José L. Terra número 2201 entre los señores Pedro Caprile con Noceto y Cía. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Pedro Caprile — Noceto y Cía.

Dic.23-5056 v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que el 29 del corriente mes autorizó el Escribano don Ramón B. Negro, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "Despouey y Consolandich", separándose de ella don Atilio Consolandich y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Arturo Despouey. Y a los efectos determinados por el artículo 49? del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1927. — J. A. Despouey — A. A. Consolandich.

Dic.31-5260-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender la parte que me corresponde a don Julio Anselmi las existencias de de la casa de negocio sito en el Peñarol, calle Shakespeare. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores contra dicha firma para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa que les será satisfecho. — Montevideo, Enero 2 de 1928. —Cipriano Errea y Julio Anselmi.

En.3-5322-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, se retiró de la sociedad "Troncone Hermanos y Compañía", el socio industrial Rainaldo Roth, continuando la sociedad bajo la razón social "Troncone Hermanos", formada por Blas y José María Troncone. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Blas Troncone. — Rainaldo Roth. — José María Troncone.

Dic.22-5023-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he comprado a la señora María Gonyuk, el comercio que en el ramo de "Kiosco Olimpico" tengo establecido en el Parque Rodó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — José Sánchez.

Dic.22-5022-v.en.14.

MORRIS LITTLE E HIJO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 7 de Febrero de 1928 a la hora 16 en el escritorio de la Sociedad, calle Ciudadela número 1446, para tratar lo siguiente:

1.o Elegir un Presidente.

2.o Autorizar el Directorio para efectuar la venta de bienes inmuebles y maquinarias de la Sociedad.

Se invita a los señores accionistas a depositar sus acciones hasta el día 2 de Febrero del año 1928, en el escritorio de la Sociedad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los citados Estatutos. — El Secretario.

Dic.31-5255-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que el suscripto Carlos M.a López, ha prometido vender al señor José M. Rivas el establecimiento en el ramo de carnicería que poseo en esta ciudad calle Industria número 169. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Enero 1.o de 1928. — Carlos M López.

Dic.31-5251-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Teodoro Ribarroya todos los derechos, valores y acciones que tengo como socio en la sociedad comercial que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Baccino, Gesnouin y Pose (hijo), con sede en la calle Yi número 1629, explotando los talleres gráficos conocidos por "Editorial Justicia", debiendo ocupar el comprador el mismo lugar y grado que el suscripto en dicha sociedad, haciéndose cargo solidariamente del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a fin de que los que tengan créditos o derechos a deducir contra dicha sociedad se presenten con los justificativos de los mismos en el domicilio indicado dentro del término legal, de 10 a 12 horas. — Tomás Pose (hijo).

Dic.28-5145-v.en.20.

VENTA DE RESTAURANT

Comunico al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender a los señores Daniel Jancho y Jorge Molnar, el restaurant y despacho de bebidas instalado en la Villa del Cerro, calle Chile número 137. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Escribanía del señor Juan José Segundo, calle Sarandí número 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — Nicolás Varga.

Dic.30-5228-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que a contar del 20 del corriente se considerará terminada la sociedad de Alejandro Zaglio y Hermanos, que solo subsistirá para la cobranza del activo del comercio de compra y venta de cereales y frutos del país con establecimiento en la casa número 1735 de la calle Nueva Palmira de esta ciudad, activo que en virtud de la separación del socio Juan Zaglio queda de pertenencia de Alejandro y Américo Zaglio; debiendo formularse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía de Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124 de 9 a 12 —Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Alejandro, Américo y Juan Zaglio.

Dic.17-4883-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura que autorizó el Escribano don Luis Rey el 17 del corriente mes quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de L. Verani y C. Bettosini lo que hacemos saber de acuerdo con la ley respectiva — Lmto A. Verani. — Carlos Bettosini.

Dic.23-5042-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público que por escritura pasada ante el escribano señor Gilberto Montero Bustamante el 28 de Noviembre último quedó disuelta la sociedad que en el ramo de peletería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón "Hendler y Bresler", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Feliciano Hendler. — Montevideo, Diciembre de 1927. — Walter Bresler —Feliciano Bresler.

Dic.26-5118-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Melciades Neira, el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Agraciada número 3943. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1927. — Luis Decarlini.

Dic.31-5271-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que existía constituída con referencia al negocio que en el ramo de fábrica de carrocerías denominada "La Milanesa" se halla establecida en esta ciudad, calle Médanos número 1760, siguiendo con el referido negocio de su exclusiva cuenta el señor Vicente Vedani. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Angel Broggini. — Vicente Vedani.

Dic.24-5096-v.en.14.

RESTAURANT Y DESPACHO DE BEBIDAS

Ante el Escribano y Contador Público señor Gregorio José Romay, Francisco Savio ha vendido á José Antonio González su comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Angel Floro Costa número 1466, libre de deudas y obligaciones. Los que tengan reclamaciones deberán presentarlas dentro del término legal en la casa calle Mercedes número 1016, domicilio señalado al efecto. —Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Francisco Savio. — José Antonio González.

Dic.15-4807-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Francisco Daniel Yannuzzi y Juan Antonio López, establecidos en ramo de elaboración y venta de café, en la ciudad del Rosario, Departamento de Colonia, han resuelto disolver dicha sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo, el socio Francisco Daniel Yannuzzi. A los efectos legales, se hace esta publicación para conocimiento del público. — Rosario, Diciembre 15 de 1927. — Francisco D. Yannuzzi. — J. Antonio López.

Dic.21-4999-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Alfredo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle San Salvador número 2149, esquina Joaquín Requena de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Antonio Martínez.

Dic.16-4860-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Angel P. Fuica, mi casa de comercio que en el ramo de perfumería, tengo establecida en la Avda. Gral. Rondeau núm. 2420, y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Tomás Pastor López.

Dic.22-5021-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en Molles de Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres, bajo la denominación de "Ibarra, Hermano y Pintos", compuesta por los suscriptos. Se hará cargo del activo y pasivo el socio Elid Pintos. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1927. — Miguel Ibarra. — Belidoro Ibarra. — Elio Pintos.

En.3-5313-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Manuel M. Martínez el garage denominado "Rialto", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1472, con el objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Hacemos constar que el comprador tomará posesión de dicho garage el día 1.o de Enero próximo venidero, y que los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Fontana y Augusto.

Dic.22-5002-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha 16 del corriente autorizó el Escribano Arturo Barrière, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en el ramo de peluquería para señoras giraba en esta plaza bajo la razón social de Cirone y Pallares, y la denominación de "Salón Marcel", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Umberto Cirone que continuará con el negocio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. —Umberto Cirone. — Francisco Pallares.

Dic.19-4926-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de sastrería y con la razón social Granese y Fondo tenemos establecida en esta ciudad calle Río Branco número 1337, dividiéndose entre los dos, el activo, pasivo de la misma. La escritura que establezca estos hechos la autorizará el Escribano Juan A. Bizzozero. De acuerdo con la ley se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten al aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1927. — Rafael Granese. — Marcial Fondo.

Dic.23-5030-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores Chelotti y Trujillo el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Reconquista número 350, esquina Alzáibar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1927. — Brandón, Castro y Compañía.

Dic.23-5062-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general, que hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de farmacia denominada "Silvano Rodríguez", gira en esta plaza con la razón de Bazzano y Compañía, y sede en la casa número 919 de la calle Juan Benito Blanco. Como constituiremos una nueva sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a todos los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento expresado, a efectuar el cobro de sus créditos de las 15 a las 17 horas, bajo las penas que la misma ley impone.— Montevideo, Noviembre 14 de 1927. — Silvano Rodríguez Prieto.—Bianca María Bazzano. — Sara M. Rodríguez Prieto. — Delmira R. Rodríguez Prieto.

Dic.23-5057-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que de común acuerdo se ha separado de nuestra firma el socio Horacio Braulio González Suero, habiendo quedado de nuestra pertenencia y a nuestro cargo el activo y pasivo resultante del inventario-balance practicado el 31 de Octubre último y prorrogado el plazo de la sociedad que continuará siempre con la firma de Carnelli y Compañía.— Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Carnelli y Compañía. — Antonio Carnelli. — Juan Antonio González Suero.

Dic.23-5055-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta al señor José María Pereira el negocio de mi propiedad en el ramo de carnicería ubicado en la calle Yaro número 1108 de esta ciudad. A los efectos legales se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de los 30 días al domicilio indicado a fin de serles satisfechos — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Esteban Cúneo. — José M. Pereira.

Dic.23-5074-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos a la clientela y al público en general que desde el día 20 de Diciembre de 1927 el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecido en la calle Aldea número 362, que bajo la razón social de Gavilanes y Casal gira en esta plaza queda disuelta dicha sociedad, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Aquilino Gavilanes. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927.

Dic.23-5069-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli, (Uruguay número 1755) he contratado vender a favor de los señores Nieto Hnos. el café y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la Avenida 8 de Octubre número 4352 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Juan Pelacchi — Nieto Hnos.

Dic.23-5067-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Carlos N. Amaro las existencias del almacén de comestibles que tenemos en la calle Celedonio Rojas esquina Manuel Lavalleja de esta ciudad y hacemos la siguiente publicación a los efectos del cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1927. — Felipe Termesana y Hno.

Dic.23-5049-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Camilo Ferraro venderá a Marcelino Fernández las existencias, libres de deudas, del establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de carnicería denominado "Americana", situado en esta ciudad, casa números 1519 y 1521 de la calle Río Negro. La venta se otorgará ante el escribano Juan A. Bizzozero. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten al aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. —Camilo Ferraro. — Marcelino Fernández.

Dic.24-5090-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina del ex balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de don José González la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, situada en la Avenida General Flores número 460, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —Viuda de Menduiña. — José González.

Dic.20-4963-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la sociedad Lecueder y Risso, que giraba en esta plaza en el ramo de remates, comisiones e hipotecas, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 458, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Carlos A. Lecueder. — Raúl H. Risso.

Dic.26-5108-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al público y al comercio en general que he prometido vender la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de almacén en este paraje, de propiedad de don Clemente Laborde, venta que haré en favor del nombrado señor Laborde, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación para que todos los que tengan algo que reclamar lo hagan en el domicilio de mi comercio antes aludido en este paraje.— Estación Margot, Diciembre 21 de 1927. — José Balsamo.

Dic.26-5106-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido vender al señor Wenceslao Rodríguez las existencias del comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en el salón Casino del Club Progreso, de esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación a fin de que todos los que tengan créditos relativos, se presenten con los justificativos correspondientes dentro de los treinta días al comercio indicado. — Lascano, Diciembre 15 de 1927. — Arminio N. Ojeda.

Dic26-5103-v.en.16.

RESTAURANT VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de los señores José Sánchez e Hijos, el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida General Garzón de la Villa de Colón de este Departamento. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1927. — Eizmendi y Garmendia. — José Garmendia.

Dic.28-5154-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Nieto Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, esquina Asunción de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1927. — García Hermanos.

Dic.28-5156-v.en.20.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto desde el año 1908, calle Sierra número 1544, hemos contratado vender a la firma "Vázquez y Posse", el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas, sito en la Avenida Garibaldi número 2198, esquina a Guadalupe, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio, los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Casal y Díaz.

Dic.16-4851-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jubino Ferreiro ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha vendido a Santos Andriarena el comercio que bajo su firma gira en esta plaza en la calle Galicia número 1166, libre de deudas y obligaciones. A los efectos legales se hace esta publicación a fin de que los que tengan créditos a cobrar se sirvan hacerlos efectivos dentro del término correspondiente. — Montevideo, Enero 2 de 1928. — Jubino Ferreiro. — Santos Andriarena.

En.2-5289-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Bauer e Hippe, establecidos en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 681, con joyería y relojería, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, hemos disuelto dicha sociedad, quedando a cargo del activo y del pasivo el socio Carlos Bauer, quien continuará a su nombre el mismo giro de negocios. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1928. — Carlos Bauer. — Emilio Hippe.

En.2-528h-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura pública que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo don Roberto Lohigorry enajenó a don Félix Angel Olivera toda la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la sociedad de comercio en comandita "Diego Olivera y Compañía". En consecuencia, esta sociedad girará en el futuro formada por dos socios: don Diego Olivera como socio colectivo, y don Félix Angel Olivera como socio comanditario. — Montevideo, Diciembre 30 de 1927. — Roberto Lohigorry. — Félix A. Olivera. — Diego Olivera.

En.2-5299-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González, oficina calle Alzáibar número 1367, he contratado vender a favor de don José Varela (hijo) la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle Defensa número 1295, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1927. — Mario Sánchez Cruz. — José Varela (hijo).

Dic.27-5142-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Manuel Alonso y Manuel Tato, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado número 1454, esquina Médanos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de los treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Enrique Domínguez.

Dic.19-4923-v.en.10.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Carlos Molinari el negocio de carnicería, denominado "La Amistad" que tengo establecido en esta ciudad, calle Durazno número 1702, esquina Magallanes, con el objeto de se presenten los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Matías Bisay.

Dic.16-4854-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Custodio González, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en Gualberto Méndez número 1999. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — José González.

Dic.19-4927-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender a don Vicente A. Miglierina, el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Larrañaga esquina doctor Alfonso Espínola, cuya panadería se ha denominado "El Plata". Los acreedores deberán concurrir al mismo local a fin de cobrar sus créditos. Y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1927. — Homero Sandoval. — A ruego de don Pablo Leiba, que dice no saber firmar: Ernesto Bozzolasco.

Dic.17-4869-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Cézar Fontane la parte que me corresponde en la casa de negocio "Recreo Jackson", sita en la calle Jackson números 854 y 856, que gira bajo la firma Fontana, Trebiño y Compañía. Los componentes de la firma social conformes de la venta se harán cargo con el nuevo socio, del activo y pasivo, de conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1928. —Francisco Fontaner. En.4-5327-v.en27.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá (sucesor de José M.a Canto desde el año 1908), calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Angel Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Aromas número 187, esquina Las Violetas, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1928. — Enrique Fernández. En.4-5337-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina del ex balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, situada en la calle Angel Floro Costa número 1548, de esta ciudad, al señor Manuel Araújo, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a cobrar con los justificativos que los acrediten en la indicada casa. — Montevideo, Enero 3 de 1928. — Alfredo Gillerón.—Manuel Araújo. En.4-5333-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Guillermo Perino el comercio de mi propiedad, que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Durazno número 1475, denominada "Panadería del Telégrafo". Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Aviso a todos mis acreedores se presenten en dicho comercio para hacerles efectivos sus créditos. —Montevideo, Enero 1.o de 1928.—Antonio Lois. — Guillermo Perino. En.4-5340-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido vender al señor Lazar Osllanian las existencias del comercio que tengo establecido en la calle Grecia número 348, Villa del Cerro, bajo el nombre de provisión "Plus Ultra". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación a fin de que todos los que tengan créditos relativos, se presenten con los justificativos correspondientes dentro de los treinta días al comercio indicado. — Keklikian Viartiau. En.4-5338-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Italo e Irineo Pagani, establecidos con almacén y bebidas fermentadas en la calle Coronel Mora número 495, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Italo Pagani, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — Italo Pagani. e Irineo Pagani. En.5-5361-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de Manuel Iglesias la casa de comercio que en el ramo de almacén y bebidas fermentadas, tengo establecida en la calle Galicia número 1251, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — Elías Casal. En.5-5362-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Eliseo Soutullo la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Río Negro número 1211, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — Manuel Queiro. En.5-5363-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), hemos contratado vender a favor de don Rafael R. Sabaris el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Mercedes número 1250, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1928. — Cristóbal y Manuel García. — Rafael R. Sabaris. En.5-5351-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755) hemos disuelto la sociedad que giraba con la firma de Añón y Martínez en el comercio de bar, café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida 18 de Julio número 1302, esquina Yaguarón, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Eliseo Martínez y retirándose desde esta fecha don Plácido Añón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1928. — Eliseo Martínez. — Plácido Añón. En.5-5350-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por expiración del término de nuestro respectivo contrato, damos por disuelta totalmente la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la denominación de "Farmacia Behal" y razón comercial Jaime Mayor Souza y Compañía, para la explotación del ramo de farmacia y anexos, con asiento en esta Capital, casa calle Constituyente número mil ochocientos uno, esquina Gaboto. El ex consocio don Jaime Mayor Loura se hace cargo y se da por recibido de la casa de comercio referida, quedando el otro y único ex consocio don Julio E. Ferrer, separado y desligado de la citada casa comercial. Las deudas a pagar serán canceladas de inmediato por ambos ex consocios, y en cuanto a los créditos a cobrar se distribuirán su importe en cuanto fuesen recaudados. Todo lo cual consta detallado en la relativa escritura que otorgamos ante el escribano don Luis Q. Cardoso con fecha de hoy. Se ruega a cuantos tengan créditos a cobrar contra la disuelta sociedad y casa comercial "Jaime Mayor Souza y Compañía", se sirvan presentarlas en la misma farmacia Behal, dentro del término de treinta días contados desde hoy. A sus efectos, hacemos la presente declaración, que firmamos los dos ex asociados en Montevideo, a dos de Enero de mil novecientos veintiocho. — Julio E. Ferrer. — Jaime Mayor Souza. En.4-5339-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, a los efectos de la ley respectiva, que he vendido a los señores Laborde y Ocampo, mi casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tenía establecida en Molles de Quinteros. — Molles de Quinteros, Diciembre 25 de 1927. — Mauro I. Delgado (hijo). En.3-5303-v.en.26.

ESTANCIA MEDIA AGUA (Sdad. Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos sociales y a los efectos establecidos en el artículo 421 del Código de Comercio, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día lunes 16 de Enero de 1928 a las 15 horas, en el local social, Avenida General Rondeau número 1681, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria y el balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1927.

2.o Nombramiento de síndico y suplente respectivos para el año 1928. — El Directorio. En.4-5326-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que don Angel Miceli ha vendido a favor del señor Florencio Hernández el comercio que en el ramo de perfumería y peluquería tiene establecido en la calle Industria número 18, 10.a sección judicial. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Angel Miceli. Dic.23-5068-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que el señor Gilberto I. Nieves, ha desistido a la compra de mi comercio situado en la calle Rocha esquina Misiones de esta villa, que teníamos proyectado y cuya publicación en el "Diario Oficial" con el número 3823 venció el 5 del corriente. — San Carlos, Diciembre 9 de 1927. — Sebastián A. Castro. — Gilberto I. Nieves. Dic.21-4980-v.en.12.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Prudencio y Abel Sánchez, el almacén de comestibles, depósito de cereales y ferretería, situado en la calle Cubapirú número 1601, esquina José L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927.—Braulio Regil. Dic.28-5153-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender por intermedio del contador del Centro de Almaceneros a los señores Suárez y Amorelli el negocio de mi propiedad en el ramo de café, despacho de bebidas alcohólicas y anexo, sito en la calle Convención número 1352. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días al indicado comercio con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 25 de 1927. — Enrique Balzarini. Dic.27-5130-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a los señores Francisco Picallo y Carmen Martínez Balea la casa de comerio que en el ramo de puesto de venta de pan y provisión de comestibles tengo establecida en la calle Porongos número 2391 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927.—Angel Catoira. Dic.27-4925-v.en.17.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Antonio Secco el negocio de panadería que tenemos establecido en la calle Fraternidad número 202, de la La Victoria, en este Departamento, con el objeto de que se presenten todos los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el domicilio mencionado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1927. — Bartolo Chiffoni y Hermanos. Dic.20-4950-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que si bien la promesa de venta de la panadería "Espiga del Plata", establecida en la casa número 1476 de la calle Cerro Largo, de esta ciudad, fué hecha a favor de los dos firmantes, la adquisición la hizo solo Manuel Luis Bermúdez, habiendo quedado relevado ne todo derecho u obligación por esos conceptos Jacinto Calaf, y sin efecto el compromiso de sociedad que teníamos proyectada. Las reclamaciones que correspondan deberán formularse en el citado comercio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Manuel Luis Bermúdez. — Jacinto Calaf. Dic.24-5091-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público que con esta fecha he prometido vender a favor de Juan Carlos Giacossa, mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la Avenida General Flores número 706, y todos los que se consideren con algún derecho ante la ley de 26 de Setiembre de 1904, se presenten en la misma, dentro del término reglamentario. — Montevideo, Diciembre 15 de 1927. — Coralio Calleja. Dic.22-5010-v.en.14.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don Juan Pedreira la provisión de comestibles en general, situada en la calle Timbó número 1150, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Sotelo y García. Dic.22-5019-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González, oficina calle Alzáibar número 1367, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa contratada con el señor Pedro Culazzo, referente a la casa de comercio establecida en la Avenida General Rondeau número 2451, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1927. — Valle y Fernández. — Pedro Culazzo. Dic.20-4968-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido a don Pablo Fleitas González, la casa de comercio que explotaba en los ramos de almacén, tienda, etc., en Monzón, cuarta sección judicial del Departamento de Florida. —Florida, Diciembre 14 de 1927. — Eleazar Eustaquio Chiribón. Dic.19-4893-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis F. Delfino y a Esteban Vaccaro, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Villavicencio número 30 (Nuevo París). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1927. — Félix Delfino.
Dic.15-4816-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido mi casa de comercio "La Confianza", del ramo de zapatería, situada en la calle General Flores número 368, casi esquina Larrañaga, a los señores Raúl Butrico y Lázaro Bernasconi; y, a los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904, cito a los que tengan créditos o derechos a deducir contra el expresado giro, para que comparezcan a hacerlos efectivos dentro del término legal, en el domicilio aquí expresado, de las horas 8 a 12 y de 14 a 18.— Alberto R. Nicolini.
Dic.21-4997-v.en.13.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Francisco Outerelo y Albino Domínguez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Sierra número 2290, esquina Nicaragua de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1927. — Ramón Mourigán.
Dic.28-5152-v.en.20.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mario Toscano el negocio de carnicería instalado en esta ciudad, calle Médanos número 1802, con el objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 12 de 1927. —Pedro Hernández.
Dic.16-4855-v.en.9.

AVISOS DEL DIA

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

LICITACION

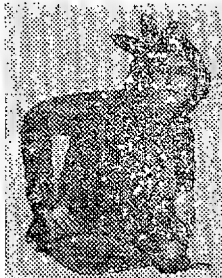
Llámase a licitación pública para el suministro de 2.000 toneladas de fuel oil destinado al consumo del tres de dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, calle Cerrito número 532, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran el día 19 del corriente, a las 11 horas. — La Secretaría.
En.7-5377-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16626

Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Pastorino y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (con excepción de tes y yerbamate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5383-v.en.24.

ACA N.o 16627

Montevideo, Diciembre 29 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Pastorino y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir mercaderías comprendidas en la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5384-v.en.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2461

Montevideo, Diciembre 28 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bertrand Hinman Wait, de New Rochelle, Condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en pavimentos y procedimientos para construir pavimentos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
En.7-5387-v.en.30.

ACTA N.o 2462

Montevideo, Diciembre 28 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bertrand Hinman Wait, de New Rochelle, Condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pavimentos y procedimiento para construir pavimento". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
En.7-5386-v.en.30.

ACTA N.o 2468

Montevideo, Enero 5 de 1928. — Con esta fecha, el señor Miguel Juan Nadal, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de hidrodeslizador para la navegación en alta mar". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
En.7-5393-v.en.30.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ZIBIL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Colón número 1212, y doña LUNA SAUL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Colón número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerebere, Oficial del Estado Civil.
2678-v.en.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JOSE FRAGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1375, y doña JUANA ANGELA GIULIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerebere, Oficial del Estado Civil.
2677-v.en.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CHINAZO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1179, y doña MARIA IRENE SELVI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerebere, Oficial del Estado Civil.
2676-v.en.14.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BROGGI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en Colón, y doña ODILA EVARISTA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2672-v.en.14.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO REBORA MONTALDO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2306, y doña CARLINA ANGELA MONTI FRIONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida San Martín número 2804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2680-v.en.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARITE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Santa María número 1834, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle S. María número 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2681-v.en.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1460, y doña MARIA TERESA MONTANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien.

tal, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bolívar número 1891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2682-v.en.14.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 3 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZAGORSKI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Grecia número 775, y doña MARIA STELMACOVICH, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Muisk, domiciliada en la calle Grecia número 775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2673-v.en.14.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CHIARAMONTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fé, domiciliado en la calle Charrúa número 2088, y doña MARIA GUTIERREZ, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Charrúa número 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2687-v.en.7.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TRILLO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas el 2 de Setiembre de 1888, domiciliado en esta sección, y doña HAYDEE GENOVEVA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno el 3 de Enero de 1912, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 2675-v.en.14.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO NICANOR SEMBLAT AMARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la Avenida Bulevar España número 2780, y doña JOAQUINA LAURA TERESA DE FREITAS TERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Massini número 20 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2688-v.en.14.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VILLAR FOLGUEIRA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Miguelete número 1844 y doña ANGELITA FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Miguelete número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2674-v.en.14.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO FARIÑA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Antonio Zubillaga número 187, y doña MERCEDES ERMELINDA CRANPTON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en Belveder.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2679-v.en.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Paula Agazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. En.7-5389-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Arturo Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Nélida María Uzal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. En.7-5380-v.fsb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se cita y emplaza a don José Skinitzero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elsa Hentschel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario. En.7-5379-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Fagúndez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la feria mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1927. —Juan J. de Souza, Actuario. En.7-5388-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Pérez de Mirabal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5376v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Aníbal Alvarez Silva, a fin de que todos los que se consideren derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Canelones, Diciembre 22 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5375-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Amalia Lalinde de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria mayor. —Canelones, Diciembre 22 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5372-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Viera de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5373-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Raúl Bastos, a cargo del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Maciel, por sí y como mandatario de su señora madre doña Leonor Golfarini de Maciel y de sus hermanos Diego, Leonor, Laura, Zoraida, Berta, Rómulo y Alfredo Maciel, todos declarados únicos y universal herederos de su padre don Lucidoro Maciel, iniciando juicio sobre prescripción adquisitiva de un terreno situado en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Joaquín Suárez, en una extensión de 89 metros 14, lindando: por el Sur, con Hermenegildo Melo y la sucesión Pérez Cantera en una extensión de 89 metros 85; por el Este la calle Florencio Sánchez, en una extensión de 42 metros 58, y por el Oeste, la calle Treinta y Tres, en una extensión de 42 metros 85; formando en total una superficie de 3.823 metros 40 centímetros, según plano levantado por el agrimensor don Isaac Díaz, en Mayo del corriente año, estando empadronado este terreno con el número 237, a fin de que todos los que se consideren con derechos al mismo se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor.—Canelones, Diciembre 24 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.7-5374-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Solana Soria de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. En.7-5369-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Melogno de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. En.7-5370-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Layes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 17 de 1927. — Felipe H. Ortiz, Actuario. En.7-5371-v.en.18.

JOAQUIN J. ROMERO

El martes 17 del corriente, a las 15 horas, remataré los muebles que adornan la casa calle Recaurte número 920, entre Jujuy y Hervidero, pertenecientes a la sucesión de Francisco Isnardi.

Ricos juegos de muebles de sala, dormitorio estilo Luis XV, comedor, vestíbulo, cristalería, loza, cubiertos, cuadros, vitriola, heladera, enseres de cocina y otros objetos.

Comisión: cinco por ciento. Domicilio del martillero: Rivera número 2347 (primer piso) y Bulevar Artigas.

En.7-5381-v.en.17.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 36362, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber al público que el veintinueve del corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Leopoldino S. Bayarres, asistido del Escribano y Alguacil designados en autos, procederá a la venta de dicho bien en remate público, que lo es el solar de terreno sito en la manzana 28|52 del pueblo Victoria, compuesto de doscientos setenta y tres metros dos decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noreste, calle Carlos Tellier; al Suroeste, Isidro Fossatto; al Noroeste, Germán Grundel, y al Sureste, Aquilino Martínez; avaluado en trescientos veintisiete pesos sesenta centésimos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; que los autos, planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle San Miguel número 15, a disposición de los interesados, y que se ha habilitado la feria mayor y el feriado del día del remate para la tramitación de este asunto y diligencia de almoneda. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — Juan B. Barelli.

En.7-5399-v.en.29.

BANCO DE PRESTAMOS INMOBILIARIOS

(En liquidación)

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas y suscriptores de acciones para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 10 de Enero próximo venidero, a las 15 horas, en el local Rincón 479, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance próximo pasados.

2.o Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea para aprobar y firmar el acta que se labre de la misma.

Se previene que para asistir a la Asamblea deben inscribirse las acciones o cuotas de integración hasta el 7 de Enero próximo venidero. — Montevideo, Diciembre de 1927. — La Comisión Liquidadora.

En.7-5394-v.en.7.

LA CAJA POPULAR DE SAN JOSE

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 15 del actual, a las 9 horas, en el local de la institución, calle 18 de Julio número 509. — San José, Enero 2 de 1928. —José Riembau (hijo), Presidente. — Emilio M. Arnabal, Secretario.

En.7-5378-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Lizardo Menéndez, Adolfo Comesaña, Domingo Pollan y Anselmo Sánchez el comercio que en el ramo de panadería, denominada "Al Tope", tengo establecido en la calle Lavalleja número 1808 y que girará bajo la razón de Lizardo Menéndez y Cía. desde el 1.o de Febrero de 1928. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando a todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 4 de 1928. — Antonio Casás.

En.7-5382-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que con esta fecha he vendido a don Rufino Alonzo las estanterías que pertenecían a la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenía instalada en la calle 18 de Julio, del pueblo Solís de Mataojo, segunda sección de Minas; y que traslado a Montevideo, calle Jaime Zudáñez, al lado de la "Farmacia Cappozzoli", habiéndole arrendado a dicho señor el mencionado local de mi propiedad, donde establecerá por su sola cuenta un comercio de tienda, mercería y anexos. A los efectos que pudieran ser útiles se hace la presente publicación por el término legal. — Solís de Mataojo, Enero 2 de 1928. — Vicente Lucciano. — Rufino Alonzo.

En.7-5395-v.en.30.

VENTA DE PARTICIPAACION

En conformidad de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don Pedro Brotos la participación que me corresponde en la sociedad Zabala y Brotos, que tengo constituída con don Pedro Brotos en escritura que autorizó el escribano don Armando Raggio; y, en consecuencia, cito a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal concurran a la casa Agraciada 4030, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 5 de 1928. — Edmundo Zabala.

En.7-5385-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1928. — Ramón Brandón. — José Díaz.

En.7-5391-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que autorizará el escribano Lorenzo Abelenda venderé a favor de los señores Marcelino Secco y Manuel Argento los derechos de llave referentes a la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en Peñarol de este Departamento, camino Coronel Raiz esquina camino Casavalle, quedando el pasivo y activo a mi exclusivo cargo. —Montevideo, Enero 5 de 1927. — Miguel Viale.

En.7-5392-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio del balanceador, corredor y rematador público Luis F. Méndez, oficina: Maldonado 1099, hemos contratado vender a favor del señor Mariano Doncel el negocio que en el ramo de provisión de comestibles y verdulería teníamos establecido en la calle Timbó número 1100, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores nuestros para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en la oficina antes expresada, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1928. —José Elías Quintas. — Francisco Blancos.

En.7-5390-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

NORTH BRITISH AND MERCANTILE INSURANCE COMPANY LIMITED

(Modificación de Estatutos)

Traducción número 17169. — "A"—Años 17 y 18 del Reinado de Jorge V.—(Capítulo XIV).—Ley sobre la "North British y Mercantile Insurance Company Limited".— Mil novecientos veintisiete.

Capítulo XIV.—Ley derogando y modificando ciertas disposiciones de la ley de la "North British y Mercantile Insurance Company", de mil novecientos veinte para conferir mayores facultades a la Compañía y para otros objetos. (Veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete).

Por cuanto; la ley de la "North British y Mercantile Insurance Company", de mil novecientos veinte, (en adelante llamada la ley de mil novecientos veinte), disponía, entre otras cosas, que desde la fecha del registro de la "North British y Mercantile Insurance Company" (en adelante llamada "la Compañía") como Compañía por acciones de Responsabilidad Limitada, el acta de Constitución y los Estatutos de la Compañía, establecidos en el Primer Anexo de la ley de mil novecientos veinte, con sujeción a las disposiciones de las leyes de Compañías de mil novecientos ocho a mil novecientos diecisiete o cualquier ley que las sustituya, deberían convertirse en Acta de Constitución y Estatutos de la Compañía y ser tratados como si hubiera sido registrada de acuerdo con ellos y que las disposiciones de los Contratos de Asociación, la Carta Real, las Leyes, los Estatutos y la resolución especial relativas a la Compañía fueran canceladas y derogadas. Y por cuanto en el día primero de Noviembre de mil novecientos veinte la Compañía fué registrada de acuerdo con las leyes de Compañías, de mil novecientos ocho a mil novecientos diecisiete, como Compañía por Acciones de Responsabilidad Limitada. Y por cuanto por los Estatutos de la Compañía anexados a la ley de mil novecientos veinte se dispone la constitución de: A) "Una Junta de Directores de Edimburgo", consistente de aquellos Directores de la Compañía que debían reunirse como Junta de Directores en Edimburgo; B) "Una Junta de Directores de Londres", consistente de aquellos Directores de la Compañía que debían reunirse como Junta de Directores en Londres, y C) "Una Corte General" consistente de la Junta de Directores de Edimburgo y la Junta de Directores de Londres, actuando conjuntamente en la misma sesión. Y por cuanto el artículo dos de la ley de mil novecientos veinte dispone que las expresiones "Corte General", "Junta de Directores de Edimburgo" y "Junta de Directores de Londres", tendrán el significado que se les da respectivamente en dichos Estatutos. Y por cuanto para la dirección más conveniente de los negocios, la Compañía desea que sus asuntos sean administrados por una sola Junta de Directores que se llamará la Corte General y para facilitar que se dé pleno efecto a dicho deseo es necesario y conveniente que las facultades conferidas a la Junta de Directores de Edimburgo y a la Junta de Directores de Londres, respectivamente, por los artículos cuatro y ocho de la ley de mil novecientos veinte, sean transferidas a la Corte General. Y por cuanto es conveniente que la ley de mil novecientos veinte sea modificada de otra manera como se dispone en esta ley. Y por cuanto los objetos mencionados no pueden llevarse a cabo sin la autorización del Parlamento. Por tanto: Sírvase Su Majestad disponer que se ordene por la Excelentísima Majestad del Rey y con el Consejo y consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y de la Cámara de los Comunes congregados en el presente Parlamento y bajo su propia autoridad, lo siguiente, a saber:

Uno—Esta ley se llamará "Ley de la North British y Mercantile Insurance Company Limited, de mil novecientos veintisiete"; y la ley de mil novecientos veinte y esta ley podrán ser citadas conjuntamente como las "Leyes de la North British y Mercantile Insurance Company Limited de mil novecientos veinte y mil novecientos veintisiete".

Dos—Esta ley comenzará a estar en vigor desde la fecha de la sanción de ella.

Tres—La definición de las expresiones "Corte General", "Junta de Directores de Edimburgo" y "Junta de Directores de Londres", contenida en el artículo dos (Interpretación) de la ley de mil novecientos veinte, queda derogada por el presente; y para los objetos de la ley de mil novecientos veinte tal como ha sido modificada por esta ley, y de esta ley la expresión "Corte General", significa los Directores de la Compañía que a la sazón lo sean.

Cuatro—El artículo cuatro (Sello Social duplicado) de la ley de mil novecientos veinte queda derogado por la presente, pero sin perjuicio de lo que haya sido hecho de acuerdo con él y se sustituye por la siguiente disposición: "El Sello Social de la Compañía será en duplicado; uno de los sellos duplicados se guardará en Escocia y el otro en Inglaterra y todos los documentos que lleven el sello y sean firmados por la persona o personas que, de tiempo en tiempo, sean designadas por y de acuerdo con los Estatutos de la Compañía, o a falta de esa designación, sean nombrados por la Corte General para ese objeto, serán absolutamente obligatorias para la Compañía".

Cinco—Desde el comienzo de la vigencia de esta ley, el artículo séptimo (doble domicilio) de la ley de mil novecientos veinte será redactado y tendrá efecto como si se hubiesen omitido las palabras "o Irlanda", que se encuentran en el inciso dos (entrega de notificaciones) de dicho artículo).

Seis—El artículo ocho (pólizas en peligro de ser anuladas) de la ley de mil novecientos veinte, queda derogado por la presente; pero, sin perjuicio de cualquier cosa hecha de acuerdo con él antes de la sanción de esta ley, y en su lugar se establece lo siguiente: (1) Si alguna póliza de vida otorgada por la Compañía antes o después de la sanción de esta ley o si alguna póliza de vida, respecto de la cual la Compañía sea actualmente o en adelante, pueda ser responsable, en cualquier momento deba anularse, o que en opinión de la Corte General esté en peligro de ser anulada, a causa de falta de pago de un premio, la Corte General, si lo cree conveniente, podrá a solicitud de cualquier persona interesada en esa póliza y con sujeción a lo que más adelante se dispone, declarar que la póliza en vez de ser anulada, se restablece o continúa en vigor, ya sea por la totalidad de su importe o solamente por un importe más reducido, y ya sea por todo el plazo de ella o por un plazo limitado y que cualquier premio o premios impagos, conjuntamente con el interés compuesto sobre ellos, a un tipo que no exceda de ocho libras por ciento anual, crean un gravámen sobre la póliza y la Compañía podrá deducirlos de la suma que deba pagar al vencimiento de esa póliza; y que todas las bonificaciones sobre la póliza han sido o sean aplicadas por la Compañía al pago de premios vencidos o a vencer; y la Corte General podrá hacer una o más de esas declaraciones según lo crea conveniente y esa declaración o declaraciones una vez puesta por endoso en la póliza serán obligatorias para toda persona que tenga o reclame algún interés sobre ella.

(2) Cuando alguna póliza haya sido cedida y se haya dado aviso de la cesión a la Compañía, la Corte General, al recibo de una solicitud de acuerdo con este artículo (a menos que el cesionario concurra a la solicitud) estará obligada a dar aviso de ella al cesionario tan pronto como sea razonablemente factible, enviándose una carta recomendada a su último domicilio conocido y esa declaración en la forma antedicha será hecha a la expiración de catorce días después de haber sido puesta en el correo dicha carta certificada.

Esa declaración en la forma antedicha será obligatoria para todos los cesionarios de la póliza, si ha sido hecha después de la expiración del período mencionado y puesta en la póliza en la forma ya citada, a menos que entretanto alguno de esos cesionarios, en la forma que se ha dicho, haya convencido a la Compañía de que esa declaración no debe hacerse o que se haya obtenido una orden de la Corte prohibiendo a la Compañía que lo haga.

Siete—La Compañía entregará al Registrador de Sociedades Anónimas una copia impresa de esta ley, que él retendrá y registrará y si esa copia no fuese entregada dentro de los tres meses de la sanción de la ley, la Compañía incurrirá en una multa que no exceda de dos libras esterlinas por cada día que pase después de la expiración de esos tres meses, mientras continúe esa omisión y cualquier Director o Gerente de la Compañía que a sabiendas e intencionalmente autorice esa omisión incurrirá en la misma multa. Toda multa impuesta de acuerdo con este artículo será exigible sumariamente. La Compañía al ser registrada esa copia pagará al Registrador los mismos derechos que en esos momentos deban pagarse de acuerdo con la ley de Consolidación de Compañías de mil novecientos ocho, por el registro de cualquier documento que no sea el Acta de Constitución o el extracto que deba ser archivado en poder del Registrador por un síndico o gerente, o el estado que debe ser enviado al Registrador por el liquidador de una liquidación en Inglaterra.

Ocho—Nada de lo que se contiene en esta ley se considerará que exime a la Compañía de las disposiciones de la ley de Compañías de Seguros de mil novecientos nueve, ni de las disposiciones de cualquier ley general sancionada durante la actual o en cualquier sesión futura del Parlamento, que afecte a las Compañías de Seguros constituídas antes de la sanción de ella.

Nueve—Todos los costos, costas y gastos referentes e incidentales a la preparación para obtener la sanción de esta ley o que de otra manera se relacionen con ella, serán pagados por la Compañía.

"B"—Resolución especial. — (De acuerdo con la ley de Consolidación de Compañías de mil novecientos ocho, artículo sesenta y nueve) de la "North British y Mercantile Insurance Company, Limited". Sancionada el dieciséis de Febrero de mil novecientos veintisiete. Confirmada el nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete. Registrada l nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.

En una Asamblea General Extraordinaria de la Compañía debidamente convocada y celebrada en Cornhill número sesenta y cinco, Londres E. C., ha sido debidamente sancionada la Resolución siguiente; y en una Asamblea General Extraordinaria, subsiguiente, también debidamente convocada y celebrada en el mismo local, el nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete, dicha Resolución ha sido debidamente confirmada, como Resolución Especial.

Resolución—Que si y cuando la Orden Provisoria cuya solicitud se ha hecho a uno de los Principales Secretarios de Estado de su Majestad, de acuerdo con las disposiciones de la ley de Procedimiento de la Legislación Privada, de Escocia, de mil ochocientos noventa y nueve, como se interpreta por la ley de Secretarios de Estado de mil novecientos veintiséis, titulada "Orden Provisional derogando y modificando ciertas disposiciones de la ley de la "North British y Mercantile Insurance Company", de mil novecientos veinte, para conferir mayores facultades a la Compañía y para otros objetos" o cualquier proyecto de ley particular que pueda ser presentado en sustitución de dicha Orden Provisoria, haya sido confirmada por el Parlamento (con o sin modificación) los Estatutos de la Compañía, serán modificados en la forma siguiente, a saber: "(A) Testando en el artículo dos toda la definición de la "Corte General", la "Junta de Directores de Edimburgo" y la "Junta de Directores de Londres", sustituyéndole por el nuevo párrafo siguiente, a saber: La "Corte General" significa los Directores de la Compañía, que a la sazón lo sean". B) Testando el artículo setenta y seis". A. D. Kleinwort, Presidente Delegado, Director.

"C"—Alteraciones en los Estatutos. En una Asamblea General Extraordinaria de los socios de la "North British y Mercantile Insurance Company Limited", celebrada en Edimburgo el cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno y en una Asamblea General Extraordinaria ulterior, celebrada en Edimburgo el veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno fué sancionada la siguiente Resolución, y confirmada como Resolución Especial, a saber: Se resuelve: Que desde el catorce de Enero de mil novecientos vintidós, en adelante, cada una de las Acciones Ordinarias del Capital, de veinticinco libras esterlinas cada una (con seis libras y cinco chelines pagados) será dividida en cinco Acciones Ordinarias de cinco libras cada una, y a cada una de las cuales se acreditará como pagada la suma de una libra y cinco chelines, y a consecuencia de esto se harán las siguientes alteraciones en los actuales Estatutos de la Compañía; dichas alteraciones tendrán efecto desde el catorce de Enero de mil novecientos veintidós, a saber:

(1)—El artículo cinco será anulado y sustituído por un artículo redactado en los términos siguientes: "El capital de la Compañía es de seis millones de libras esterlinas, dividido en tres millones de libras esterlinas de títulos preferidos (aquí en adelante llamados "Títulos Preferidos de cuatro por ciento"), de los cuales un millón setecientas mil libras han sido emitidos e integrados, y seiscientas mil Acciones Ordinarias de cinco libras cada una de las cuales quinientas cincuenta mil acciones han sido emitidas y se ha pagado sobre ellas la suma de una libra y cinco chelines por acción, y los Títulos Preferidos de cuatro por ciento y las Acciones Ordinarias respectivamente, confieren a sus poseedores los respectivos derechos y privilegios que más adelante se establecen".

(2)—El artículo cincuenta y ocho será anulado y sustituído por un artículo redactado en los términos siguientes: "En toda Asamblea General, para la votación levantando la mano, los poseedores de acciones ordinarias que estén personalmente presentes y con derecho a votar tendrán un voto solamente, y en la votación nominal, cada socio presente personalmente o por apoderado y con derecho a votar tendrá un voto por las primeras cinco Acciones Ordinarias, o menos, un voto adicional por cada cinco Acciones Ordinarias después de las primeras cinco hasta cincuenta, un voto adicional por cada veinticinco Acciones Ordinarias después de las primeras cincuenta hasta quinientas, y un voto por cada cincuenta Acciones Ordinarias después de las primeras quinientas acciones. Los poseedores de Títulos Preferidos de cuatro por ciento tengan derecho a asistir a toda Asamblea General o a toda Asamblea Especial de Poseedores de Títulos Preferidos en la votación levantando la mano, tendrán un voto y en la votación nominal cada poseedor de Títulos Preferidos personalmente presente o por apoderado, tendrá un voto por cada doscientas cincuenta libras que posea en estos títulos."

(3)—El artículo setenta y tres será anulado y sustituído por un artículo redactado en los términos siguientes: "La habilitación para ser Director de una u otra de las Juntas de Directores será poseer por propio derecho doscientas acciones ordinarias en la Compañía y si no se tuviese esta habilitación deberá adquirirse dentro de dos meses de la elección o designación del Director, en la forma antedicha".

"D"—Los accionistas han hecho los siguientes modificaciones en los Estatutos en las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el seis y el veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

En el artículo dos, el párrafo que empieza "La Junta de Directores de Edimburgo", dice ahora: "La Junta de Directores de Edimburgo significa aquellos de los Directores que deben constituirse en Junta de Directores en Edimburgo y la Junta de Directores de Londres significa aquellos Directores que deben constituirse en Junta de Directores en Londres. Los siguientes párrafos han sido anulados: "Los Directores de Edimburgo" y "Los Directores de Londres", respectivamente, significan los miembros de la Junta de Directores de Edimburgo y los miembros de la Junta de Londres, respectivamente". "Una u otra Junta de Directores significa la Junta de Directores de Edimburgo y la Junta de Directores de Londres".

En los artículos números quince, dieciséis (2), veintiuno, veinticinco (1) y (2), veintiséis, veintiocho, treinta y treinta y cuatro, han sido testadas las palabras: "Una u otra Junta de Directores" y sustituídas por las palabras: "La Corte General".

En los artículos catorce, diecinueve, veintiuno, veinticinco (3), veinticinco (4), veintinueve, treinta y nueve, cuarenta y dos y cincuenta y uno han sido alterados en la forma siguiente, conservando los mismos números.

En el artículo catorce. El primer párrafo dice ahora: Certificados. — Catorce. Toda persona cuyo nombre esté inscripto como socio en el registro de socios, tendrá derecho, gratuitamente, a un certificado bajo el Sello de la Compañía, especificando los Títulos o Acciones que posea y la suma pagada o que se considere pagada sobre ellos. El segundo párrafo queda sin alteración.

En el artículo número diecinueve. Se testan las palabras "Certificado por el Registrador" y "Certificado en la misma forma".

En el artículo número veintiuno. Las palabras "Poseedor de Acciones o Títulos" dirá ahora "Poseedor de Títulos o Acciones".

El artículo número veinticinco (3) dice ahora: (3) Al efectuarse la venta de cualquier Título o Acción por la Corte General, presumiendo ejercer las facultades que le confiere este artículo, la Compañía podrá autorizar la transferencia al comprador de ese Título o Acción, la que se considerará que es una transferencia buena y suficiente de ese Título o Acción, a favor del comprador, y descargo suficiente por el precio.

El artículo número veinticinco (4) dice ahora: (4) El nombre y la designación del comprador del título o acción vendidos, será inscripto en el Registro de Socios como propietarios de ese Título o Acción, y deberá expedirse al comprador un certificado de ese Título o Acción y desde ese momento el comprador pasa a ser propietario del Título o Acción, libre de todas las llamadas hechas respecto de ellos, y de todo derecho de retención, deuda, gravamen u otro impedimento que afectase a ese título o acción antes de la venta.

El artículo número veintinueve, dice ahora: Veintinueve. Si no se diese cumplimiento a lo requerido en alguno de esos avisos el título o la acción respecto del cual se ha dado ese aviso, en cualquier momento, antes de haberse pagado las llamadas, cuotas, intereses y gastos adeudados con relación a los cuales se ha hecho, ese título o acción podrán ser confiscados por resolución de la Corte General, y a ese efecto se dará aviso de esa resolución a la persona en cuyo nombre ese título o acción ha sido inscripto inmediatamente antes de la confiscación o a su representente legal, y la confiscación con su fecha deberá inscribirse inmediatamente, en el registro de socios.

El artículo número treinta y nueve dice ahora: Facultad para tomar dinero en préstamo—Treinta y nueve. La Corte General para cualquiera de los objetos de la Compañía, podrá tomar en préstamo o levantar en cualquier forma o bajo cualesquiera condiciones, cualquier suma o sumas de dinero y con el objeto de garantir el dinero prestado y sus intereses o para cualquier otro objeto, la Corte General podrá dar o crear cualquier hipoteca, gravamen o derecho de retención, o podrá empeñar la totalidad o cualquier parte de los bienes de la Compañía, incluyendo su capital no pedido en ese momento, y la empresa de la Compañía, y de manera que la hipoteca o gravamen sea gravamen específico o flotante solamente, y la Corte General podrá también para cualquier objeto y por cualquier compensación crear y emitir obligaciones hipotecarias u otras, ya sean perpetuas o amortizables y de manera que esas obligaciones y los intereses sobre ellas, sean garantidos por una de esas hipotecas, gravámenes o empeños en la forma antedicha. Pero no se crearán ni emitirán obligaciones hipotecarias sino es con la sanción de una Resolución Extraordinaria de una Asamblea Especial de los poseedores de Títulos Preferidos de cuatro por ciento. La suma total adeudada, en cada vez, por dinero prestado o levantado sobre la garantía de hipotecas o gravámenes de cualquier naturaleza especificada en la Ley de Compañías de mil novecientos ocho, artículo noventa y tres, inciso uno, no podrá exceder de la suma del capital suscripto de la Compañía, a no ser con la sanción de una Asamblea General. Los prestamistas u otras personas que negocien con la Compañía no estarán obligados a ver ni a inquirir si ese límite ha sido observado o no.

En el artículo número cuarenta y dos se testan las palabras: "Marzo, Abril" y la palabra "catorce" se sustituye por la palabra "quince".

El artículo número cincuenta y uno, ahora dice así: cincuenta y uno. El Presidente de la Corte General, o a falta de él, el Presidente delegado, si lo hay, o a falta de él el Director de más edad que esté presente, ejercerá de Presidente en toda Asamblea General. A falta de todos estos los socios presentes elegirán uno de ellos para que presida esa Asamblea. El Presidente tendrá no solo su voto deliberativo, sino también el voto de desempate en caso de igualdad.

Los artículos sesenta y ocho a noventa y cinco han sido reformados, revisados o testados y en su lugar se insertan los siguientes artículos (ahora números sesenta y ocho a ochenta y cinco).

Corte General—Sesenta y ocho. La Corte General consistirá del número total de Directores de la Compañía, que en ningún momento excederá de veinticinco.

Sesenta y nueve. La remuneración de los Directores, mientras una Asamblea General no determine otra cosa, será de una suma tal, que previa deducción del impuesto sobre la renta, al tipo corriente, produzca una suma neta de seiscientas veinticinco libras esterlinas anuales para cada Director; y, la suma total sobre esta base será dividida entre los Directores en las proporciones que la Corte General determine. El Presidente por sus servicios como tal y todo Director que preste algunos servicios especiales para la Compañía, ya sea en el país o en el extranjero, tendrá derecho a la remuneración extraordinaria que la Corte General determine.

Setenta. La Corte General podrá continuar actuando, aún cuando ocurra alguna vacante que no haya sido llenada, a condición de que el quórum que más adelante se establece o que de tiempo en tiempo se fije esté presente en cualquiera de sus reuniones.

Setenta y uno. La habilitación para ser Director, será la posesión por derecho propio de doscientas cincuenta acciones ordinarias de la Compañía y si no tuviese esta habilitación deberá adquirirla dentro de dos meses de su elección o designación de Director en la forma antedicha.

Setenta y dos. La Compañía en Asamblea General elegirá un número de nobles o caballeros, ya sean socios de la Compañía o no, como Presidente, Vicepresidentes y Directores Extraordinarios u Honorarios de la Compañía, pero esos Presidentes, Vicepresidentes y Directores Extraordinarios u Honorarios, no tendrán voto conjuntamente con los Directores en la administración de los negocios de la Compañía ni de otra manera, sino como socios en cualquier Asamblea General.

Facultades de la Corte General—Setenta y tres. Los negocios de la Compañía serán administrados por la Corte General, que podrá ejercer todas las facultades de la Compañía que las leyes o estos Estatutos no exijan que sean ejercidos por la Compañía, en Asamblea General.

Setenta y cuatro. La Corte General podrá designar de tiempo en tiempo, a uno o más de sus miembros, para el cargo de Director-Gerente o Gerente, por el término y con la remuneración (ya sea por vía de sueldo, comisión o participación en las utilidades o parcialmente de un modo y parcialmente de otro) que estime conveniente, y el Director así nombrado mientras ejerza el cargo no estará sujeto al cese por rotación ni tomado en cuenta para determinar la rotación del cese de los Directores; pero su nombramiento estará sujeto a su terminación, ipso-facto, si cesa por cualquier causa de ser Director o si la Compañía en Asamblea General resuelve que debe cesar en su cargo de Director-Gerente o Gerente.

Setenta y cinco. La Corte General podrá reunirse para la tramitación de asuntos, aplazar y de otra manera reglamentar sus reuniones y procedimientos, como ella lo estime conveniente, y designar su propio Presidente, que tendrá tanto el voto deliberativo, como el de desempate. Cinco Directores formarán quórum en toda reunión de la Corte General.

Setenta y seis. La Corte General de tiempo en tiempo nombrará a aquellos de sus propios miembros que estime convenientes para constituir la Junta de Directores de Edimburgo y la Junta de Directores de Londres, respectivamente, y determinará los deberes y procedimientos de esas Juntas.

Setenta y siete. La Corte General, de tiempo en tiempo, podrá nombrar y suspender o destituir los Comités de sus propios miembros que estime convenientes y determinar los deberes y procedimientos de esos Comités.

Junta Locales—Setenta y ocho. La Corte General podrá nombrar y mantener las Juntas o Comités Locales, en los sitios y consistente del número de miembros que la Corte General estime conveniente, y podrá suspender cualquier Junta o Comité Local o establecer nuevas Juntas o Comités Locales, y podrá nombrar o mantener cualesquiera personas que sean miembros de esas Juntas o Comités Locales, y de tiempo en tiempo podrá destituir cualesquiera de esos miembros y determinar su remuneración y forma de pago, y podrá fijar a esas Juntas o Comités Locales, respectivamente, los límites de jurisdicción y delegarles las facultades y autorizaciones que estime convenientes, para la dirección de los negocios locales de la Compañía, que le han sido delegados; y podrá ampliar, revocar o variar la jurisdicción, facultades y autorizaciones de esas Juntas o Comités Locales que, de tiempo en tiempo, estime convenientes; y todo acto practicado por cualquiera de esas Juntas o Comités Locales, dentro del alcance de la jurisdicción, facultades y autorizaciones que a la sazón le hayan sido delegadas o conferidas, se considerará que son actos de la Compañía y obligatorios para ella. Esa delegación podrá hacerse por resolución o por instrumento de poder, bajo el sello Social de la Compañía, y ese instrumento de poder podrá ser otorgado a favor de los miembros o de cualesquiera de los miembros de las Juntas o Comités Locales establecidos en la forma antedicha; y ese instrumento de poder podrá contener las disposiciones para la protección o conveniencia de las personas que traten con ese apoderado, que la Corte General estime conveniente y conferir facultad para subdelegar.

Setenta y nueve. Las Juntas Locales y los Comités Locales se ajustarán a los Reglamentos que le sean impuestos por los términos de su nombramiento o de tiempo en tiempo, por la Corte General, y con sujeción a ello, podrán elegir su Presidente, y determinar el quórum necesario para la tramitación de asuntos. Si no se hubiese nombrado o elegido el Presidente, o si no estuviese presente a la hora señalada para celebrar la reunión, los miembros presentes elegirán uno de su número para que presida esa reunión. Con sujeción a lo que antecede, la Junta o Comité Local podrá reunirse y aplazar la reunión como lo crea conveniente, y todas las cuestiones serán resueltas por la mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá un voto deliberativo y un voto de desempate.

Rotación de los Directores—Ochenta. Los seis Directores cuyos nombres encabecen la lista de rotación llevada bajo la dirección de la Corte General, cesarán de su cargo en cada Asamblea General Anual, pero serán reelegibles, y la Asamblea (con sujeción a que se haya dado el aviso necesario que establece el artículo ochenta y uno), podrá elegir o reelegir seis o cualquier otro número de socios para que sean Directores, pero de manera que no sea excedido el máximo fijado por el artículo sesenta y ocho. El nombre de los Directores así elegidos o reelegidos se colocará al final de dicha lista en el orden, entre ellos, que la Corte General determine.

Ochenta y uno. Ningún socio que no sea recomendado por la Corte General podrá ser propuesto para ser elegido Director en una Asamblea General Anual ya sea en reemplazo de un Director cesante o como Director adicional, a menos que él o el socio que intente proponerlo dé aviso por escrito a la Compañía, no más tarde del quince de Abril, de su intención de proponerlo.

Ochenta y dos. En caso de que se produzca alguna vacante en la Corte General, de otra manera que no sea la dispuesta por el artículo ochenta, el cargo podrá dejarse vacante o si la Corte General lo cree conveniente, podrá nombrar un nuevo Director; pero el nuevo Director no ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de la Compañía y entonces su nombre se colocará al principio de la lista de rotación de los Directores, y cesará de acuerdo con esto, pero podrá ser reelegido.

Inhabilitación de los Directores—Ochenta y tres. (1). El cargo del Director, Presidente, Vicepresidente o Director Extraordinario u Honorario, quedará ipso-facto vacante: (A) Si se le declara demente o insano, o insolvente o si ha recibido orden dada contra sus bienes o ha hecho cualquier arreglo general o cesión de bienes en beneficio de sus acreedores. B) Si por aviso escrito a la Compañía, renuncia de su cargo. (2) El cargo de Director quedará ipso-facto vacante. (A) Si sin la autorización de la Corte General es o acepta ser Director, Fiscal u otro funcionario, en cualquiera otra Compañía que realice todos o cualesquiera de los ramos de negocios que en ese momento realice la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias. (B) Si deja de poseer su debida habilitación o deja de adquirirla dentro de dos meses de su elección o nombramiento. (C) Si deja de asistir a las sesiones de la Corte General (sin autorización de la misma) por un período de seis meses.

Ochenta y cuatro. La Corte General, en sesión especial, convocada para ese objeto, por resolución votada por no menos de tres cuartas partes del número total de Directores presentes, podrá destituir un Director de su cargo y si lo cree conveniente podrá nombrar en su reemplazo un nuevo Director que desempeñará el cargo hasta la próxima Asamblea General Anual, pero entonces podrá ser reelegido.

Ochenta y cinco. Ningún Director podrá ser inhabilitado para su cargo por contratar con la Compañía y ningún contrato entre uno o varios Directores y la Compañía ni ningún contrato o arreglo celebrado por o en representación de la Compañía o sociedad de la cual sea socio o de otra manera esté interesado algún Director, será anulado ni ningún Director que así contrate, estará obligado a dar cuenta a la Compañía por cualquier utilidad realizada por ese contrato o arreglo, en razón solamente de que ese Director esté desempeñando su cargo ni de la relación fiduciaria establecida por ese hecho. A condición de que la naturaleza de su interés sea revelada por él en la reunión de Directores en que ese contrato o arreglo se resuelva, si su interés ya existe, o en cualquier otro caso en la primera reunión de Directores que se celebre después de haber adquirido ese interés; y en ningún caso el Director interesado podrá votar como Director en cualquier cuestión que se relacione con esa transacción; pero, esta prohibición no será aplicable a contrato alguno hecho por cuenta de la Compañía para dar a los Directores o a cualquiera de ellos una garantía por vía de indemnización, y en cualquier momento podrá ser suspendida o disminuída en cualquier proporción por la Asamblea General. Un aviso general de que un Director es socio de una firma o Compañía especificada y que debe ser considerado como interesado en todas las transacciones con esa firma o Compañía, será revelación suficiente, de acuerdo con este artículo, respecto de ese Director, y las transacciones aludidas, y después de ese aviso general, ya no será necesario que ese Director dé aviso especial de cualquier transacción especial con esa firma o compañía. Cuando un Director esté directa o indirectamente interesado en cualesquiera contratos de seguro, que en el curso ordinario de los negocios, deba ser efectuado por ese Director por intermedio del gerente u otro funcionario idóneo de la Compañía, la revelación a ese funcionario de que el Director está interesado, será suficiente a los efectos de este artículo, y ese funcionario puede arreglar el contrato referido respecto de condiciones, premios, rebajas, comisión y cualquier otra cosa tan libremente como si el Director no estuviese interesado.

Este nuevo arreglo, ha hecho necesario numerar de nuevo los artículos restantes:

El artículo noventa y seis se convierte en ochenta y seis y dice ahora: Ochenta y seis. La Compañía podrá ejercer las facultades conferidas por el artículo setenta y nueve de la ley de Compañías de mil novecientos ocho.

El artículo noventa y siete se convierte en ochenta y siete y ahora empieza.—Inversiones—Ochenta y siete. Será permitido a la Corte General colocar e invertir de tiempo en tiempo los fondos de la Compañía ya sea a nombre de ella, o de fideicomisarios por cuenta de la Compañía, y ya sea por vía de compra o préstamo o en cualquiera de las inversiones o valores que más adelante se especifican en el Reino Unido o en cualquier Dominio, Colonia, protectorado o dependencia de la Gran Bretaña, o cualquier país sobre el cual la Corona por tratado, mandato, convenio o de otra manera haya adquirido o asumido jurisdicción o en cualquier país, estado o provincia del extranjero.

El inciso cuarto, dice ahora: Cuarto: Los títulos, valores o escrituras con garantía, contrato u obligación conjunta o personal de una o varias personas, de cuya responsabilidad esté segura la Corte General.

El último párrafo dice ahora: La Corte General podrá, de tiempo en tiempo, retener o separar las sumas que crea convenientes para la realización de los negocios corrientes de la Compañía y depositarlas en los Bancos o Compañías Bancarias que ella designe, en cuenta corriente o de depósito o en cuentas a nombre o a beneficio de la Compañía, las que serán manejadas por las personas y en la forma que la Corte General disponga.

El artículo noventa y ocho se convierte en ochenta y ocho y ahora dice así: Ochenta y ocho. La Corte General tendrá, en todo momento y a su voluntad, facultad para variar y transferir cualquiera de las inversiones bajo su dirección.

Los artículos noventa y nueve a ciento cuatro se convierten en los números ochenta y nueve a noventa y cuatro.

El artículo ciento cinco se convierte en noventa y cinco y ahora dice: Noventa y cinco. Los libros del Departamento de Vida serán balanceados cada cinco años o con más frecuencia, si la Corte General así lo decide, con el objeto de verificar si hay utilidades o pérdidas.

Los artículos ciento seis a ciento dieciocho se convierten en los artículos números noventa y seis a ciento ocho.

El artículo número ciento diecinueve se convierte en número ciento nueve y ahora dice así: Cuentas—ciento nueve. La Corte General dispondrá que se lleven cuentas exactas de las sumas de dinero recibidas y gastadas por la Compañía y de los créditos, débitos, valores y obligaciones de la Compañía y además los libros y cuentas auxiliares que sean necesarias para demostrar la situación general de los negocios de la Compañía, los que serán llevados por las personas y en la forma que la Corte General disponga.

El artículo número ciento veinte, queda anulado.

El artículo número ciento veintiuno, se convierte en número ciento diez.

El artículo número ciento veintidós, se convierte en número ciento once y en la última frase la palabra "tres" ha sido sustituída por la palabra "dos".

Los artículos números ciento veintitrés a ciento veinticinco se convierten en números ciento doce a ciento catorce.

El artículo número ciento veintiséis se convierte en número ciento quince y ahora dice: Emisión de pólizas y otros instrumentos—Ciento quince. Todas las pólizas de seguro, títulos de renta vitalicia, certificados de dividendos, recibos y demás instrumentos emitidos, otorgados o hechos por la Compañía, serán válidos y efectivos en todo sentido, si están firmados por la persona o autenticados en la forma que la Corte General, de tiempo en tiempo, determine.

Los artículos números ciento veintisiete a ciento treinta y tres se convierten en números ciento dieciséis a ciento veintidós.

El artículo número ciento treinta y cuatro se convierte en número ciento veintitrés y ahora dice:

Indemnización — Ciento veintitrés. Todos los actos practicados en una reunión de Directores de cualquier Comité, Junta o Comité Local o persona que actúe como miembro de las mismas, aún cuando después se descubra que había algún defecto en el nombramiento de algunos de los

miembros o personas que actúen en la forma antedicha, o que ellos o cualquiera de ellos estaba inhabilitado, será tan válida como si ese miembro o persona hubiese sido debidamente designado y estuviese habilitado.

El art. núm. ciento treinta y cinco se convierte en número ciento veinticuatro y ahora dice así: Ciento veinticuatro. Los Directores y los miembros de cualquier Comité, Junta o Comité Local no serán personalmente responsables para con los socios o tenedores de pólizas de la Compañía ni cualquier otra persona o personas respecto de cualesquiera actos hechos o contratos o compromisos celebrados por ellos o cualquiera de ellos en representación de la Compañía ni por ninguna falta de los agentes, funcionarios u otras personas empleadas en los negocios de la Compañía o que le hayan sido confiados, dineros, ni por ninguna pérdida o perjuicio que pueda ocurrir en razón de la quiebra de algún Banco o persona o de alguna inversión de los fondos de la Compañía o por alguno de los precitados actos, contratos, compromisos o faltas o por razón de algún acto legal hecho por ellos o por cualquiera de ellos en su capacidad de Directores o miembros de cualquier Comité, Junta o Comité Local respectivamente, y serán indemnizados con fondos de la Compañía por todos los gastos que hayan tenido para concurrir a las reuniones de la Compañía o a las reuniones de Directores o Comité de Directores y por todos los pagos hechos o compromisos incurridos con respecto a cualesquiera actos o asuntos en la forma antedicha y por todas las pérdidas, costas y perjuicios en que ellos puedan incurrir en los negocios de la Compañía.

Yo, Russell Jourdán Freeman, Escribano Público de la ciudad de Londres, por Real Autorización, debidamente admitido y jurado y en ejercicio en dicha ciudad; por el presente certifico a todos aquellos a quienes deba o pueda corresponder: Que el documento impreso agregado a la presente, marcado con la letra "A", es copia de la ley del Parlamento del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, sancionada el vintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete, titulada "Ley de la North British y Mercantile Insurance Company, Limited de mil novecientos veintisiete". Certifico, además, que dicho documento ha sido impreso por los señores Eyre y Spottiswoode Limited, por los impresores del Rey en Londres y que de acuerdo con la ley de Inglaterra es ipso-facto una copia certificada de la Ley del Parlamento arriba mencionada y debe ser recibida como tal en todas las Cortes de Justicia del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, sin prueba ulterior de su autenticidad. Certifico además que los documentos impresos también agregados a la presente, marcados con las letras "B" y "C", son extractos fieles y verdaderos del Libro de Actas de la North British y Mercantile Insurance Company Limited, el cual Libro de Actas me ha sido presentado a mi el escribano. Y finalmente certifico: Que el documento también anexo marcado con la letra "D", contiene las modificaciones hechas a los Estatutos por los accionistas de dicha Compañía, en una Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis. De lo cual, siendo necesario una escritura, yo el prenombrado Escribano, otorgo la presente bajo mi firma notarial y sello de oficio para que sirva y valga cuando la ocasión lo requiera. Hecha y otorgada en Londres, en este día veinticuatro de Agosto del año mil novecientos veintisiete. In Testimonium Veritatis. (Firmado): R. J. Freeman, Escribano Público. — Londres. — Hay un sello que dice: "Russell Jourdan Freeman, Escribano Público. — Londres".

Por el presente certifico que creo que la firma R. J. Freeman", que antecede es de la propia escritura del señor Russell Jourdan Freeman, Escribano Público de Londres, y que el referido señor Russell Jourdan Freeman, está en pleno ejercicio de sus funciones como Escribano Público. —Whitehall, veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete. (Firmado): Eu. E. Holderness. — Por el Subsecretario del Departamento del Interior. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado. — Departamento del Interior".

Sigue la legalización de la firma del señor Eu. E. Holderness, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Londres.

El infrascripto, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta de la ley. Resolución y modificaciones de los Estatutos de la "North British y Mercantile Company, Limited", y de esta versión castellana, deja copia en su Registro anotada con el número 17169. —Montevideo, Octubre 3 de 1927. — (Firmado): F. De la María, Traductor Público.

Testimonio. — Excmo. señor Ministro de Hacienda. — N. Goddard y Compañía, por la "North British and Mercantile Insurance, Company Limited", según poder que en debida forma acompañamos, constituyendo domicilio en la calle Solís número 1464, ante V. E. nos presentamos y decimos: Que según se acredita con, los documentos que en debida forma acompañamos, esta Sociedad inglesa, cuyos estatutos fueron oportunamente aprobados por el Poder Ejecutivo, ha introducido ciertas modificaciones en los mismos, de acuerdo con una ley especial dictada por el Parlamento Británico. Aún cuando se trata de modificaciones de poca importancia, venimos a someterlos a V. E. solicitando a la vez que previa vista al señor Fiscal de Gobierno, quiera prestarle su aprobación, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio. Acompañamos, igualmente los Estatutos originales aprobados por el Consejo Nacional de Administración con fecha 5 de Julio de 1921, y solicitamos de V. E. se sirva disponer su devolución tan pronto termine esta gestión. Dígnese V. E. tenerme por presentado con los documentos de la referencia y proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia, etc. — Montevideo, Octubre 8 de 1927. — (Firmado): N. Goddard y Compañía. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 10 de 1927. —Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, Blanco Acevedo. — Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excmo. señor: Sírvase V. E. disponer se oiga al Banco de Seguros del Estado y correr después la vista conferida a esta Fiscalía. — Montevideo. Noviembre 10 de 1927. — (Firmado): Arturo Gaye. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 16 de 1927. — Pase al Banco de Seguros del Estado a los fines indicados por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. Por el Ministro: E. Dellepiane, Director de Secciones. — Banco de Seguros del Estado.— Montevideo, Noviembre 28 de 1927. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Daniel Blanco Acevedo. Presente.— Excmo. señor: El Banco no tiene observaciones que formular a las modificaciones introducidas en los Estatutos de la "North British y Mercantile Insurance Company, pero cree del caso hacer notar la conveniencia de que en el decreto que las apruebe se establezca expresamente que la Compañía solo podrá operar en seguros contra incendio, único riesgo que cubría cuando se dictó la ley de monopolio de seguros. Saludo a V. E. con mi consideración distinguida: Firmado: Juan J. Amézaga, Presidente. — Humberto Boggiano, Secretario. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1927. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Blanco Acevedo. — Excmo. señor: La Sociedad Anónima denominada "North British and Mercantile Insurance Company Limited", solicita aprobación de las modificaciones de los estatutos que acompañan, en virtud de haberse dictado una ley especial por el Parlamento Británico que la ha obligado a tomar tal médida. Consta que con fecha 5 de Julio de 1921, se resolvió por el Honorable Consejo Nacional de Administración un pedido de reformas de estatutos de la citada sociedad extranjera autorizada en el país desde 1872. El Fiscal no tiene reparo que oponer al pedido que se formula siempre que se establezca expresamente que la Compañía sólo podrá operar en seguros contra incendios, único riesgo que cubría cuando se dictó la ley de monopolio de seguros" (informe del Banco de Seguros del Estado) y que la resolución superior se dicte en la forma establecida por la de 5 de Julio de 1921. V. E. resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1927. — Firmado: Arturo Gaye. — Carpeta número 776-1921. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 19 de 1927. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "North British and Mercantile Insurance Company Limited", a fin de que se preste aprobación a las modificaciones introducidas en sus Estatutos, en virtud de haberse dictado por el Parlamento Británico una ley especial. Atento a que con fecha 5 de Julio de 1921, se aprobó la reforma de los Estatutos de dicha Sociedad establecida en el país desde el año 1872, y en virtud de que no hay en los nuevos Estatutos nada que contraríe las leyes vigentes. De acuerdo con la opinión del Banco de Seguros del Estado y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. El Consejo Nacional de Administración, resuelve: Tomar nota de las reformas efectuadas en los Estatutos de la sociedad peticionaria y declarar que la sucursal que funciona en el país continúa en el goce de la personería jurídica en el concepto de que sólo podrá operar en seguros contra incendio, único riesgo que cubría cuando se dictó la ley de monopolio de seguros y a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de las operaciones que realicen. En virtud de tratarse de actividades comprendidas dentro de la limitación que establece la ley de 27 de Diciembre de 1911, declárase que el funcionamiento de la sucursal de la referida sociedad, tendrá carácter provisorio, como lo dispone el artículo 2.o de dicha ley. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de estas actuaciones. Comuníquese y archívese. Por el Consejo: Caviglia. — D. Blanco Acevedo. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. Es copia conforme.—Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — (Firmado): E. Dellepiane, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Comercio.

N. Goddard y Compañía, por la "North British and Mercantile Insurance Company Limited", según poder que en debida forma acompañamos, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 395 (3.er piso), ante V. S. conforme a derecho decimos:

Que según justificamos con el testimonio acompañado, el Consejo Nacional de Administración por decreto de fecha 19 del corriente acaba de aprobar las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Compañía que representamos.

Ahora bien, señor Juez, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, venimos a solicitar de V. S. se sirva ordenar la inscripción de las referidas modificaciones en el Registro Público de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el "Diario Oficial" y otro periódico de la Capital.

Por tanto: Dígnese V. S. tenernos por presentados con el poder, Estatutos y testimonio de la referencia, y proveer como lo solicitamos por ser justicia, etc.

Montevideo, Diciembre 20 de 1927. — Otrosí-digo: Que a efecto de acreditar la representación invocada se acompaña el poder que me otorgó la firma N. Goddard y Compañía, el cual solicito me sea devuelto oportunamente con los documentos presentados. Es también justicia, etc. — (Firmado): J. H. Hooper. — Guillermo Wilson.

Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — Por presentado con el poder que acredita la personería y recaudos acompañados. Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereira Núñez.

Fiscalía de lo Civil. — Señor Juez: El suscripto nada tiene que observar al petitorio en vista. — Montevideo, Diciembre 21 de 1927. — (Firmado): Julián de la Hoz.

Montevideo, Diciembre 22 de 1927. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, atento la conformidad del señor Fiscal de lo Civil y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio, inscríbase la modificación de estatutos de esta Compañía, autorizada por el Consejo Nacional de Administración en el Registro Público de Comercio y publíquese por la prensa. Tasadas y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos acompañados. — M. Pereira Núñez.

Montevideo Febrero 9 de 1927.—Cumpliendo el auto que antecede y con el número 86 del folio 353 al 365 del Libro 3.o de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Figares.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido la presente que sello, signo y firmo, en Montevideo a los dos días del mes de Enero de 1928. Conste. — Mateo Mario Figares, Actuario. 5254.